



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Primer Año de Ejercicio Legal

Segundo Periodo de Receso

AÑO 2008

LX Legislatura

Núm. 082

Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones

Celebrada el 4 de Septiembre de 2008

Floriberto Vásquez Vásquez
PRESIDENTE

Paola España López
Cristóbal Carmona Morales
Wilfredo Fidel Vásquez López

Hora de inicio: 14:22
Asistencia: 37 Diputados
Inasistencias:
Permisos: 5.

S u m a r i o

- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR LA DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, CONTENIENDO INICIATIVA.
 - PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DEL MONTE ZAACHILA, OAXACA.
 - DICTÁMENES DE COMISIONES.
 - LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
-

ASISTENCIA.**El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):**

En apego al artículo 21 del Reglamento Interior de este Congreso, solicito a la Diputada Paola España nos haga el favor de acompañarnos en esta mesa directiva en virtud de la ausencia del Secretario.

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Castro Ríos Sofía, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Eitelberto, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Gurrión Matías Daniel, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Reyes Álvarez Felipe, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich

Fernández Perla Marisela, Yglesias Arreola José Antonio, Zárate González Silvia Estela.

Diputado Presidente le informo que hay cinco solicitudes de permiso para no asistir a esta sesión del Diputado Alfredo Ahuja Pérez, Diputado Gerardo García Henestroza, Diputado Daniel Gurrión Matías, Diputado Félix Antonio Serrano Toledo, y Diputada Silvia Estela Zárate González.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Concedidos de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputado Secretario?

El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):

Si hay quórum Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se abre la sesión y se solicita a las y los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie para la declaratoria de apertura del Periodo Extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE

SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL”.

Muchas gracias, pueden tomar asiento

Solicito a la Secretaría dar lectura al proyecto de Decreto correspondiente.

El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy cuatro de septiembre del año dos mil ocho, su Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Legal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 4 de septiembre de 2008.

DIP. FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP CRISTÓBAL CARMONA MORALES
SECRETARIO
Rúbrica

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Está a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado solicitan el uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial, y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el orden del día.

El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO A LA LEY ESTATAL DE SALUD, RELATIVO AL VIH/SIDA, QUE FUE RESERVADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

2.- PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DEL MONTE, ZAACHILA, OAXACA, QUE FUE RESERVADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

3.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

a) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO PROGRAMACIÓN Y CUENTA PÚBLICA.

a) Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I y II, al artículo 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2008.

b) Dictamen con proyecto de Decreto, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante el mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que éste en representación de aquéllos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que en este Decreto se establecen.

c) Dictamen con proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, de los Municipios de Santo Tomás Mazaltepec, Etla y San Juan Juquila Mixes, Yautepec, Oaxaca.

d) Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, del Municipio de Santa Inés del Monte, Zaachila, Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

a) Dictamen con proyecto de Decreto relativo al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

a) Dictamen con proyecto de Decreto relativo al Municipio de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, relacionado con la licencia del Regidor de Hacienda.

4.- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea el orden del día con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Aprobado el orden del día, se va a dar cuenta con el primer punto del mismo.

LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO A LA LEY ESTATAL DE SALUD, RELATIVO AL VIH/SIDA, QUE FUE RESERVADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Solicito a la Secretaría dar lectura al oficio.

El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de agosto de 2008.

**C. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Eva Diego Cruz, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 24, fracción IV, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito dirigir a su Honorable persona, la solicitud para que sea integrado en el orden del día que corresponda, la iniciativa que su servidora tendrá a bien exponer en el seno de este Congreso que usted preside: Iniciativa con proyecto de Decreto que

adiciona un Título Séptimo a la Ley Estatal de Salud, relativo al VIH/SIDA.

Por lo expuesto y fundado, a usted Presidente de la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentada la solicitud de integración para el orden del día que corresponda.

Sin más por el momento, quedo de usted.

RESPETUOSAMENTE

LIC. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIX.
OCOTLÁN-ZIMATLÁN
Rúbrica

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra a la Diputada Eva Diego Cruz.

La Diputada Eva Diego Cruz (PRI):

Muchas gracias, con el permiso de la Mesa Directiva, de los compañeros y compañeras Diputadas, de las personas que nos acompañan, de los medios de comunicación.

La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional por mi conducto, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el Título Décimo Séptimo: Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH-SIDA). En base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La pandemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (VIH-SIDA) constituye uno de los problemas más graves de salud pública que esta enfrentando la humanidad, no sólo por las características de la enfermedad, sino también por las implicaciones sociales, culturales y económicas que conlleva.

Desde el comienzo, el SIDA ha estado asociado a los movimientos poblacionales. Su propagación entre los diferentes países está ligada a los flujos internacionales de personas y especialmente, a las migraciones laborales.

Factores tanto económicos, sociales como culturales han mantenido la migración de mexicanos hacia Estados Unidos de una manera permanente y en aumento desde principios del siglo XX.

Aún cuando en un inicio la principal razón de la migración se debía a cuestiones laborales, con el paso del tiempo este patrón se ha ido modificando, presentándose un aumento del tiempo de permanencia en los Estados Unidos, paralelo a un incremento en la magnitud y alcances de las redes de apoyo de migrantes permanentes tanto documentados como indocumentados.

De los mexicanos residentes en Estados Unidos, el 55% son varones y el 45% son mujeres. La mayor parte de los mexicanos son jóvenes en edad productiva, siendo la edad promedio 34 años.

Tanto los mexicanos que emigran a Estados Unidos como quienes regresan a su lugar de origen, participan cada vez más, en conductas de riesgo y cambios en los hábitos de la conducta sexual,

asumiendo prácticas riesgosas que ponen en riesgo su salud y que favorecen la transmisión de Infecciones de Transmisión Sexual, entre ellas el VIH.

En el caso de las mujeres migrantes indocumentadas el Instituto Nacional de Salud Pública, estima que el 60% tiene algún tipo de experiencia sexual en su viaje hacia Estados Unidos, experiencias que dada su situación de particular indefensión, está altamente asociada a la violación y al sexo coaccionado por la fuerza o el chantaje.

Existen diferentes mecanismos de transmisión de la enfermedad: transfusión sanguínea, perinatal, sexual o por el uso compartido de jeringas, sin embargo, estudios realizados por Del Río y Sepúlveda (2002), muestran cambios en la tendencia epidemiológica del VIH-SIDA en México, encontrándose una relación directa y proporcional entre la migración y el crecimiento de la epidemia en áreas rurales.

La exponencial propagación del virus en mujeres mexicanas del medio rural, es consecuencia de que un número importante de migrantes regresan periódicamente a visitar a sus esposas, con las que mantienen relaciones sexuales sin protección después de haber ejercido prácticas de riesgo en Estados Unidos.

Situación que toma tintes alarmantes para las políticas de salud pública y que exige la necesaria implementación de programas de prevención dirigidos a población clave.

El VIH-SIDA dramáticamente ha puesto en evidencia muchas de las desigualdades sociales y económicas que padecen las mujeres mexicanas.

Ha resaltado la vulnerabilidad estructural para enfrentar la enfermedad en que se encuentran éstas, dado los estereotipos y restricciones impuestas desde el género.

En muchas mujeres que viven con el VIH-SIDA, los roles sociales y las responsabilidades relativas al cuidado de la familia han dificultado que reciban los servicios de calidad que requieren. Las mujeres constituyen el grupo de mayor crecimiento en el número de casos de SIDA e infección por el VIH.

Alrededor de la mitad de los casos de SIDA en el mundo, los vemos en mujeres. En Estados Unidos las mujeres constituían el 7% de los casos de SIDA en 1985, cifra que aumentó a 22% en el 1997. Los últimos datos de ONUSIDA revelan que en 2007, más de medio millón de mujeres en Latinoamérica viven con el VIH, y 110 mil en el Caribe.

Mientras que el incremento de casos de infección de VIH en jóvenes se debe a “la falta de conciencia para el ejercicio de una sexualidad responsable”, en las mujeres, su vulnerabilidad responde al “conocimiento inadecuado sobre el tema, el acceso insuficiente a servicios preventivos, la capacidad para negociar relaciones sexuales protegidas y la falta de métodos de prevención del VIH”.

Un estudio realizado por una muestra enfocada de manera aleatoria a 1500 personas y realizada en los estados de Jalisco, Oaxaca, Michoacán, Estado de México y Zacatecas, arrojó una tasa promedio de prevalencia de VIH-SIDA en migrantes de 1.1 lo que representa una prevalencia tres veces mayor a la del resto de la población.

El respeto y la garantía plena de los derechos humanos deben ser el eje de todo lo que hacemos. Debemos eliminar las inequidades que disparan los niveles de infección entre las y los desfavorecidos y discriminados. Es preciso que saquemos al SIDA de la oscuridad y la ignorancia donde se potencia.

Debemos proteger el derecho de “todas” las personas de acceder a la prevención y al tratamiento, y el derecho de todos los niños y niñas a recibir una educación que incluya información amplia sobre la prevención del VIH. Cabe mencionar que en 1998 se constituyó el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del VIH-SIDA (COESIDA) en nuestro Estado, Institución que realiza un esfuerzo diario para terminar con esta pandemia.

El trabajo de COESIDA ha sido reconocido en diversas ocasiones por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH-SIDA (CENSIDA), considerándolo como el mejor Consejo en toda la República Mexicana. Sin embargo la respuesta al VIH-SIDA no debe continuar viéndose sólo como un desafío para los médicos y los especialistas en salud pública.

Debe verse como una respuesta de todos los sectores y todos los miembros de la sociedad que trabajando en conjunto, proponemos y elaboremos acciones concretas a nivel comunitario, estatal y nacional.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros Diputados, pongo a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Que contempla la adición del Título Décimo Séptimo a la Ley Estatal de Salud, titulado: "Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH- SIDA) con un capítulo único, integrado por nueve artículos enfocados principalmente a la prevención y a la protección de grupos clave, así como de quienes padezcan este mal.

Dentro de la adición contemplamos el artículo 357, que establece: "La prevención es la medida más importante para el control del contagio por el VIH, deberá ser impulsada por todas las instituciones del Estado así como las organizaciones de la sociedad civil.

El artículo 358 dice: "Los servicios de salud en el estado deberán realizar distintos programas de difusión con el objetivo de:

I.- Informar a los habitantes por diferentes medios de difusión, las medidas de prevención e instituciones encargadas de brindar información y atención del VIH-SIDA.

II.- Capacitar a la población en general acerca de las medidas personales para prevenir el VIH-SIDA, con énfasis en la población clave.

III.- Sensibilizar a los habitantes para que no discriminen a las personas portadoras del VIH o de SIDA.

IV.- Señalar la importancia de practicarse las pruebas necesarias para detectar la presencia de anticuerpos de VIH, especialmente a mujeres embarazadas para evitar la transmisión perinatal.

Por lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros Diputados, solicito que esta presente iniciativa de

adición sea votada y turnada a las comisiones respectivas. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se turna a la Comisión Permanente de Salud Pública, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada, tórnese para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Salud Pública.

Se pasa al segundo punto del orden del día.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DEL MONTE, ZAACHILA, OAXACA, QUE FUE RESERVADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Tórnese para su análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública.

Se pasa al tercer punto del orden del día.

DICTÁMENES DE COMISIONES.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al primer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se reforma la fracción VI del artículo 11 de

la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):

COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE No. 8

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A esta Comisión Permanente de Hacienda, fue remitida la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se propone la reforma a la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, que presentó el ciudadano LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, para su aprobación en su caso.

A partir del estudio y análisis que la Comisión realiza a la Iniciativa, con la facultad que le otorgan los artículos 42, 44 Fracción IV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IV, 26, 29, 35 y 37 Fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El 12 de agosto de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 4 de agosto de 2008, suscrito por el Ciudadano LIC. ULISES ERNESTO RUIZ

ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, en el que anexa la Iniciativa de Decreto por el cual propone al Honorable Congreso del Estado para su discusión y aprobación en su caso, la reforma a la fracción VI, del artículo 11, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

2.- Con apego al procedimiento legislativo interno, previsto por el Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Hacienda para los efectos de su análisis y dictamen y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado Libre Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Hacienda, tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42 y 44, fracción IV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción IV, 29, 30, 35 y 37 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor.

TERCERO.- La Comisión entra al análisis de la iniciativa propuesta por el ciudadano Gobernador del Estado, resultando que el sentido de la reforma, es hacer concordantes las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, con la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, en materia de financiamiento y cumplimiento de las obligaciones, que contraigan los municipios, toda vez que para estos casos resultan ser instrumentos rectores y con

la reforma se incluyen otros conceptos que permiten a los municipios garantizar los pagos de sus obligaciones contraídas, pues como puede verse el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, prevé lo siguiente: "Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9º del presente ordenamiento".

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado en el artículo 14 dice:

"El Estado y los Municipios podrán afectar como fuente de pago o en garantía, de las obligaciones constitutivas de deuda pública las participaciones y los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en un monto no mayor al 25% que anualmente les corresponda, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registros establecidos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

El Estado deberá contar con un Registro Único de Obligaciones y Financiamiento y, deberá publicar en forma periódica, información con respecto a la situación de su deuda".

Preceptos contenidos en ambas legislaciones, tanto del orden federal como Estatal que deben ser concordantes con el contenido del actual artículo 11, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, tomando en cuenta de que dicha fracción vigente, solo considera como fuente de pago de las obligaciones contraídas por los municipios, las participaciones que le correspondan, entendidas éstas las concernientes al ramo 28, sin considerar que pueden ser afectadas como garantía, tratándose del Estado, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y en el caso de los municipios el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, bajo los procedimientos y alcances establecidos en las propias Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal.

La reforma al artículo 11, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, que se propone su adecuación, textualmente dice:

"VI.- Efectuar los pagos de las obligaciones contraídas por los Municipios cuando éstos así lo soliciten, dichos pagos se efectuarán descontándolos de sus derechos a recibir de los ingresos derivados de contribuciones, impuestos, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, fondos o aportaciones federales, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer para ese fin, y que puedan afectarse en garantía o como fuente de

pago de obligaciones derivadas de créditos o financiamientos conforme a lo dispuesto en la legislación federal y estatal aplicables”.

Al respecto, la Comisión concuerda en exceptuar la parte relativa a los recursos propios, atendiendo a la naturaleza de éstos, y que no pueden ser objeto para el cumplimiento de lo previsto en la reforma.

Tomando en cuenta, tanto el contenido de las Leyes de Coordinación Fiscal, es fácil de entender que la reforma no tiene otro fin, más que el de armonizar la legislación fiscal en materia de financiamiento y cumplimiento de las obligaciones que contraigan los municipios, y así dar certeza jurídica a los actos que se celebren entre los niveles de gobierno o entre éstos y los particulares, así se advierte de la exposición de motivos de la iniciativa cuando establece en su parte relativa lo siguiente:

“Que la finalidad de la reforma a la fracción VI del artículo 11 de la Ley de referencia, es facultar a la Secretaría de Finanzas en materia de deuda pública a efectuar los pagos de los municipios que así lo soliciten”.

Que con la reforma propuesta se busca establecer un esquema que promueva un mayor crecimiento y desarrollo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de los 570 Municipios del Estado, toda vez que con la afectación para garantizar las obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, se

obtendrán beneficios únicamente en los siguientes rubros:

De obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, específicamente para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones por los financiamientos contratados, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del Fondo de FAIS para servir dichas obligaciones, disposición que se encuentra contemplada también en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca”.

Puntualizando, la reforma a la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, con excepción de los rubros que fueron excluidos de la iniciativa originar, tiene la finalidad de adecuarla con las disposiciones contenidas en las Leyes de Coordinación Fiscal, que no es otra cosa, que el de facultar a la Secretaría de Finanzas para efectuar los pagos de las obligaciones contraídas por los municipios cuando éstos así lo soliciten, dichos pagos se efectuarán descontándolos de sus derechos a recibir de los ingresos derivados de participaciones en ingresos federales,

fondos o aportaciones federales, o cualesquier otros ingresos locales de los que puedan disponer para ese fin, y que puedan afectarse en garantía o como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos o financiamientos conforme a lo dispuesto en la legislación federal y estatal aplicables.

Es oportuno establecer que las mismas leyes señalan que los municipios que contraigan obligaciones por los financiamientos contratados no pueden destinar más del 25% de los recursos que anualmente les corresponda por concepto de fondos de aportaciones para la infraestructura social, por lo que hace a la legislación federal, sin embargo, respecto de los ingresos locales también se da la posibilidad de que éstos puedan disponer de los recursos cuando la legislación así lo permita, para que puedan afectarse en garantía o como fuente de pago de obligaciones; es decir, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, se está adecuando a las disposiciones ya existentes, no se trata de una innovación, sino de una concordancia entre leyes; por ello se considera procedente que el Congreso del Estado apruebe la reforma planteada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de la parte relacionada con los recursos propios que estaban considerados en la propuesta, esto en virtud de que la facultad a que se contrae la reforma en esta parte, ya está prevista en el artículo 12 fracción II de la propia Ley de Deuda Pública, con esta salvedad y visto que en ninguna de sus partes la reforma tiene como intención causar algún perjuicio a las finanzas del Estado o de los municipios, sino el de armonizar los conceptos contenidos en las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, con la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, todo con la firme

intención de que los municipios puedan cumplir con sus obligaciones derivadas de los créditos o financiamiento a que sean objeto.

En ese sentido, la Comisión Permanente de Hacienda, emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Hacienda, estima procedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la iniciativa de Decreto por el cual se propone la reforma a la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, con las salvedades contenidas en la parte final del considerando tercero, porque con ello se armoniza su contenido con las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, en los términos precisados en el considerando tercero del presente dictamen.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 11 fracción VI de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.-...

I a V...

VI.- Efectuar los pagos de las obligaciones contraídas por los Municipios cuando éstos así lo soliciten, dichos pagos se efectuarán descontándolos de sus derechos a recibir de los ingresos derivados de participaciones de ingresos federales, fondos o aportaciones federales, o

cualquier otros ingresos locales de los que puedan disponer para ese fin, y que puedan afectarse en garantía o como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos o financiamientos conforme a lo dispuesto en la legislación federal y estatal aplicables.

VII a XIX...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro, Oaxaca, 21 de agosto de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
DIP. HECTOR HERNANDEZ GUZMAN
DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ

**El Diputado Presidente Floriberto
Vásquez Vásquez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Javier Sergio Mendoza Aroche.

**El Diputado Javier Sergio Mendoza
Aroche (PRI):**

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

La Comisión de Hacienda recibió la Iniciativa de Decreto por la cual se reforma la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública, presentada por parte del titular del Poder Ejecutivo, la cual refleja el progreso de la administración pública para nuestro Estado y sus Municipios.

Una vez que las distintas fracciones parlamentarias representadas en esta Comisión Permanente de Hacienda hicieron sus propuestas de modificación a la iniciativa mediante el diálogo intenso y constructivo, buscando siempre las coincidencias y el acuerdo, se aprobó el Dictamen que pongo a consideración de ustedes.

Este dictamen propone establecer un esquema que promueva el crecimiento y desarrollo responsable de nuestro Estado y Municipios, facultando a la Secretaría de Finanzas para que en materia de deuda pública efectúe el pago de las obligaciones que contraigan los municipios que así lo soliciten, descontándolos de sus derechos a recibir de los ingresos derivados de participación de ingresos federales, fondos o aportaciones federales o cualquier otros ingresos locales de los que puedan disponer para ese fin, y que puedan afectarse en garantía o como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos o financiamientos, adecuado con la disposiciones contenidas en las leyes de Coordinación Fiscal.

Esto es así en virtud de que la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ha mencionado en su artículo 50 que las aportaciones con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que corresponda a las

entidades o municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La reforma propuesta será en beneficio de los municipios que reciben fondos insuficientes para solventar las necesidades cotidianas, ya que al disponer de sus fondos federales como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, antes mencionada, podrán obtener recursos que promuevan beneficios en acciones sociales básicas, así como inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, para hacer obras en agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Estamos comprometidos compañeros y compañeras Diputados y Diputadas, con el progreso de nuestras comunidades, es por eso que nuestra función, en este caso en particular, no debe levantar sospechas ni muchos menos inseguridad, ya que en nosotros los Diputados, en todo momento cuidaremos y vigilaremos los intereses de los ciudadanos.

Es por eso que al reformar la fracción VI del artículo 11 de la Ley de la Deuda Pública Estatal y Municipal, se está dando certeza jurídica de los terceros que contraten con los Municipios, se está ayudando a los Municipios a encontrar la

salida a sus principales necesidades y a la Secretaría de Finanzas se le mandata para que sea ella con recursos prominentes de sus fondos y aportaciones federales, conforme a la Legislación federal y estatal aplicable, quienes realicen los pagos provenientes de los fondos que le correspondan a cada uno de los Municipios.

No se crean nuevos esquemas, sólo los hemos sumado y actualizado a la Ley Federal, armonizando la Legislación Fiscal en materia de financiamiento y de las obligaciones que contraigan nuestros Municipios en aras de proponer la ruta de desarrollo que nuestro Estado requiere.

Por tal virtud compañeros Diputados y compañeras Diputadas solicito su aprobación a fin de que con su voto respalden el trabajo realizado por los integrantes de la Comisión de Hacienda. Les agradezco su atención.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Gracias Diputado Presidente.

La Fracción Parlamentaria de Convergencia se ha preparado para presentar a los integrantes de esta Honorable Asamblea, una serie de reflexiones y puntos de vista con los que queremos invitar a que los dictámenes que hoy estamos discutiendo en este tema, que yo podría llamar las reformas

que propuso Ulises Ruiz en materia de endeudamiento, sean rechazadas.

Y quisiera compartir con ustedes que en principio nosotros tenemos esta visión, porque consideramos que políticamente es inviable y jurídicamente inconstitucional lo que se pretende hacer. Pero miren compañeros, a lo largo de las últimas semanas he tenido la oportunidad de pronunciarnos con respecto a este paquete legislativo, en materia de deuda pública, que no dudamos, aunque espero, todavía tengo la esperanza que no sea así, que muchos de ustedes lo aprobarán.

Permítanme referirme a lo que está ya escrito, tomado de las palabras de Carl Smith que decía:

“El Derecho Constitucional es el encuadramiento de factores políticos y económicos en una Sociedad”, es decir, interpretando lo que este jurista manifestó se puede entender que un derecho y más aún, una Constitución, es producto en principio de poderes fácticos, los económicos y los políticos, que hayan su legitimidad cuando éstos necesariamente producen beneficios para la sociedad; sin embargo, no es necesario que se cumpla lo anterior toda vez que puede quedar a voluntad de un ente autoritario el destino de un sistema de leyes.

Por ello, compañeras y compañeros Diputados, las reflexiones que deseo compartir con ustedes, en nombre de los Diputados de Convergencia, tienen un origen jurídico, político y, sobre todo, económico.

Yo quiero que nos remitamos años atrás, porque nosotros hemos venido sosteniendo que el Estado, el Gobierno

Estatel enfrenta una tremenda crisis financiera, que empezó a inicios de la administración, permítanme explicarles.

Planteamos nosotros que durante los últimos años el Gobierno de Oaxaca no sólo se ha caracterizado por su deficiente planeación y menosprecio a las verdaderas necesidades de la población, sino que además ha provocado una profunda crisis financiera, producto de la falta de disciplina fiscal, con la que el Ejecutivo local ha llevado la conducción de la Administración Pública Estatal.

Por ejemplo, en el 2006, el llamado Gasto Distribuible, es decir, la inversión que puede asignar directamente el Gobierno Estatal, tuvo un monto de mil 613 millones de pesos, sin embargo, como se podrá constatar en las propias fuentes oficiales, durante ese año se ejercieron recursos por 3 mil 393 millones de pesos, lo que provocó por tanto, un déficit de más del 100% en este tipo de recursos.

Para cubrir dicho déficit, el Gobierno del Estado puso en marcha y aquí nos lo vino a decir el Secretario de Finanzas, una estrategia según él muy buena, una estrategia financiera que trajo de Europa, así nos lo vino a decir, con la cual se habrían de disponer recursos adicionales por 2 mil 233 millones de pesos; esos recursos tuvieron por origen las siguientes fuentes, según los datos oficiales: 250 millones de pesos por arrendamiento, 530 millones de pesos por Proyectos de Prestación de Servicios, los llamados PPS, 453 millones de pesos por un endeudamiento, y un endeudamiento por mil millones de pesos.

Para el 2007, el Gobierno de Oaxaca requirió inicialmente mil 163 millones de pesos en números cerrados, sin embargo, esta inversión no estuvo destinada a

financiar nuevos proyectos, por el contrario, la estrategia gubernamental fue canalizarla en su totalidad para cubrir los compromisos financieros del 2006.

Los rubros que se tenían que atender fueron los siguientes: otra vez arrendamiento por 260 millones de pesos. Módulos de maquinaria por 72 millones de pesos. Factoraje por 250 millones de pesos, y Deuda por 214 millones de pesos. Además, recursos para cubrir la contraparte estatal del Fondo Nacional de Desastres, por el Huracán Stan, 30 millones de pesos.

Piso firme, 250 millones de pesos, y por Proyecto de Prestación de Servicios de Tlalixtac, 87 millones de pesos. De manera adicional habría que decir que a estos problemas financieros estructurales, el Gobierno tuvo que enfrentar otros de carácter coyuntural.

Efectivamente, en ese año, como resultado de la caída de la recaudación nacional, Oaxaca recibió mil 100 millones de pesos menos en sus participaciones estatales, con relación al 2006. Así, ante este difícil panorama económico, el Gobierno Estatal propuso bursatilizar 500 millones de pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y 1000 millones de pesos, ofreciendo como garantía el impuesto sobre nóminas y 1000 millones de pesos más, del impuesto de derechos de control vehicular, estos dos últimos ofrecidos como garantía por 22 años, y el primero por 16.

De ahí que hemos estado, desde que llegamos a esta Legislatura, señalando el peligro de esta crisis financiera y de esta estrategia que evidentemente no ha dado resultados, porque hoy se quiere violar la Constitución y se le quiere dar una vuelta

ahora para endeudarse en lo único que nos queda, ya no se puede afectar el Fondo de Aportaciones a Entidades Federativas, ya expliqué, ya fue afectado, los impuestos producto del control vehicular, tampoco, y de nóminas tampoco.

Nos opusimos, pero lamentablemente ahí está ya en el Diario de los Debates, no se logró avanzar, no se logró detener y nosotros hemos sostenido que desde entonces Oaxaca sigue adentrándose cada día más a un túnel del desastre.

Pero permítanme compañeros escudriñar un poco el Dictamen que se nos ofrece, a esta reforma al artículo 11 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal. Efectivamente, en el primer párrafo de la exposición de motivos, la iniciativa señala, y cito textualmente:

“Toma en consideración el artículo 50 de la Ley General de Coordinación Fiscal, donde se autoriza a las Entidades Federativas y Municipios a afectar las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones de Infraestructura social, FAIS y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, FAFEF”.

El primero ya no puede ser tocado, porque ya se ofreció en garantía. Pero déjenme leer el artículo para que todos nos contextualicemos, dice el artículo 50:

“Las aportaciones que con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 25 en sus fracciones III y VIII, es decir, el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de

pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o con las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre y cuando cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas y los Municipios, según corresponda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Único de obligaciones y Empréstitos a que se refiere el Tercer Párrafo del artículo Noveno del presente ordenamiento... y continúa el citado artículo 50. Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que se hace referencia el párrafo anterior, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley, por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas”.

Cierro la cita, es decir, compañeras y compañeros, en principio, el artículo 50 de esta Ley General de Coordinación Fiscal, establece que cuando se contraiga un empréstito, pueden ser susceptibles de afectación el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, FAIS y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, FAFEF.

Efectivamente, e incluso el propio artículo que se pretende modificar, es decir, el artículo 11, en su fracción VI, también ya habla de esas afectaciones de las participaciones; y continúo, en el

segundo párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa, señala y vuelvo a citar textualmente, dice el Gobernador Ulises Ruiz:

“La finalidad de la reforma es facultar a la Secretaría de Finanzas a efectuar los pagos de los municipios que así lo soliciten, descontándolos de los ingresos derivados de contribuciones, impuestos, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, etcétera”.

Bueno compañeros, quiero decirles que dicha propuesta, aún cuando la Ley General de Coordinación Fiscal no lo prevé, el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, ya lo considera, permítanme leerlos.

“Artículo 12.- A los Municipios, en los términos de su Ley Orgánica, les corresponde: ...Fracción II.- Solicitar la autorización a la Legislatura del Estado, para contratar deuda pública y, en su caso, dar en garantía sus bienes del dominio privado, afectar, ceder o utilizar como fuente de garantía de pago, o ambas, de los financiamientos u obligaciones que celebren, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, sus derechos a recibir los ingresos derivados de contribuciones, impuestos, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, fondos o aportaciones federales, o cualesquier otros ingresos federales, estatales o municipales de los que puedan disponer para ese fin, de conformidad con la legislación aplicable”.

Por todo esto, consideramos que resulta inviable y ocioso, la reforma de este artículo 6º, del artículo 11 de la Ley de

Deuda Pública, que ya está previsto, sin embargo, quisiera detenerme y reflexionar con todos ustedes el verdadero trasfondo de todo esto.

Dice el artículo 11 de la misma Ley de Deuda Pública, "Corresponde al Secretario de Finanzas, solicitar empréstitos, es decir, contratar los financiamientos, siempre y cuando ese endeudamiento haya sido aprobado por la Legislatura Local".

Evidentemente, después de escuchar esto, se ve que ya no resulta tan ociosa esta iniciativa, pues ya hemos encontrado lo que nos faltaba, porque una vez compañeras y compañeros legisladores, que la mayoría de este Congreso apruebe esta reforma, se estará dando un cheque en blanco al Gobernador para endeudar más a este pobre Estado de Oaxaca, y ya les recuerdo las cifras, es decir, contra los principios de toda Ley, contra los principios que toda Ley debe guardar, entre ellos la generalidad, la abstracción e impersonalidad con dicha iniciativa, el Ejecutivo del Estado pretende sustituir la voluntad de este órgano Colegiado de legislar y, con ello, procurar el bien de la colectividad, por lo cual compañeras y compañeros, no es dable aprobar un Decreto a modo o según la voluntad de una autoridad que sólo está obligada a respetar lo que la Ley le faculta, es decir, si ya existe un procedimiento para los casos de las solicitudes de endeudamiento, se debe cumplir con el mismo de manera irrestricta y no variando en nada, como es este caso.

Oaxaca, con los datos que les decía hace un rato, enfrenta en este momento compromisos financieros por más de 6 mil millones de pesos, que con el servicio de la deuda, durante los próximos 28 o 30 años, porque así ha contratado estos

compromisos financieros el Gobierno, se tendrán que pagar cerca de 13 mil millones de pesos.

Y aunque yo me estoy reservando algunos temas en el momento de la discusión del otro Decreto que propone el Ejecutivo, yo les quiero decir y reiterar, y concluyo con esto, por lo menos esta intervención, repito: para Convergencia esta propuesta resulta políticamente inviable, jurídicamente inconstitucional, pero además, económicamente estas reformas, URO en materia de endeudamiento, para nosotros, pretenden ser la última puñalada que acabe con las esperanzas de eso sí, un verdadero desarrollo para Oaxaca. Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Javier Sergio Mendoza Aroche.

El Diputado Javier Sergio Mendoza Aroche (PRI):

(Desde su curul)

Gracias Diputado Presidente.

Yo quiero decir que cuando revisamos esta iniciativa, estuvieron varios compañeros Diputados aportando en la mesa del diálogo y la discusión, sus ideas, sus opiniones y les digo que fueron escuchadas, porque la iniciativa original se modificó en su texto.

Yo lamento que el compañero Benjamín, aquí en la Tribuna venga a decir esto, porque bueno, estamos abiertos en la mesa correspondiente a escuchar las opiniones de los compañeros; también le quiero decir al compañero Diputado, que a mí me parece muy importante esto.

En el texto anterior hablaba de las participaciones para que los municipios que contrajeran deuda, de ahí de sus participaciones podían ser tomadas en una porción considerable a no más del 25%, para saldar esa deuda, pero ahora se modifica esta fracción VI del artículo 11, porque también ya entra el Ramo 33 y no solamente el Ramo 28, por eso se habla de fondos.

Les quiero decir a todos ustedes compañeros Diputados que estoy seguro que todos conocemos la realidad de nuestro Estado, que sabemos de las necesidades de nuestros municipios y que yo conozco a muchas autoridades municipales que tienen el gran deseo de servir a su comunidad, pero lo que les falta es apoyo, recursos, vamos a darles la confianza, pero ahí está también la tarea de nosotros los Diputados, yo ya estoy pensando, y discúlpenme que hable de manera personal, en hacer un taller en próximos días en mi distrito, con las autoridades de mi distrito, un taller para explicarles que significa esto, para que se hagan las cosas bien, yo no se por qué tanta duda de las autoridades, que hay corruptos, por supuesto, pero no solamente entre las autoridades municipales, a otros niveles también los hay; y la tarea de nosotros es ir orientando a las autoridades para que ya no se cometan los viejos vicios que tanta gente efectivamente ha cometido.

Por esta razón compañeros este tema fue muy discutido, fue comentado, fue analizado y se hicieron modificaciones, por esa razón yo considero que debe ser aprobado en todos sus términos este Dictamen que se ha presentado.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Para hechos, se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Compañeras, compañeros Diputados.

No obstante que una preocupación fundamental que hemos venido externando tiene que ver con esta problemática económica que enfrenta la entidad, ya se los he dicho, aquí tengo un cuadro para el que quiera revisarlo (Lo muestra a la Asamblea), la situación financiera que en este momento padece Oaxaca, por esta mala política de planeación que hemos tenido, que nos ha llevado a solicitar en empréstitos y adquirir compromisos financieros que van mas allá de las posibilidades del Estado.

Les quiero leer, compartir con ustedes, lo que dice una de las calificadoras, lo que Fears Rating, a propósito de la situación financiera de Oaxaca, dice: "En estos momentos el Estado presenta elevados niveles de endeudamiento en términos de sus ingreso disponibles y ahorro interno".

Dice también: "En este momento Oaxaca enfrenta un muy alto nivel de marginación y requerimientos significativos en materia de infraestructura y servicios públicos".

Tiene razón el Diputado Javier, que sólo basta recorrer la entidad para darse cuenta en que condiciones está. Por eso yo he externado 6 mil millones de pesos, ojala se vieran reflejados en obras por

todas partes, pero la situación que se vive en las comunidades sigue siendo tan dramática que yo no puedo concebir que ahora la deuda de Oaxaca tenga que ser como los "melate", es de 6 mil millones de pesos, más lo que se acumule por los municipios que sean obligados a contratar los empréstitos.

Porque yo los quiero recordar y al rato retomaré el tema, que aquí se ha dicho por ustedes quienes integran la fracción mayoritaria de esta Legislatura, por ejemplo en el tema de la transparencia, pues que no todos tienen todas las posibilidades, por eso como lo vamos a revisar en la discusión del Decreto, cuando se plantea que el Secretario de Finanzas va a convocar a todas las instituciones crediticias para que vean los municipios cómo se pueden endeudar, es que nosotros no podemos aceptar, primero, dejar pasar este momento para decir que esto además de inconstitucional es inviable políticamente y económicamente, es la última traición que se le pueda hacer al pueblo de Oaxaca.

Por eso yo pido a todos los integrantes de la Legislatura, reflexión, amor por Oaxaca y se vote en contra de este Dictamen, no se puede permitir que Ulises Ruiz por su falta de planeación nos quiera seguir arrastrando a este túnel de desastre. Gracias Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún otro ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa

se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, y se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar lectura al segundo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto Programación y Cuenta Pública, por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I y II, al artículo 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2008.

El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y
CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE No. 44

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, el proyecto de Decreto por el cual se reforma el primer párrafo y se adicionan dos fracciones al artículo 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal del año 2008, presentada por el titular del Poder Ejecutivo LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, al

Congreso del Estado para su aprobación en su caso.

Del estudio y análisis realizado a la reforma a la Ley de Ingresos planteada, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, emite el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Comisión procedió a la revisión del archivo del Congreso del Estado y encontró antecedentes documentales relacionados con la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2008, siendo estos los siguientes:

a) El sesión del día 27 de diciembre de 2007, este Congreso mediante Decreto 27 aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, presentada ante esta Soberanía por el Titular del Poder Ejecutivo.

b) En fecha 29 de diciembre el Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entrando en vigor el día 1° de enero del presente año.

c) El día 12 de agosto del año en curso, mediante oficio sin número de fecha 4 de del mismo mes y año, se presentó en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

d) En sesión ordinaria del Honorable Pleno, el 14 de agosto de 2008, conoció de la iniciativa de reformas antes aludida y ordenó remitirla a esta Comisión

Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente, en términos del artículo 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 59 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, en términos de los artículos 42, 44, fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, entra al estudio del proyecto de la iniciativa de reforma y adiciones al artículo 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2008, propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, desprendiéndose, que lo que se trata es incluir en dicha Ley, disposiciones que determinan los montos que ingresarán al erario público estatal, por la reproducción de la información solicitada por los particulares de conformidad con los artículos 60 y 64 tercer párrafo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esto es así, porque ninguna contribución puede exigirse, sino está contenida en la Ley de Ingresos, este principio se encuentra previsto en los artículos 80 fracción IV y 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en este sentido, es oportuno transcribir los artículos 60 y 64 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que textualmente dicen:

“ARTÍCULO 60.- Las solicitudes de acceso a la información serán gratuitas. Los costos de la reproducción y envío de la información solicitadas serán cubiertas por el solicitante. Los derechos por la expedición de copias certificadas y los materiales de reproducción estarán fijados en las leyes respectivas y deberán ser accesibles a los solicitantes.

ARTÍCULO 64.- Toda solicitud de información presentada en los términos de la presente Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de ésta.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando no sea posible reunir la información solicitada. La Unidad de Enlace deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En el caso de las solicitudes que generen pago de derechos, la información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la Unidad de Enlace le haya notificado al solicitante la disponibilidad de ésta, siempre que éste compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes”.

Atentos al contenido de los preceptos antes mencionados, se justifica que se reforme el primer párrafo y se adicionen dos fracciones al artículo 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2008, para que puedan ingresar al erario público los derechos por la reproducción de material informativo, toda vez que se tratan de nuevas contribuciones que es entendible que no se encuentran contenidas en la Ley de Ingresos autorizada por este Congreso del Estado, porque surgieron con la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como puede apreciarse, estas contribuciones se derivan de la expedición de nueva Ley aprobada por este Congreso, por lo que se considera que éstas no afectan el principio de anualidad de la leyes de Ingresos, toda vez que en ningún momento se aumentan las tarifas contenidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008, sino que más bien, como ya se puntualizó, únicamente se trata de incluir en la citada Ley, nuevos conceptos en materia de aprovechamientos, lo que no afecta en ninguna forma a los contribuyentes a quienes está dirigida la aplicación de la ley aprobada con anterioridad, tomando en cuenta que es sujeto de la reforma, el ciudadano cuya solicitud de información requiera de algunos de los medios de reproducción de datos tales como: copias certificadas, copias simples, copias a

color, en disco flexible de 3.5, disco compacto, disco compacto de reproducción de imágenes, audio cassette, como se señala en la iniciativa, y por ello es necesario establecer los costos de éstos, observando que las cuotas establecidas sean accesibles a la ciudadanía en general.

Sin dejar de tomar en consideración que de las disposiciones legales en nuestro Estado, se desprende que las Leyes de Ingresos tienen vigencia anual, esto no impide la presentación de otra iniciativa tendiente a modificarlas antes de transcurrido ese año, o que dicha ley no pueda ser modificada, reformada o adicionada en el transcurso del ejercicio, o cuando el Congreso del Estado lo estime conveniente, pues no existe ninguna limitación temporal para que el Congreso expida leyes en las que imponga las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto estatal únicamente con la finalidad de armonizar los ingresos percibidos y sus egresos. En este tenor, cabe aclarar que el Ejecutivo del Estado, tiene la obligación de presentar cada año su iniciativa de Ley de Ingresos, y el Congreso del Estado tiene la facultad de discutir esos ingresos y aprobarlos en su caso, pero no tiene la prohibición expresa para que antes de transcurrido el año pueda aprobar nuevos ingresos, máxime cuando estén autorizadas en otra ley posterior, en este caso, la recién aprobada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, desde luego observando siempre los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad para toda contribución derivan de la fracción IV del artículo 39 de la Constitución Federal y el artículo 22 fracción III de la Constitución Local.

Como puede verse, la reforma y adiciones de que se tratan, no tienen mayor explicación, pues a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 21 de julio del presente año, iniciaron las solicitudes de información pública de las que deben otorgar los sujetos obligados, y como consecuencia por la reproducción de cierto material debe reembolsarse por parte de los solicitantes el pago de los derechos, y por ello resulta urgente que el Congreso del Estado en términos de la facultad que le otorga el artículo 59 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 80 fracción IV y 137 primer párrafo del mismo Ordenamiento Supremo.

La Comisión encontró, que para incorporar la reforma y adiciones al artículo 32 de la Ley en estudio, la propuesta también reformó el nombre del Capítulo IX, que se denominaba "DE LAS CERTIFICACIONES", para quedar como "DE LAS CERTIFICACIONES Y OTROS MEDIOS DE REPRODUCCION DE DATOS", con esta observación se está en posibilidades de emitir el siguiente:

D I C T A M E N

Analizado el proyecto de iniciativa de adecuaciones y reformas al artículo 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal del año 2008, se estima procedente que el Congreso del Estado las apruebe en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA el primer párrafo; SE ADICIONAN las fracciones I y II, al artículo 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2008, para quedar como sigue:

CAPITULO IX

DE LAS CERTIFICACIONES Y OTROS
MEDIOS DE REPRODUCCIÓN
DE DATOS

Artículo 32.- Los servicios prestados por certificaciones y otros medios de reproducción de datos que realice cualquier autoridad en el ejercicio de sus facultades, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- CERTIFICACIONES	Número de Salarios Mínimos.
a) Por primera hoja	0.28
b) Por las subsecuentes	0.14

II.- Las solicitudes de acceso a la Información que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, serán gratuitas; para su reproducción que requiera impresión y materiales de reproducción, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Número de Salarios Mínimos.
a) Expedición de copia simple, por cada hoja.	0.01
b) Expedición de copias a color.	0.09
c) Expedición de disco flexible de 3.5	0.10
d) Disco compacto.	0.31
e) Disco compacto para reproducción de imágenes	6.00
f) Audio casete.	0.21

Para el caso de expedición de copias certificadas no reguladas en esta Ley, su costo será de 0.28 salarios mínimos y, tratándose de otros medios de reproducción de datos previstos en esta ley, se sujetará a la misma.

En caso de que se requiera la concentración de alguna empresa de mensajería, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de agosto de 2008.

COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y
CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ
DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS
DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):

Gracias Diputado Presidente.

Relativo a esta reforma que se propone al artículo 32, participamos en una de las reuniones en las que se discutió esta propuesta en la comisión respectiva y en esa reunión preguntábamos ¿cuál era el objeto de que se cobrara o se pretendiera cobrar un importe tan alto por la emisión de copias o la reproducción en discos compactos o audio casetes?, ante la falta de elementos se optó por pedir una reunión con la Secretaría de Finanzas, para poder tener los elementos de donde discutir si era o no prudente los costos que señalaba.

A la reunión con la comisión acudió una representante de la Secretaría de Finanzas de nombre Bernadette Rousse, a quien cuestionamos el por qué tan altos los costos que se proponen en esta reforma.

Curiosamente su respuesta fue que no sabía, que lo único que nos podía comentar era que se había girado un oficio a todas las dependencias del Gobierno del Estado, para que propusieran cuáles eran los costos que ellos consideraban para estos rubros en materia de la Ley de Transparencia, y que de todos los oficios que les llegaron, sacaron una media y esa media es la que se plasma en la Ley de Ingresos, y que además las propuestas que se hacen aquí, pues están en la media nacional, en cuanto a cobros en todos los Estados en materia de Ley de Transparencia; y nos entregaron en esa reunión copias de lo que analizaron respecto de otras leyes de ingresos en otros Estados, para soportar su dicho que está en la media nacional, curiosamente de las copias que nos entregan, entre otros Estados, Tabasco por ejemplo, pues el rubro más caro era el cobro de un disco compacto y ese costo ahí era de alrededor de noventa pesos, y

curiosamente, dice ella que es la media, sin embargo, el costo más alto es de noventa pesos y aquí en Oaxaca se pretende hacer un cobro por disco compacto, de doscientos noventa y siete pesos, seis salarios mínimos.

Como no tenía otro elemento que decir, porque decía que ella no sabía nada, sólo nos podía decir que se había hecho un promedio y la media se había puesto, pues terminamos la reunión con ella y procedimos a discutir entre nosotros, los integrantes de la Comisión, y su servidor que no es integrante pero estuvo presente, el tema de cuánto es lo que se tiene que cobrar por la Ley de Transparencia; y manifestábamos nosotros que era correcto que se estableciera un cobro, porque tampoco se pretendía que por la gran cantidad de solicitudes en materia de transparencia, entonces causara una sangría al erario público, por toda la emisión de documentos que tendrían que hacer; sin embargo, tampoco era viable y no es viable que se hagan estos excesivos cobros a los ciudadanos que acuden a solicitar una información a cualquier dependencia pública, el proyecto que se establece, el proyecto que se presenta, traducido de salarios mínimos como se presenta, a pesos, pues una copia simple la están estableciendo en cuarenta y nueve centavos, una copia a color en cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos, la expedición de un disco flexible de 3.5 en cuatro pesos con noventa y cinco centavos, un disco compacto en 15.34, un disco compacto para reproducción de imágenes en doscientos noventa y siete y un audio casete en 10.39.

Preguntábamos ¿cuál es la diferencia entre un disco compacto y un disco compacto para reproducción de

imágenes?, y lo que atinaron a decirnos es que uno es un disco compacto y el otro es DVD, pero no lo plasman así en el proyecto; y aún cuando fuera un DVD su costo comercial, pues está abajo de los diez pesos, no en doscientos noventa y siete, como pretenden cobrarlo ¿Qué va a pasar con estos cobros? Pues que se va a hacer nulo el derecho de los ciudadanos a acceder a toda información de las dependencias, nosotros le hicimos llegar al Presidente de esta Comisión una propuesta que consiste en lo siguiente:

“Expedición de copia simple, las primeras veinte sin costo, a partir de la veintiuno tendrá un costo de veinte centavos, las tamaño carta y treinta centavos las tamaño oficio, que es similar a la que establecen otras leyes de ingresos estatales, que son las que nos proporcionó esta funcionaria Bernadette Rousse, a manera de ejemplo, expedición de copias a color, las primeras diez gratis y a partir de la once tendrá un costo de un peso las tamaño carta y uno cincuenta las tamaño oficio.

Expedición de disco flexible de 3.5, nosotros le propusimos a esta comisión eliminar este rubro ya que en la actualidad ninguna información se maneja ya en estos disquetes de 3.5 por su tan limitada capacidad de almacenamiento, o es disco compacto o es DVD, pero no son discos de 3.5, y sin embargo, lo están contemplando como cobro.

Disco compacto, un costo de diez pesos, disco compacto para reproducción de imágenes (DVD), un costo de quince pesos, audio casete un costo de diez pesos, son las propuestas que le hicimos llegar al Presidente de esta Comisión, propuestas que por supuesto revisamos que no fueron tomadas en cuenta, y

propuestas que consideramos también sí harían posible que todo ciudadano acuda a solicitar información ¿Ahora por qué decimos que sería nulo? Les pongo un ejemplo que se lo puse al Presidente de la Comisión y a quienes estuvieron presentes en esa reunión.

Una copia simple están proponiendo que se cobren cuarenta y nueve centavos, nosotros proponemos que sean las primeras veinte gratis ¿Por qué? Si el ciudadano acude al Congreso del Estado, ejemplo, a solicitar copia de algún documento que conste de una sola hoja, por la emisión de esa sola hoja simple el ciudadano tendrá que pagar cuarenta y nueve centavos, pero no lo va a pagar en el Congreso del Estado porque no hay una caja recaudadora, el ciudadano tendrá que acudir a buscar una caja recaudadora para poder hacer el pago, que le generen un recibo y trasladarse de regreso a este Congreso, para que entonces le sea entregada la copia simple, el simple hecho de la expedición de ese recibo le va a resultar más caro al Gobierno del Estado, que la emisión de esa copia simple y si le añadimos todas las vueltas que el ciudadano tiene que dar para poder hacer ese pago, resulta que entonces concretamos que se está haciendo nulo su derecho a ser informado.

Por ello la propuesta de que las primeras veinte copias sean gratis, que no tengan costo, porque no generan ninguna carga al erario, ninguna sangría al contrario, se ayudaría a que sea más transparente la información.

No se tomaron en cuenta estos costos y se va a agravar la economía de los ciudadanos y de todos aquellos que tengan intención de acudir a una oficina pública a solicitar la información, por

ello, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional está en contra de esta propuesta, porque va en contra de los intereses de los ciudadanos. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez de la Fracción Parlamentaria del PRD.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados.

Efectivamente, consideramos que la iniciativa que se discutió en la Comisión, pues no logró el consenso de las fracciones porque efectivamente nosotros al igual que la fracción del PAN, consideramos que los precios contenidos en esa iniciativa, lesionan gravemente la economía de las y los ciudadanos que acudan a solicitar información.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 60, previene: "Las solicitudes de acceso a la información serán gratuitas.

Los costos de la reproducción y envío de la información solicitadas serán cubiertas por el solicitante. Los derechos por la expedición de copias certificadas y los materiales de reproducción estarán fijados en las leyes respectivas y deberán ser accesibles a los solicitantes".

Cuando se habla de accesibilidad, nunca pudiera plantearse un costo como el que la iniciativa planteo, que por una copia a color, el ciudadano o la ciudadana que lo requiera va a tener que pagar cuatro

pesos con veintiocho centavos, por un disco compacto los ciudadanos pagarán catorce pesos con setenta y seis centavos, y por un DVD, el precio será casi de doscientos noventa pesos, entre otros conceptos que se cobrarán como el caso de la copia simple que se cobrará casi a cincuenta centavos, con todos los inconvenientes que ya aquí el legislador del Partido de Acción Nacional expuso.

Nosotros en consecuencia, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, no comparte los costos contenidos en el Dictamen a discusión, en principio porque hacen nugatorio el derecho a la información pública gubernamental, y en segundo lugar, porque contravienen el principio de accesibilidad contenido en la Ley de Transparencia.

Sostenemos que el establecimiento de derechos por los servicios derivados de la Ley de Transparencia, no pueden ni deben constituir fuentes alternas de financiamiento, las tarifas a establecerse deben constreñirse a la recuperación de los costos por materiales o consumibles, pero de ninguna forma deben servir para incrementar el ingreso público estatal, que es lo que hoy se está haciendo o se hará al aprobarse el Dictamen, por consecuencia fracción del Partido Revolución Democrática votará en contra. Gracias.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Sánchez Cruz.

El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):

Con su venia Señor Presidente.

Amigos Diputados, amigas Diputadas.

Efectivamente, analizamos en esta Comisión de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, esta reforma, y sin duda alguna, podríamos citar que la explicación de la funcionaria de la Secretaría de Finanzas, no se quedó callada, ahí le pedimos a los comparecientes Diputados que expusieran todas sus dudas, se expusieron, se clarificaron y, bueno, debo señalar que en el tema del precio de doscientos treinta y tantos, ella explicó que era porque es de CORTV.

También aquí se olvidó decir que, por ejemplo, en la copia simple, en Guerrero la están cobrando a un peso noventa y ocho centavos por hoja, en Campeche de tres punto cuarenta y seis por hoja, la copia simple, en Hidalgo, por supuesto ahí coteja con Oaxaca, de a cincuenta centavos por hoja, en Puebla de un peso cincuenta centavos por hoja; pero voy más allá, cuando se decía que los ciudadanos no podrían tener la oportunidad o se les enfriaría el deseo de ir a sacar la información que bondadosamente nos da la Ley de Transparencia, comentamos, que la bondad está y la concepción está desde el momento en que la Ley de Transparencia le da toda la oportunidad de ir a cualquier dependencia o a cualquier Unidad, para que tenga conocimiento de esa información; estos precios son en su reproducción, que quede claro, en su reproducción, todos los ciudadanos tienen la oportunidad de ir, les dan la información, pero en su reproducción están estos precios.

Y también cabe señalar que, efectivamente, la Fracción del PAN me entregó una propuesta cuando ya se

había aprobado, ¿Por qué razón?, porque sin ton ni son se levantaron PRD y PAN, y se fueron, les decíamos: “quédense”, sin motivo alguno se levantaron y se fueron.

Yo respeto mucho la decisión de cada uno de los Diputados, pero también no puedo jalarlos de la manga o decirles con algún otro vocablo, que no nos entendamos.

Por ello, nosotros, los Diputados que nos quedamos a analizarla y a discutirla, consideramos que con toda la información que nos dieron de la Institución que en su oportunidad nos explicó, dictaminamos que es positivo el expediente, que es positivo aprobarlo y yo pido a ustedes con estos datos que les estamos dando, tengan a bien de aprobarlo; porque, repito, no se le está coartando el derecho a un ciudadano para tener información, sino estos precios son para reproducirlos. He dicho.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Por alusiones personales, se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Compañeras, compañeros, una servidora forma parte de la Comisión de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, y debo decir con toda claridad y con el debido respeto que el compañero Diputado se merece, que miente.

Miente porque nosotros en la discusión hicimos propuestas, y ellos, como los niños, iban anotando la propuesta que una servidora iba haciendo, y cuando

íbamos a la mitad de la propuesta, nosotros dijimos: “bueno, a propuesta de ellos vamos a discutir rubro por rubro”, y así lo íbamos haciendo.

Una servidora propuso el primero, el segundo y llegamos al tercero, y cuando una servidora inquirió que el Partido o, mejor dicho, los integrantes del Revolucionario Institucional en esta Comisión, dijeran cuál era su propuesta, como los niños chiquitos dijeron: “nosotros no, esta es nuestra propuesta”; y entonces dijimos: “no tiene caso”, yo dije: “no tiene caso estar haciendo propuestas y discutiendo cuando hay una decisión tomada de los tres compañeros del PRI que integran esta Comisión de sacar el dictamen como viene”.

Entonces dijimos que se suspendía la sesión y cuando usted vio, compañero, que Acción Nacional y nosotros nos paramos para retirarnos dijo: “quédense”, pero no estamos jugando, si había que discutir por cincuenta centavos o veinte centavos, había que discutir, y nosotros establecimos el método, rubro por rubro y ellos nunca dijeron su propuesta, entonces nosotros vimos ocioso, pero sí hicimos el planteamiento de cómo pensábamos hacer accesible el derecho de la gente a tener la información. Es cuanto.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Por alusiones también, se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):

Gracias Diputado Presidente.

Diputado Rogelio, creo que hay un error de apreciación en los comentarios que acaba de hacer, comparto por supuesto todos los comentarios que acaba de hacer la Diputada Guadalupe, porque las reuniones de comisiones son precisamente para analizar propuestas, tanto la Diputada Guadalupe, como su servidor, les hicimos propuestas en los dos primeros rubros, de qué es lo que nosotros sugeríamos para hacer los cobros, y yo se lo planteé en ese momento, yo no estoy en contra de que se cobre, estoy en contra de que se cobre en exceso y estoy en contra de que el Estado en lugar de garantizar el acceso a la información pública, pretenda lucrar con el acceso a esa información, así lo manifesté; y cuando a nosotros, la Diputada Guadalupe y su servidor les preguntamos ¿cuál es la propuesta de ustedes?, van para mantener lo que dice el dictamen, la propuesta del dictamen o la van a cambiar y van a proponer otra, nosotros escuchamos de parte de usted, que dijeron que eso se lo reservaban para después; consecuencia lógica, no hay discusión, pues nos retiramos de la comisión.

Posteriormente Diputado yo platiqué con usted y le pregunté en qué sentido íbamos a quedar y le hice llegar a su oficina los datos que acabo de leer, respecto de la propuesta que nosotros consideramos es la más viable; no se hizo, la propuesta la asumieron solamente los tres integrantes del PRI en esa comisión y debo entender que estos tres integrantes asumen la responsabilidad de generar cobros que lucran con el derecho de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros.

Yo considero que lo que se aquí se ha mencionado es importante, sin embargo, desde mi punto de vista lo toral es la litis del Dictamen, conocemos que todo acto de autoridad, todo Dictamen que emitamos como Congreso debe de estar debidamente fundado y motivado.

En el Dictamen se citan dos artículos, el 60 y el 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y concretamente en el artículo 60, encontramos lo que aquí se ha comentado y que sinceramente no veo resuelto en el cuerpo del Dictamen, porque está ausente por completo de motivación.

El artículo 60 en su fracción última, en el último renglón, habla de que se deben de cobrar, es lógico, los derechos, pero dicen que este cobro debe de ser accesible al solicitante.

Cuando seguimos leyendo se siguen reproduciendo conceptos jurídicos que no voy yo a combatir por ser acertados, pero sí llama mi atención en la foja cuatro, párrafo segundo, lo dogmático, no se razona, se dice así es dogmáticamente, porque la comisión habla, en lo que estamos de acuerdo, que esto va dirigido al sujeto de la reforma que es el solicitante, allá estamos muy

bien, pero dice: la comisión, no se si podemos analizarlo con mucha puntualidad, dice: "como ya se puntualizó, únicamente se trata de incluir en la citada ley, nuevos conceptos en materia de aprovechamientos, lo que no afecte en ninguna forma a los contribuyentes a quien está dirigida la aplicación de la ley aprobada con anterioridad, tomando en cuenta que es sujeto de la reforma el ciudadano cuya solicitud de información requiera de algunos de los medios de reproducción de datos, tales como copias certificadas, copias simples, etcétera...".

Todo el razonamiento "tienes que pagar, va dirigida a ti", y su posibilidad ¿dónde quedó?, no la encontré. Y veo todavía, como corolario ya, en la página cinco, también párrafo segundo, que ahí son enfáticos así como los "dictadorcillos" ¿no? Dice: "Como puede verse la reforma y adiciones de que se tratan no tienen mayor explicación, punto, no tienen mayor explicación, pues a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 21 de julio del presente año, etcétera, debe reembolsarse por parte de los solicitantes el pago de los derechos, y por ello resulta urgente que el Congreso del Estado en términos de la facultad que le otorga el artículo tanto bla, bla, dictamine esto".

En concreto, ¿dónde está la motivación? ¿Cuál fue el criterio que se siguió para ver la factibilidad en el pago, qué método? ¿Qué estudios se hicieron que deberían de contener acá?, porque este es el mundo del Dictamen al que nos vamos a sujetar, no lo que dijo la Diputada fulana en la sesión o el Diputado sultano, ¡no!, lo que dice esto, porque este es el documento que se somete a nuestra consideración.

En abundancia, yo siento que tomando en cuenta el salario mínimo que rige aquí en Oaxaca, que no llega a cincuenta pesos, tengo entendido, cuarenta y nueve y pico, pues si se me hace gravoso que se cobre por un disco compacto doscientos noventa y nueve pesos ¿Cuántos salarios mínimos son para un pobre individuo que gane un salario mínimo? hay que trabajar 6 días para poder allegarnos de un disco.

Yo creo que el derecho a la información como garantía consagrada por la Carta Magna, debe de resultar verdaderamente accesible, porque es la transparencia lo que evidenciamos de la forma y modo correcto de actuar de cualquiera autoridad.

Siento que rebajando los montos de la manera que lo propone Acción Nacional y que creo que se suma la otra compañera, ya podríamos más o menos darle una barnizadita de factibilidad, para que el señor pueda pagar, tomando como base, insisto, el salario mínimo.

Yo sí pido que se regrese a comisiones para que se haga el estudio correcto, adecuado, y ya con esta motivación procede la fundamentación que ya aquí rebasa en artículos y en criterios. Muy amables, gracias.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Gracias Diputado Presidente.

La Fracción Parlamentaria de Convergencia también plantea la necesidad de que el Dictamen sea regresado a comisiones, no solamente por lo que aquí ya se abundó, pareciera que se le quieren poner cada vez más obstáculos al ejercicio de transparencia en la entidad, pero además, después de lo que acaba de argumentar aquí la Diputada Perla Woolrich, que no tiene motivación, pues sería hasta ilegal que se pueda aprobar este Dictamen.

Miren, la verdad compañeras, compañeros Diputados, es que después de todo este bochornoso asunto de la Transparencia en Oaxaca, porque hay que recordar que nos tocó a nosotros venir a enmendar lo que hizo la pasada Legislatura, hay que aceptar y declarar públicamente que en Oaxaca, por lo menos en el Gobierno de Ulises Ruiz, no hay transparencia.

No solamente se quiere intentar que el ciudadano se inhiba con estos precios por tener acceso a la información, sino que permítanme un poco reseñarles lo que a mí me ha tocado, porque yo he ido a distintas dependencias de la Administración Pública Estatal a hacer uso de este derecho, y por eso insisto que no la hay ahorita y con estos precios pues menos todavía.

Miren, fui a solicitarle a la Contraloría, la declaración de bienes patrimoniales del Gobernador, desde que inició y la que ha venido entregando por modificación en los años pasados, y aunque conocíamos que la Ley de Servidores Públicos permite que este tipo de documentos se hagan públicos, con el consentimiento del servidor público correspondiente, nosotros esperábamos que Ulises Ruiz demostrara que precisamente busca la transparencia, pero la respuesta fue

negativa, nos dijeron que se ponía en peligro al Gobernador del Estado.

Fui a solicitar a la Secretaría de Finanzas, producto del reclamo de varias autoridades municipales que no recibían oportunamente los recursos del ramo 28 que nos entregara el calendario por el cual se estaban entregando estos tipos de ministraciones, para sorpresa mía, recibí tres distintas respuestas, como que no sabían que contestar, o sea, me queda claro que en este momento la Ley de Transparencia es una papa caliente y no saben que hacer, a lo mejor ahorita ya le están encontrando una solución, “vamos a enfriar el asunto poniendo tarifas que no estén al alcance del ciudadano común”, cuando como aquí ya se argumentó, el ejercicio de la transparencia en todo el mundo y nuestro país y ya también debiese ser en el Estado algo cotidiano y normal.

Fui a Obras Públicas a solicitar información, expedientes técnicos sobre varias obras, concretamente el remozamiento del parque Juárez, el remozamiento del Zócalo, el remozamiento de la fuente de las siete regiones, la ampliación a cuatro carriles del cerro del fortín, y la respuesta que recibimos es que solamente nos podían dar información que todavía estamos revisando de dos de estas peticiones, que las otras correspondían a otras dependencias, aunque en los medios de comunicación, ante la prensa, el titular del área se ufana de que ellos son los que están interviniendo, como ahora sucede en el caso de Oaxaca, que dice el Presidente que ellos no están interviniendo en la obra Juárez, pero se la adjudica el Gobierno del Estado y dice que está buscando aumentar los recursos para el Gobierno Municipal, la verdad es

que con esto se demuestra que tampoco en Obras Públicas no hay transparencia.

Fui al COPLADE y solicité también expedientes técnicos, proceso de licitación de los proyectos y obras públicas, en relación a las mezclas de recursos que ha habido desde el inicio de la administración y aún cuando todavía debiesen tener los expedientes del 2005, me dijeron: “mira de esos de plano no se pueden porque esos ya están archivados, y los otros tampoco te los podemos dar, si quieres ven y te damos tres días para que los revises”, es decir hay una papa caliente en el Gobierno de Oaxaca, no se sabe que hacer y a mí me parece que lo que se ha expresado el día de hoy aquí en relación a este tema es muy delicado.

Si los compañeros de la Fracción Parlamentaria del PRI insisten en por si mismos votar a favor de este Dictamen, en contra de lo que ya se argumentó, que simple y sencillamente la posibilidad de discusión a nosotros también nos hubiera gustado discutir Diputado Rogelio, pero no avisan, es el problema, avisan, yo sé que algunos Diputados como el Diputado Rogelio le encanta decir en los medios de comunicación que nos informan, no, no, nada, aquí no informan, y para evitar este tipo de situaciones debiésemos discutirlo en comisiones, pero parece que hay miedo, debiésemos tener la madurez suficiente para hacerlo, por eso yo espero que exista en este momento y que se regrese a comisiones, que se evalúen los planteamientos que han hecho las Fracciones Parlamentarias del PRD y del PAN, CONVERGENCIA, se suma a ellas, pero además con el añadido de que aún con las limitaciones que tiene la Ley, nosotros las hemos externado, hay que ser uso de ella, ejercicio de este derecho y nos parece que el ciudadano común

también debe tenerlo, no solamente ir a ver la información sino a tenerla en una copia, en un disquete, en cualquier medio magnético, a un precio no de la media nacional, porque Oaxaca lamentablemente en sus indicadores económicos no se encuentra en la media, nos estamos levantando hoy con la noticia de que somos la última Entidad que aporta al Producto Interno Bruto de la Nación, estamos en los últimos lugares, así es que debiésemos tener las tarifas más económicas.

Por eso yo respetuosamente, sumándome a las propuestas que han hecho aquí los compañeros Diputados que han representado al PRD y al PAN, externo que CONVERGENCIA se suma y pide que este Dictamen se regrese a comisiones para un estudio más profundo. Gracias Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Saulo Chávez Alvarado.

El Diputado Saulo Chávez Alvarado (PRI):

Muy buenas tardes, ciudadanas y ciudadanos Diputados.

Miren compañeras y compañeros, efectivamente como aquí ya se dio lectura, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, asume y plasma los dos grandes principios de esta corriente y de este tema de los derechos de segunda generación, toma como aquí se dio lectura ya de un artículo de dicha ley, plasma los dos principios fundamentales, la gratuidad y la máxima publicidad de la información; esa máxima publicidad se

da ya por todos los medios, se está trabajando, es una ley nueva, etcétera, y la gratuidad pues está ahí para quien quiera entrar sobre todo a Internet, bajar la información que le corresponda, la que desee, etcétera, creo que fue una buena ley, por ello la votamos en comisiones todas las fracciones y luego se votó por amplia mayoría aquí en el Pleno de la Asamblea.

Ahora, con este tema de los cobros que tienen que hacerse, porque un Estado que no cobra, y hablando de tal vez la entelequia, o es absoluto que decían algunos autores, un Estado que no cobra, pues simple y sencillamente no es Estado, y bueno aquí se ha entendido que se debe cobrar y si se debe cobrar es también porque el Estado requiere de ingresos, por ello, no por otra cosa.

Efectivamente, no es cuestión de lucro es cuestión de cobro y se requiere, porque cuando un Estado no cobra, en el caso de Oaxaca, se le critica de ineficiente, de dilapidador etcétera; y ahora que quiere cobrar, pues no sé porque se le está acusando de una cuestión lucrativa, etcétera.

Creo que debemos eficientar la administración, se está trabajando, yo creo que hay ánimo, si algún error hubo en las comisiones, bueno, es natural tal vez, pero también por la última crítica, creo, considero y así lo ha dado a conocer la opinión pública, lo hemos dado a conocer nosotros los Diputados, que este es un Congreso, una Legislatura, quizás por primera vez, de comisiones, trabajamos mucho en comisiones, todas las comisiones trabajamos, convocamos a los integrantes, cuando no están estos van los suplentes, cuando no, pues como la misma Ley Orgánica lo prevé va quien guste, con voz, con voto y en fin, envían

asesores, enviamos asesores, tenemos secretarios técnicos, pero el tema es que estamos trabajando por Oaxaca, para Oaxaca y desde las comisiones, comisiones libres, comisiones de mucho trabajo, se ha ido avanzando en todo este bagaje legislativo; y creo que no podemos estar discutiendo en estos temas y tampoco podemos pedir que se regrese a comisiones.

Yo quiero hacerles una propuesta, una propuesta muy simple, a mí me sorprendió que se haya dicho que no deben aparecer aún los discos flexibles de 3.5 por ejemplo, sí, tal vez nosotros tengamos la modernidad a nuestra mano, pero hay mucha gente que aún usa ese tipo de máquinas y creo que sería privarlos de esa posibilidad de acceder a la información con ese pequeño disco, que efectivamente ya no usamos muchos, pero en muchas localidades aún lo hacen algunas autoridades, incluso algunos románticos de la cuestión cibernética aún conservan y todavía siguen trabajando en ello.

Entonces yo creo que eso se debe de mantener, pero para abonar en esto creo que esta Asamblea podría hacer alguna modificación en el tema del DVD, creo que efectivamente, seis salarios mínimos es muy alto, creo que podemos bajarlo a cuatro salarios, bajarlo de trescientos a doscientos pesos, porque esto implica también una serie de trabajos, y efectivamente son películas, son documentos, implica una serie de situaciones, creo que lo podemos hacer así, yo no le veo mayor complicación.

Yo le pediría a la Asamblea, que pudiera poner a consideración esta propuesta de un humilde servidor e invitarlos a que sigamos trabajando en ese tema de la transparencia, y bueno, agradecerles

infinitamente su atención. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Yo quisiera pedirle a la Presidencia y a todos los compañeros, que para mayor seriedad en las discusiones, nos centremos precisamente en el meollo del asunto o en la litis.

Siempre se margina lo importante, lo toral y salen con subjetividades que creemos, proponemos, hacemos. Hasta el día de hoy, hasta este momento y yo quisiera que lo hiciera el Presidente de la Comisión, no ha argumentado la manera, el criterio, a juicio de quién se establecen las cantidades, como derechos para que se nos expidan todos estos elementos.

Yo siento que si citan el artículo 60 de la Ley de Transparencia y si este artículo, insisto, habla de la accesibilidad, no es una motivación el que aquí nos pongamos de acuerdo y bajemos a cuatro salarios lo que tiene seis, ni mucho menos, ¡no!, la seriedad es decir el por qué y hasta ahorita nadie lo ha explicado.

Yo rogaría al Presidente de la Comisión a lo mejor no traigo lentes y no vi la motivación, yo le rogaría que la expusiera.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Sánchez Cruz.

El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):

(Desde su curul)

Con su venia Presidente.

Yo quiero señalar que cuando se dice que se lucra, no es así, porque la información que se otorga a quien lo solicita es gratuita, y que se entienda que lo que se está haciendo, el cobro, es una reproducción.

El derecho de información es constitucional y no hay vuelta para atrás, y por supuesto que la Comisión, después de haber analizado con lo que ya mencioné hace un rato, de la información que nos dieron, la instancia que recabó las opiniones y las observaciones de todas las unidades, que fue la Secretaría de Finanzas, vino aquí a explicarnos, y por ende la Comisión, propone al Pleno lo que en su momento acordó; lógico es que si en su oportunidad el Diputado Saulo Chávez está manifestando para que sean cuatro salarios mínimos el tema que se esta mencionando de seis, aquí la soberanía puede tomar la determinación de aprobarlo o en su momento como se dijo por parte del Diputado Benjamín, que se regresara a Comisiones, pero es la soberanía.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en votación económica se pregunta si se aprueba, con el

agregado del Diputado Saulo Chávez Alvarado, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(SE APRUEBA CON 25 VOTOS A FAVOR Y 12 VOTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS DAGOBERTO CARREÑO GOPAR, PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ, BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, ZENÉN BRAVO CASTELLANOS, GUSTAVO VELÁSQUEZ LAVARIEGA, WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, FRANCISCA PINEDA VERA, FELIPE REYES ÁLVAREZ, GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ, MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO Y CRISTÓBAL CARMONA MORALES)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Solicito a la Secretaría dar cuenta con el tercer dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos.

El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y
CUENTA PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 45

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, fue remitida la iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que el Honorable Congreso del Estado, autorice en su caso, para que el Estado y cada uno de los Municipios, contraten empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que ésta, en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en términos del Decreto.

A partir del estudio y análisis que la Comisión realiza a la Iniciativa, con la facultad que le otorgan los artículos 42, 44 Fracción IX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IX, 26, 29, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 12 de agosto de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado, para que el Honorable Congreso del Estado otorgue

autorización en su caso, el Estado y cada uno de los Municipios, contraten empréstitos y se afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que ésta, en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en términos del Decreto.

2.- Con apego al procedimiento legislativo interno, previsto por el Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública para los efectos de su análisis y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracciones XXI Bis y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y 11 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IX, 26, 29, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento

Interior del Congreso del Estado en vigor.

TERCERO.- La Comisión entra al análisis de la iniciativa propuesta por el ciudadano Gobernador del Estado, partiendo en el principio de que el Congreso del Estado tiene facultades para autorizar como fuente de pago de las obligaciones contraídas, por el Estado y los municipios un porcentaje de los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social, con apego en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que en efecto dichos preceptos textualmente dicen:

Artículo 50.- "Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9º del presente ordenamiento.

ARTICULO 14.- "El estado y los Municipios podrán afectar como fuente de pago o en garantía de las obligaciones

constitutivas de deuda pública las Participaciones y los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y el de las Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas en un monto no mayor al 25% que anualmente les corresponda, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registros establecidos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal. El Estado deberá contar con un registro único de obligaciones y financiamientos y, deberá publicar en forma periódica, información con respecto a la situación de su deuda".

De lo anterior se deriva, que el Congreso del Estado efectivamente tiene facultades para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios, hacer efectiva la facultad que le confieren los artículos antes transcritos, tomando en cuenta que la propias disposiciones establecen los parámetros hasta donde pueden comprometer las finanzas públicas como lo es un monto no mayor al 25% que anualmente les corresponda, además de que los recursos que pueden comprometer son los del rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que comprende el financiamiento de obras, acciones sociales, básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

En este sentido, es notorio que se señala en forma enunciativa las obras de infraestructura social que pueden ser materia de financiamiento.

En lo que corresponde a los municipios, se considera procedente que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, haga uso de la facultad que le confieren los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 7, 9, 13, 15 y 26 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, para autorizar a los municipios del Estado a afectar las aportaciones que con cargo al Fondo de Infraestructura Social les corresponda, con la finalidad de apoyarlos en las finanzas de su hacienda pública, para fortalecer sus presupuestos, teniendo como fuente de pago de los financiamientos que contrate, obviamente, que éstos cuenten con autorización expresa y previa de sus respectivos ayuntamientos, con la finalidad de hacer efectiva la libertad hacendaria que les autoriza el artículo 115 en la fracción IV y último párrafo de la Constitución Política Federal que en su parte relativa dice:

“IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. . . ”
“Los recursos que ingresen a la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”.

Es importante destacar, que la autorización que se otorgue al Poder Ejecutivo y los municipios a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de sus obligaciones que contraigan

será bajo un porcentaje de los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que la Secretaría de Finanzas efectúe los pagos de las obligaciones contraídas sin trastocar las facultades constitucionales y legales que tienen el Estado y los Municipios, toda vez que éstos regirán sus actos en términos de las leyes aplicables y del presente Decreto, que como ya se dijo en estos casos, el Congreso del Estado cuenta con facultades legales, además que los empréstitos solo se destinará para el financiamiento de obras, acciones sociales, básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Esto significa, que sin lugar a dudas se propiciará el desarrollo del Estado, y como consecuencia de los Municipios.

No omitimos en señalar que esencialmente se reitera en el Decreto las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, en su parte relativa a los empréstitos del caso que nos ocupa, tomando en cuenta que tanto el Estado y los municipios tienen atribuciones para obligarse y que para ello requieren de la autorización del Congreso del Estado, con lo que se evidencia que no se trata propiamente de adeudos que adquieran tanto el Estado como los Municipios, sino

el de asegurar el pago del financiamiento y de las obligaciones hasta por el porcentaje del 25% de los recursos que anualmente le correspondan por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Es claro que la autorización que el Congreso Estatal otorgue al Estado y a los municipios, permitirán el desarrollo de la entidad en obras de infraestructura social, por ello el Congreso del Estado hace suya la iniciativa en lo que se refiere a los municipios para autorizar en forma general a los ayuntamientos, para que de crearlo necesario sean sujetos de los beneficios que deriven del presente Decreto, y con este documento puedan tramitar ante la instancia respectiva sus empréstitos que serán garantizados con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, habida cuenta, como ya se dijo en líneas anteriores, el decreto que al efecto se emita no trastoca ni pone en riesgo la libertad hacendaria de los municipios que protege el artículo 115 de la Constitución Política Federal, toda vez que será voluntad de éstos adquirir o no dichos empréstitos.

Tomando en cuenta la importancia del Decreto objeto del estudio realizado por esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, considera que es procedente que el Honorable Congreso del Estado autorice al Poder Ejecutivo y a cada uno de los municipios, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven del mismo, un porcentaje de los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y que por conducto de la Secretaría de Finanzas efectúe los pagos de las obligaciones contraídas en los

términos previstos por la ley, esto en virtud de que ningún empréstito, tratándose de los municipios se tramitarán sino es acordado y aprobado por sus ayuntamientos; en mérito de lo anterior, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, estima procedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la iniciativa de Decreto por el cual el Congreso del Estado con las facultades que le otorgan los artículos 59 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 7, 9, 11, 13, 15 y 26 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, proceda autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y la haga suya en lo que se refiere a la aprobación a favor de cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que ésta en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que en presente Decreto se establece, conforme a las consideraciones de este dictamen.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que éste en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que en este Decreto se establecen.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, la contratación de empréstitos, créditos o financiamientos, que tengan como fuente de pago recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La presente autorización se podrá ejercer por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y por cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca para que a través de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca para que a través de sus ayuntamientos

contraten créditos, en términos de lo señalado en el artículo anterior, en el entendido que el monto de cada financiamiento y el plazo para su pago se determinarán de manera particular en cada contrato de crédito que se celebre con la o las instituciones acreedoras, y que deberán destinarse única y exclusivamente a financiar las inversiones referidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca podrá negociar los términos y condiciones de financiamiento con la institución de crédito de que se trate y la determinación del importe a contratar se realizará considerando lo dispuesto en el artículo 3º de este Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca por conducto de sus ayuntamientos, para que como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los créditos que contraten con base en la presente autorización, afecten durante cada ejercicio fiscal el derecho y los ingresos de lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refieren los artículos 4º y 5º siguientes.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder el porcentaje referido en este artículo, razón por la cual, únicamente se podrán contratar operaciones de crédito a tasa fija.

Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos, así como para la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No se podrán desafectar el derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan al Estado y los Municipios de Oaxaca del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, otorgados como fuente de pago, en tanto tengan adeudos a su cargo derivados de la autorización que se otorga por medio del presente Decreto, por lo que la misma desafectación únicamente procederá cuando se cuente con la autorización expresa del representante legal de la parte acreedora, a favor del ente acreditado, con copia al mandatario o instancia facultada.

ARTÍCULO 4º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas, celebre con cada uno de los Municipios que decidan contratar crédito en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto, contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a satisfacción de la institución acreedora, para que esta

dependencia, con el carácter de mandataria, realice los pagos de las obligaciones contraídas por los Municipios a favor de la o las instituciones financieras acreedoras, realizando los respectivos descuentos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada municipio corresponda y hasta por el porcentaje previsto en el artículo 3º de este Decreto.

Los mandatos especiales irrevocables para actos de dominio que se formalicen para los efectos señalados, no podrán revocarse en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a cargo de los Municipios a favor de la o las instituciones acreedoras, y deberán ser ratificados ante la instancia facultada en términos de Ley.

ARTÍCULO 5º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar e instrumentar el mecanismo de pago que considere conveniente para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la contratación del o los créditos que contraigan de manera directa el propio Gobierno del Estado al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y al Presidente y Síndico Municipales de cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites, incluyendo la suscripción de contratos y convenios, títulos de crédito y demás instrumentos jurídicos, notificaciones, avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, y que resulten

necesarios para la instrumentación de lo autorizado en el presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva a favor de los Municipios del Estado de Oaxaca, las solicitudes de apoyo o subsidios por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago, a fin de que aquellos Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar, en su caso, los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo 5º de este Decreto.

ARTÍCULO 8º.- Las operaciones de crédito que se formalicen al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir y observar para la contratación y administración de deuda, deberán considerar dentro de sus presupuestos anuales de egresos y durante los ejercicios fiscales que

correspondan, las erogaciones a realizar para el pago del servicio de la deuda que respectivamente contraigan al amparo del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos de este Decreto se deroga todo lo que se oponga a su contenido.

TERCERO.- Los montos de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos vigente para cada ente contratante.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas informará puntualmente al Honorable Congreso del Estado de los municipios que suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

QUINTO.- El Congreso del Estado a través del órgano respectivo, dará seguimiento para que se cumpla con los objetivos del financiamiento.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 1 de septiembre de 2008.

COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y
CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ
DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS
DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

Es cuanto.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Está a discusión de la Asamblea en lo general, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta... Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Muchas gracias compañeros Legisladores.

Hoy es la sesión de "por un lado te endeudo y por el otro te cobro".

En la penúltima sesión ordinaria del pasado Periodo Ordinario de Sesiones de esta Soberanía, se dio entrada a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual el Ejecutivo Estatal solicita que esta Legislatura le autorice al mismo y, a cada uno de los municipios del Estado de Oaxaca, contratar deudas y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Con motivo de tal Iniciativa la Comisión de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública se reunió para su análisis y dictaminación, sin embargo, en las reuniones de trabajo correspondientes, los integrantes de la misma no alcanzamos acuerdo alguno en cuanto a la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa planteada a esta Soberanía por el Ejecutivo Estatal; son las razones centrales por las que la consideramos

inviabile y en nuestra opinión, son las siguientes:

El artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, previene que tanto las Entidades Federativas como los Municipios, podrán afectar como fuente de pago o en garantía hasta un 25% de los recursos financieros provenientes de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y para la Infraestructura Social.

La disposición legal citada previene puntualmente que los recursos obtenidos vía endeudamiento, en los que las garantías constituidas sean recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y para la Infraestructura Social, deberán aplicarse estrictamente en las acciones preceptuadas en el artículo 33 de la misma Ley; es decir, sólo deberán destinarse a acciones de desarrollo social y de infraestructura básica; y, de ninguna manera a financiar gasto corriente o deuda pública.

La Iniciativa de Decreto que plantea el Ejecutivo, en sus consideraciones resulta inexacta, porque, los artículos 11 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado, no previenen como afirma que los Municipios, al menos hasta el día de hoy, cuenten con atribuciones para afectar como fuente de pago o garantía las Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan.

En el caso cabe señalar que precisamente la Reforma Legal al artículo 11 de la citada Ley, hace unos momentos, acabada de ser votada, pero aún no es norma vigente, en tanto no ha sido promulgada y publicada por el Titular

del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; y en el caso del artículo 12, lo que previene la Ley es la facultad que tienen los Ayuntamientos para solicitar a la Legislatura Local, su aprobación para contratar Deuda Pública, en los términos que prevea la Legislación aplicable y, ello no es otra cosa que la sujeción a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, relacionada con la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

El artículo 115, Fracción IV, Primer Párrafo, de la Constitución Federal, previene que los Municipios administrarán libremente su Hacienda Pública Municipal y la Legislación Federal relacionada con el caso, previene que efectivamente los mismos podrán afectar como fuente o en garantía de pago, hasta un 25% de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; sin embargo, la Ley reglamentaria de la materia y la Ley de Deuda Pública, puntualmente establecen que los Municipios solicitarán a la Legislatura su autorización para contratar Deuda Pública; es decir, la posibilidad jurídica de que los Municipios hagan efectiva su atribución de poder contraer empréstitos, está sujeta en principio, a la autorización que le requieran a la Legislatura Local y a la aprobación que está provea, obvio es decirlo, sujetándose a los requisitos establecidos en la Ley correspondiente.

Lo que la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo plantea es que ésta atribución en la vía de los hechos la ejerza sólo el Ejecutivo Estatal, a partir de la autorización genérica que se le concedería con tal Decreto.

Es evidente que la respuesta de la Secretaría de Finanzas será que regularmente informarán al Congreso del

Estado, respecto de los créditos contratados; sin embargo, la experiencia dice que la Cuenta General de Rentas e Inversiones del Estado, Cuenta Pública, no se caracteriza por su transparencia, oportunidad y mucho menos claridad.

En el caso que nos ocupa, la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo, lo que plantea es una autorización de endeudamiento sin que medie petición alguna al Congreso del Estado, por parte de los Municipios de la Entidad, sujetando la autorización correspondiente a la satisfacción de los requisitos legales y administrativos que establezca el mismo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; por lo que en consecuencia, la Legislatura Local estará abdicando de su responsabilidad constitucional y legal de autorizar los montos de endeudamiento y, quizás lo más grave de no saber efectivamente el destino y aplicación de tales recursos.

Conceder una autorización de endeudamiento sin que los Municipios lo soliciten, efectivamente podría constituir una afectación a su ámbito de atribuciones constitucionales; porque se les estaría comprometiendo sin que sus Órganos Colegiados de Gobierno, los Ayuntamientos, lo hayan solicitado.

En términos de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Estado y los Municipios recibirán y administrarán la cantidad de 3 mil 672 millones 691 mil 170 pesos; de los cuales entre los Municipios de la Entidad se distribuyen 3 mil 227 millones 291 mil 950 pesos. Siguiendo la lógica de la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo, los Municipios de la Entidad podrían en su

conjunto, contraer deuda pública por un monto de 806 millones 822 mil 987 pesos con 50 centavos; y, el Estado teniendo como fuente de pago o garantía el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, podría contraer deuda pública por la cantidad de 111 millones 349 mil 805 pesos; sin embargo, no hay que dejar de lado que nuestra Entidad Federativa también puede afectar como fuente de pago o en garantía, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, mismo que le posibilitaría contraer deuda hasta por la cantidad de 126 millones 251 mil 738 pesos con 80 centavos; en virtud de que en el presente Ejercicio Fiscal, recibirá la cantidad de 505 millones 6 mil 955 pesos por concepto del Fondo finalmente citado.

En síntesis, entre el Estado y los Municipios de la Entidad, la contratación de Deuda Pública podría alcanzar los mil 44 millones 424 mil 531 pesos, esto sólo estimando como fuente de pago o garantía los recursos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal; sin embargo, si las estimaciones se corriesen con ejercicios fiscales futuros, el techo de endeudamiento podría alcanzar cantidades mayores y, obvio, la realidad es que se estarían comprometiendo economías de futuros gobiernos estatales y municipales.

Una revisión minuciosa al Decreto de Distribución de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social, entre los Municipios del Estado, nos permite concluir inequívocamente que sólo 46 Municipios reciben y administran el 48.92% de los 3 mil 227 millones, 291 mil 950 pesos de tal Fondo; es decir, sólo el 8% de los 570 Municipios de la Entidad, reciben un mil 578 millones 961 mil 67 pesos; y, esto en la

mecánica de la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo que se analiza, nos permitiría suponer que afectando como fuente de pago o en garantía los recursos de éstos 46 Municipios, al 25%, la Deuda Pública susceptible de garantizarse importaría la cantidad de 394 millones 740 mil 266 pesos.

Reitero, sólo en el caso de los Municipios, porque el endeudamiento estatal es diverso y podría alcanzar los 237 millones 601 mil 543 pesos con 80 centavos.

No es ocioso señalar que el Endeudamiento probable, afectando como fuente de pago o en garantía los recursos financieros provenientes de los Fondos de Aportaciones, tanto para la Infraestructura Social, como para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, es independientemente del monto de Endeudamiento autorizado al Ejecutivo Estatal en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008, misma en la que le está autorizando contraer deuda hasta 500 millones de pesos, afectando como fuente de pago o garantía las Participaciones Fiscales que le corresponden al Estado; es decir, los recursos provenientes del Ramo General 28.

En suma, acumulando la autorización de endeudamiento contenida en la Ley de Ingresos y afectación de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y para la Infraestructura Social, sólo el Estado podría contraer créditos por la cantidad de 737 millones 601 mil 543 pesos. En conclusión, compañeras y compañeros Legisladores, incorrectamente la Iniciativa se plantea como una adecuación a la Ley de Coordinación Fiscal.

En nuestro concepto, la Iniciativa de ninguna manera es una armonización con la Legislación Federal; porque lo que explícitamente está solicitando el Ejecutivo Estatal y con el Dictamen a discusión, autorizándosele es la posibilidad jurídica para que tanto él mismo como cada uno de los 570 Municipios de la Entidad, puedan contraer deuda, afectando como garantía o fuente de pago hasta el 25% de los recursos que les corresponden, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

El artículo 12, Fracción II, de la Ley de Deuda Pública Estatal, en relación con lo previsto por los artículos 46, Fracción XXII; y, 211 de la Ley Municipal vigente para el Estado de Oaxaca, establece en forma puntual que los Municipios, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente, podrán solicitar a la Legislatura Local, autorización para contratar Deuda Pública; es decir, esta Soberanía no tiene atribuciones constitucionales o bien, legales para actuar de oficio, autorizándoles a los 570 Municipios de la Entidad, la contratación de deuda. El artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Federal, establece inequívocamente que los Municipios tienen libertad para el libre manejo de su Hacienda Pública, tal disposición constitucional consagra el principio de autonomía hacendaria; es decir, son los Ayuntamientos, órganos de gobierno de los Municipios, los únicos facultados para solicitar a la Legislatura Local la autorización correspondiente para la contratación de Deuda Pública.

En consecuencia, bajo el actual orden constitucional y legal, la iniciativa planteada a esta Soberanía por el Ejecutivo Estatal, contraviene la libertad

hacendaria de los Municipios del Estado, en tanto no son éstos los que están solicitando autorización para contratar deuda.

En la iniciativa está explícito que el Ejecutivo Estatal lo hace en nombre de los Municipios de la Entidad, en tanto no viene adjunta solicitud alguna de Municipio alguno, que así lo determine, y es de explorado derecho que el representante legal de los Municipios no es el Titular del Poder Ejecutivo.

El Dictamen de Decreto a discusión infringe disposiciones constitucionales y legales, además de que constituye una abdicación de la atribución de esta Soberanía para autorizar, a petición de cada uno de los Municipios que lo requieran, la contratación de deuda; asimismo, deja manga ancha a la Secretaría de Finanzas del Estado para que actúe con la más absoluta discrecionalidad para la tramitación de los créditos que se contraten al amparo de éste Decreto.

No es admisible que esta Soberanía abdique de sus atribuciones constitucionales y legales en cuanto a la autorización de deuda que requieran los Municipios de la Entidad.

La Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, no está en contra del Desarrollo y el Fortalecimiento de las Finanzas de los Municipios de Oaxaca; sin embargo, la obligación constitucional que tenemos nos mandata a cuidar los intereses de la gente, a vigilar que las autoridades se sujeten a la Ley, y a garantizar que los recursos públicos se apliquen en las acciones y obras de desarrollo sustentable que las y los ciudadanos demandan.

Es necesario ser escrupulosos en los procedimientos legislativos, dejar que la discrecionalidad se imponga, permitiendo que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ejerza atribuciones eminentemente legislativas, como lo es la autorización para la contratación de empréstitos, constituye una abdicación riesgosa, toda vez que casi la mitad de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, está concentrado en sólo el 8% de los 570 Municipios del Estado.

Por otra parte, la aprobación del Decreto a discusión, también implica autorizar al Ejecutivo del Estado la contratación de Deuda Pública, afectando como garantía o fuente de pago la parte que le corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a las Entidades Federativas; sin embargo, es necesario que antes se explique a esta Soberanía en relación al techo de endeudamiento autorizado en la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2008, el cual asciende a la cantidad de 500 millones.

Es necesario que antes de votar cualquier medida que implique hipotecar el futuro de los oaxaqueños repensemos las medidas que estamos adoptando; es cierto, el crédito como fuente de desarrollo sustentable no es una mala opción, si las condiciones de los créditos son las óptimas, sin embargo, esa es la atribución a la que hoy estamos renunciando, revisar a plenitud las condiciones en que el Ejecutivo Estatal compromete el Futuro de los oaxaqueños.

La Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso, solicita que quede asentado en el acta el sentido de su voto. Es cuanto.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):

Gracias Diputado Presidente.

Quiero empezar por mencionar que al igual que el anterior, tuvimos reuniones en Comisión en el cual estuvimos discutiendo el tema para poder llegar a la conclusión de que si era o no viable que se presentara este Dictamen al Pleno; en esas reuniones de comisiones manifestamos puntualmente que podríamos incurrir en ilegalidades e inconstitucionalidades, al establecer que la Legislatura del Estado renuncia a su derecho, a la atribución que tiene, de calificar y aprobar las peticiones de endeudamiento que haga cada Municipio, y el Ejecutivo en lo particular; y lo peligroso que sería poder abrir la puerta y hacer una amplia invitación a que todo aquel que quiera endeudarse venga y se endeude porque ya no hay requisitos.

Sostuvimos el argumento y lo seguimos sosteniendo, porque además este Decreto pretende de manera excepcional, dejar temporalmente sin efectos, la Ley Municipal, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, inclusive nuestra Constitución.

La Ley de Deuda Pública a manera de ejemplo nada más, establece claramente en su artículo 12, que la deuda debe ser aprobada por la Legislatura del Estado, es muy claro; y mediante ese Decreto dejaríamos sin efecto esa Ley temporalmente ¿y por qué digo temporalmente? Porque también el Decreto establece que solamente tienen este ejercicio fiscal para poder ejecutar o hacer uso de este Decreto.

Luego entonces termina este ejercicio fiscal y el primero de enero recuperamos entonces lo que dice la Ley Municipal, la Ley de Deuda Pública, la Constitución, y entonces recuperamos como soberanía popular la atribución que tenemos de autorizarle o no un endeudamiento a los Ayuntamientos o al Poder Ejecutivo, eso es lo peligroso de este Decreto.

Resulta también peligroso que no se estableciera o no se establezca en este proyecto, de por sí ya el cual estamos en contra, que no se establezca temporalidad, un límite en el tiempo que puedan endeudarse.

Si un Ayuntamiento decide o el Poder Ejecutivo, deciden que quieren endeudarse por 10 años, puede hacerlo, el Decreto no establece límites ¿y entonces qué va a ocurrir?, que cuando el siguiente Presidente Municipal tome posesión de su cargo, se va a encontrar con que el margen de presupuesto con el que cuenta, ya se ve totalmente reducido porque ya fue afectado y ya está afectado para el cumplimiento de una deuda que no se originó en su trienio, que se originó en un anterior o dos anteriores o tres quizás, lo cual afectaría gravemente la capacidad de operación de cada uno de los Municipios.

Que si lo que queremos es que tengan realmente proyectos estratégicos, que se desarrollen proyectos estratégicos en sus municipios, pues lo vamos a hacer ahorita, pero los subsecuentes ya no lo van a poder hacer, porque ya estarían afectadas sus participaciones, por esa razón, no hay límite de tiempo en ese sentido.

Debemos también señalar que contrariamente a lo que establece la Ley Municipal, esta Legislatura pretende legislar en este Decreto, facultades a favor del Presidente Municipal y del Síndico, la Ley Municipal establece claramente quién es el representante legal del Municipio, facultado para suscribir convenios, contratos, todo tipo de operaciones legales; y resulta que esta Legislatura pretende por Decreto decir que el representante es el Presidente, junto con el Síndico, lo cual no es legal y está mal el Decreto.

Y establece también, queremos señalarlo, una capacidad, insistimos, ilimitada de endeudamiento, por parte el Ejecutivo del Estado ¿con qué fines? Pues desconocemos con qué fines, no sabemos, no se nos presentó, no se nos explicó si hay algún proyecto que quiera desarrollar el Ejecutivo del Estado o que quieran desarrollar cada uno de los municipios, para lo cual sea necesario que soliciten el endeudamiento.

No lo hay, simple y sencillamente la invitación abierta a que vengan a la Secretaría de Finanzas, porque ya todo mundo puede endeudarse en automático, ¡peligroso! y más peligroso porque si ustedes recordarán, cuando se aprobó la Ley de Transparencia en el Congreso, se aprobó también en un artículo 9º transitorio, por mayoría de votos, un 9º transitorio en el cual se estableció que

solamente los municipios con más de 70 mil habitantes, serán considerados sujetos obligados; consecuencia que todos los demás Municipios que no tengan más de 70 mil habitantes, tendrán la capacidad de endeudarse, pero no tendrán la obligación de rendir cuentas de esa transparencia hacia los ciudadanos, de: ¿en qué están ejerciendo los recursos?, ¿qué obra están haciendo?, y si realmente es en beneficio de los ciudadanos o no. Son los peligros que advertimos en este Decreto, son las ilegalidades, las inconstitucionalidades que vemos, y por lo cual la Fracción del Partido Acción Nacional, no avalará ese Decreto y votará en contra.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

Pues todavía estoy influenciada por las palabras de Alejandro Martí, y quisiera que nuestra actuación y lo que exponamos sea verdaderamente atendido con responsabilidad, porque si no nos dirían "el que no sirva que se vaya a su casa, que renuncie" y eso si me daría vergüenza que pasara en este seno legislativo.

De tal manera que yo ruego que tomemos en consideración dos cosas: la primera, que hemos llegado en muchos otros casos y ojala no sea ahora otro más, a delegar nuestras facultades en el Gobernador.

Aquí en este Decreto, siento que estamos delegando en él algo que nos compete a nosotros como obligación, autorizar estos endeudamientos, tal como lo precisa la ley de la materia.

Coincido con lo que dijo aquí empezando el compañero Robles, en el sentido de que esta ley o este Decreto, me parece ocioso, me parece absurdo, si no tuviera por ahí algo escondido y esto nos corresponde dilucidarlo afortunadamente a los de la oposición.

Quiero decirles que conforme a la Ley Municipal, el municipio no es cualquier cosa, el municipio es un nivel de Gobierno, tiene plena autonomía, lo dice el artículo 3 de la Ley Municipal, no puede delegar el municipio su representación en nadie, está más que aclarado esto; pero aquí veo en esta propuesta de Decreto, una falta de legitimación.

Yo quisiera preguntarle, lo pregunté ayer y tampoco me lo contestaron, ¿por qué el Gobernador está pidiendo autorización para que los municipios se endeuden? Cosa distinta sería que los municipios con esa legitimidad, dijeran a la Cámara "autorízanos esto o aquello", no estamos aprobando una Ley general, abstracta, impersonal, etcétera, porque entonces los argumentos quizá no serían valederos, estamos hablando de casos concretos y tenemos que ver la diferencia que hay entre una ley y un Decreto.

El Decreto no puede ser abstracto para los que se quieran endrogar, ni tan genérico para abarcar 570 ayuntamientos. Un Decreto debe de ser específico, categórico, contundente, para qué y por qué tiempo.

Por otra parte, cuando hablo de que es ocioso, claro que es ocioso, la autorización para que puedan gravar las participaciones ya no solamente está en la ley, ya la jurisprudencia de la Corte ha sido, rebasando el criterio interpretativo de cualquiera, ya tenemos jurisprudencias, tenemos bastantes criterios interpretativos que no dejan duda, todos los ayuntamientos pueden dar en garantía, gravar las participaciones, porque tienen la facultad explícita de la ley.

De tal manera que no se explica el por qué esté ociosamente, graciosamente, el Gobernador pidiendo a nombre de los ayuntamientos de Oaxaca, que se apruebe un Decreto para que se endeuden, si tenemos, repito, Ley de Coordinación Fiscal, ya lo han dicho acá, el artículo 9 donde dice:

“Las participaciones que correspondan a las entidades y municipios son inembargables...”, y aquí habla los casos de excepción; tenemos el 50 y tenemos también nuestra propia Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, vean ustedes el artículo 5° de esta Ley, y concretamente el 13, ahí está todo lo que quiere el Gobernador, menos claro está, ese mandato que me voy a reservar en lo particular, hablar de su inoperancia.

Entonces el artículo 13 nos aclara la duda, no hay razón, motivo, causa para que sin legitimación venga a pedir algo que nadie le ha solicitado, porque no tenemos el antecedente de la lluvia de peticiones al Gobernador, para que venga en representación de los ayuntamientos a solicitar esto.

Pero lo está pidiendo el Gobernador, vamos a tener el problema, si se aprueba esto, que no sepamos, por mucho que tengamos el Decreto, ¿qué Ayuntamientos hicieron uso de este beneficio? ¿Para qué? Dónde está un expediente técnico que me diga: “tu Ayuntamiento qué obras de infraestructura va a realizar. Que importa cuánto y con base en esto te pido el endeudamiento que no debe de rebasar el 25%”.

No lo tenemos tampoco, vamos a estar al margen, delegando, repito, en el señor Gobernador algo que como Legislatura nos corresponde a nosotros, autorizar en cada uno de los casos las solicitudes que se nos hagan ¿Y en dónde estará el meollo del asunto? Pues yo lo encuentro, no fui tan estudiosa como pudo haber sido la compañera del PRD, pero leí solamente la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, y me surge una duda, conociendo que las participaciones que se entregan son en efectivo, el Gobernador va a tener todo ese dinero, en efectivo, que según mi cuenta representa 918 millones 172 mil 792 pesos, la compañera dio otra suma de ochocientos, sean los ochocientos o sea lo que para mí reporta, se lo va a embolsar el señor Gobernador, mientras decide cuando los va a ir entregando a los Ayuntamientos y esto sumado con los quinientos millones de los que él puede disponer para esto que se va a autorizar, suena a una cantidad muy buena de dinero, que me inquieta saber, puede aprovecharse para la próxima campaña política de los señores del PRI.

De tal manera que en términos generales creo, pienso y lo dice nuestra ley, estamos invadiendo la autonomía del municipio, estamos declinando en el Gobernador, la responsabilidad de aprobar en cada uno

de los casos las peticiones que se nos hagan y estamos confiriéndole al Gobernador mayor poder, hasta para celebrar contratos de mandato, que conforme a la ley, como se los diré al rato, no tiene ni puede celebrarse. Yo pido que no se apruebe esta autorización.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Gracias Diputado Presidente.

Se suele decir que sin el ánimo de repetir muchas cosas, se insistirá en un tema, pero la verdad es que si quiero ser repetitivo, porque ojala así se pueda comprender la gravedad del tema que estamos discutiendo. Insisto, en que el tema es políticamente inviable, jurídicamente inconstitucional y económicamente pareciera ser la última patada que se le quiere dar al pueblo de Oaxaca; esta reformas, las dos, o constituyen una medida desesperada del Ejecutivo para allegarse de más recursos para el cumplimiento de los múltiples compromisos ya adquiridos o lo que sería peor, es otro acto más de voracidad del titular del Ejecutivo y su famosa "burbuja", tratando de llevar más dinero a sus fortunas personales a costa de seguir hundiendo las finanzas del pueblo de Oaxaca.

Por supuesto que cualesquiera de estos dos panoramas, además de seguir dañando las finanzas del Gobierno del Estado, se comprometerá la viabilidad financiera de los municipios, dado que

las arcas estatales no dan para más, y expliquemos por qué. Nada más recuerdo lo que ya decía hace un rato, todos los compromisos, las estrategias financieras traídas de Europa, no han resuelto el asunto, ¿Pero cómo enfrentamos el 2008? ¿Cómo lo enfrenta el Gobierno de Oaxaca? A inicios de este año la demanda real de obras y servicios que enfrentaba el Gobierno, y aquí lo vino a aceptar el titular de obras en su comparecencia, con motivo de la glosa, era superior a los 9 mil 200 millones de pesos, vamos a ver como se integra esta demanda de obras y servicios: pasivos, es decir lo que viene arrastrando el Gobierno de Oaxaca desde el 2006, porque seguramente no le ha pagado a mucha gente a la que le dijo que le metiera varilla, cemento o no sé qué, son pasivos, más de 800 millones de pesos.

Obras en proceso, muchas de ellas lamentablemente, suntuosas, que en nada resuelven la falta de servicios, no solamente en la capital, sino en muchas comunidades, prácticamente todas, más de 3 mil 380 millones de pesos.

Paripastos, es decir, el recurso que el gobierno debe prever para poder tener acceso a determinados recursos federales, un mil 150 millones de pesos, y una demanda de nuevas obras, producto de todas esas giras que realiza, rodeado por supuesto únicamente y exclusivamente de priístas, muchos de ellos legisladores, actualmente esta nueva demanda de obras asciende a más de 3 mil 931 millones de pesos; ahí suman los 9 mil, pero desafortunadamente contrasta con esta demanda la fuente de recursos que inclusive se observa en nuestro propio Presupuesto de Egresos aprobado, solamente le alcanza para 4 mil 197 millones de pesos.

Ahí está el problema, a lo mejor ahí está parte del meollo del asunto que andamos buscando, y si bien es indudable que pudiésemos hasta conceder como tal esta demanda real de bienes y servicios, y hay que aceptar que supera con mucho la capacidad económica del Gobierno del Estado, nosotros insistimos no es por medio de más endeudamiento, como vamos a poder remediar las cosas aquí en Oaxaca.

Lo que en realidad está pidiendo el titular del Ejecutivo, es que el Legislativo sea una vez más cómplice de sus rapacerías, al prácticamente autorizarle un cheque en blanco para que disponga del dinero proveniente del nuevo endeudamiento que contrate como mejor le plazca.

Nosotros decimos que no se puede continuar por esa ruta, el gobierno actual en complicidad con la anterior Legislatura, han llevado a nuestro Estado a niveles de endeudamiento que no tienen precedente en la historia del Estado; y hoy en día el mismo Poder Ejecutivo resiente en carne propia los efectos de este endeudamiento, por ello entre otras muchas cosas han tenido que despedir a tanto personal; y aunque oficialmente la deuda reconocida, documentada para este 2008, también se puede revisar en las fuentes oficiales, es de 349 millones de pesos, un poco más, nosotros decimos que oficialmente, porque con las modificaciones que ya se han hecho a esta Ley de la Deuda Pública, en contubernio, repito, con la Legislatura pasada, dejan de contabilizarse muchísimos rubros.

Tampoco voy a discutir los datos que proporcionó aquí la Diputada Guadalupe, sean unos u otros, es dramático lo que estamos observando.

Pero permítame reiterar los que yo tengo, más de 6 mil millones de pesos, actualmente de deuda en casi 4 años de gobierno y todavía quiere más y lo peor como ya lo señalé, esta deuda se habrá de convertir en los próximos 25,28 años, en cerca de 13 mil millones de pesos; por ejemplo, por la ciudad administrativa y la ciudad judicial, se tendrán que pagar más de 4 mil millones de pesos, por el endeudamiento de mil 500 millones de pesos contratados en el 2006, que sólo fue para financiar la campaña de Roberto Madrazo, se tendrán que pagar cerca de 3 mil millones, por la bursatilización de esos 2 mil 500 millones de pesos, que yo ando buscando el documento, dónde, quién le facultó al Gobernador para poder hacer ese acto, pues se tendrán que pagar aproximadamente 5 mil millones de pesos; y todo como lo dije en la pasada intervención, ofreciendo como garantía en primer lugar, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Decía Lupita que nos quedaba eso, no perdón, ni eso, aquí está documentado, sobre eso se fue. Y como ya lo reiteré también, se ofreció como garantía el impuesto sobre la nómina, por 22 años y el impuesto de los derechos de control vehicular, por otros 22 años; y entonces la pregunta seguramente era ¿qué nos queda?, pues lo que quedará, era ese 25% del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social.

Compañeras, compañeros Diputados, yo me sumo a lo que dijo aquí la Diputada Guadalupe, la Diputada Perla, el Diputado Dagoberto Carreño, está en nuestras manos de verdad o jugar a ser simples comparsas del Ejecutivo, en este proceso de seguir depauperando el

Estado, o posicionarnos a la altura que nos exige nuestro momento histórico, o impedir que semejantes acciones continúen y más aún, exigir que se de a conocer peso por peso, qué se ha hecho con el dinero que literalmente tiene hipotecado por varios años al pueblo de Oaxaca.

Por supuesto que nos sumamos a las propuestas, a las posturas que ya se han señalado aquí, no a la aprobación de estas iniciativas, no a un mayor endeudamiento, no autorizamos cheques en blanco.

Pero por si no fuera poco, quisiera aunque repita parte de lo que aquí se ha dicho, referirme al tema eminentemente jurídico, por si fuera poco lo que se ha argumentado hasta ahora, queda claro que hay cinismo en esta propuesta, porque si bien se ha estado reiterando, yo lo he hecho, el Gobernador de Oaxaca ya ha venido legislando a sus anchas, ¡ah!, y a su antojo, ahora pretende usurpar funciones y violar la facultad exclusiva del Congreso, que constitucionalmente le ha sido consagrada, me refiero a la facultad exclusiva del artículo 73 de la Constitución Federal, que a la letra mandata:

“El Congreso tiene la facultad para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos”.

Lo anterior significa que es una obligación de una Cámara legislativa, aprobar como ya se señaló aquí, según las características y el destino del

financiamiento, el endeudamiento de un Municipio.

Ahora bien, la exposición de motivos de este pretendido Decreto resulta, jurídica, reitero, resulta, jurídica, política y económicamente insostenible, y explico por qué.

En sus seis párrafos de exposición de motivos, el Ejecutivo nunca justifica para qué quiere él un mandato irrevocable, para solicitar como se ha señalado a nombre de un Municipio, la contratación de empréstitos y con ello afectar la hacienda municipal o las participaciones federales, con propósito de cubrir los pagos que se generen. Una cosa salta a la vista inmediatamente compañeras y compañeros, si de por sí existen municipios que aún no se les han dado sus participaciones federales, con obvia razón este Decreto termina por evidenciar su ambición por la corrupción.

En principio, el artículo 1 de este Decreto señala, y cito textualmente: “Tiene por objeto autorizar al Ejecutivo y a cada uno de los Municipios la contratación de empréstitos, créditos que afecten como pago el Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFES)”.

Después de esto qué más podemos argumentar, el Gobernador en abierta violación al artículo 73 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 fracción XXV, 79 fracción XVIII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pretende nulificar, sin derogar, usurpar la facultad exclusiva de este Congreso, para aprobar los montos de endeudamiento.

En su artículo 2 de este Decreto, que me permito citar, dice: "Autorizar al Ejecutivo y a cada uno de los Municipios del Estado, la contratación de empréstitos, en el entendido de que el monto de cada financiamiento y el plazo para su pago, se determinaran de manera particular en cada contrato de crédito que celebren con las instituciones acreedoras".

Lo anterior significa que queda al libre albedrío de los contrayentes del crédito, a estipular las condiciones y el tiempo de pago. De esta forma el Gobernador a nombre de un Municipio puede pactar cualquier tiempo de pago y garantizar con cualquier recurso municipal, el cumplimiento del crédito.

Y aún hay más, en relación al artículo 4º de este Decreto, que cito también textualmente, dice: "Se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Finanzas celebre con cada uno de los Municipios que decidan contratar créditos, un mandato especial irrevocable para actos de dominio, a satisfacción de la institución acreedora..."

Lo anterior resulta una violación grave a la autonomía del municipio libre, y consecuentemente a su personalidad jurídica y patrimonio propio que goza cada ente municipal; y entendemos irrevocable al imperativo de que alguien queda sujeto a algo, por el cual aquel se comprometió en su nombre sin posibilidad de modificar, rescindir o pactar condiciones distintas que le favorezcan.

Sin embargo, compañeras, compañeros legisladores, la naturaleza de este mandato especial irrevocable, es constreñir a todos y cada uno de los

municipios a aceptar en cada uno de los supuestos las condiciones gestionadas a su favor, es decir, que de aprobar el presente Decreto que estamos discutiendo, estaremos otorgando una carta amplia para que el titular del Ejecutivo del Estado a través de su Secretario de Finanzas, garantice el cumplimiento de los empréstitos mediante el uso, posesión y disfrute de los bienes susceptibles de apropiación, cuyo manejo libre, ya se ha dicho aquí, solo corresponde a los ayuntamientos de cada uno de nuestro municipios oaxaqueños.

Todo esto significa que toda contribución que cualquier ciudadano realice ante su municipio, esta habrá de destinarse de manera irrevocable, para cubrir la deuda que el Gobernador realice en nombre de él y su comunidad, con lo cual se coarta y limita que lo recaudado en cada Tesorería Municipal, se destine a las obras que cada comunidad considere prioritaria y con ello los Consejos Municipales de Desarrollo, se convertirían en una figura decorativa.

Todo lo anterior nos conduce a concluir que el Decreto materia de esta discusión, repito, resulta violatorio a nuestra Ley Suprema, porque no respeta la autonomía de la hacienda municipal y con ello niega de tajo la certeza y seguridad jurídica de dichos entes públicos, como un nivel de gobierno y también vulnera el sistema de división de poderes; es por ello, repito, que me sumo a lo que aquí han expresado otras fracciones parlamentarias y les pido respetuosamente, pero con mucha claridad compañeros legisladores, asumamos el compromiso de no aprobar este Decreto, porque de lo contrario estaremos renunciado a la facultad de conocer de cada empréstito, sus montos y

causas qué lo originan y al mismo tiempo delegamos esta facultad al Poder Ejecutivo, con lo cual, repito, estamos entregando a cada uno de los 570 municipios de Oaxaca, a una persona que no ha demostrado escrúpulos y que ya ha demostrado ser un mal administrador de lo poco que aporta Oaxaca al Producto Interno Bruto Nacional, producto por cierto, que de buena fe cada una de las mujeres y hombres de este Estado, entrega con las grandes cargas impositivas que han creado quienes nos gobiernan.

Compañeras, compañeros, no voy a reiterar las cifras que he dado, pero quiero concluir con esta intervención. Al 30 de junio del 2008, la deuda directa considerada como tal, ascendió a mil 308 millones de pesos, compuesta por dos créditos, uno con la banca de desarrollo, por 833 millones dispuesto en el 2006, a diez años con seis meses de gracia, tasa fija y amortizaciones iguales; el segundo, con la banca comercial contratado en 2007, a ocho años y medio, con cobertura de tasa para los primeros tres años de vigencia de crédito y amortizaciones crecientes, contando con una calificación de AA-Mex.

Adicionalmente, durante el 2007, el Gobierno del Estado colocó 2 mil 800 millones de pesos en el mercado bursátil, respaldados con el 100% de los ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre nóminas y de ciertos derechos vehiculares, mediante una emisión a 30 años, denominada en UDIS, la cual se destinó al liquidar parte de la deuda directa y a financiar inversiones, supuestamente enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo, entre los que se encuentra el combate frontal a la marginación.

Para aclarar, por crédito con la banca de desarrollo, debemos entender un préstamo contratado con BANOBRAS, por mil millones de pesos en el 2006, donde la garantía de pago son los fondos de participaciones correspondientes al Estado, y por crédito con la banca comercial, debemos entender un préstamo contratado con Scotiabank Inverlat, por 500 mil millones de pesos, poniendo como garantía de pago el 19.5 de los fondos de participaciones.

También enfrentamos como compromiso financiero, el PPS, en Tlalixtac de Cabrera, la Ciudad Administrativa, con un monto contratado de 514 millones de pesos a pagar en 16 años, con un desembolso total de mil 34 millones pesos, y el PPS, Reyes Mantecón, Ciudad Judicial, con un monto contratado de mil 400 millones de pesos a pagar en 16 años, con desembolso total de más de 3 mil 323 millones de pesos; y hasta ahí le paro.

Suman en este momento 8 mil 465 millones de pesos, pero habría que sumarle muchas cosas, los arrendamientos financieros, y lo que decía aquí la Diputada Guadalupe, ya se volvió una costumbre que en cada Ley de Ingresos nos pide el Gobernador y lo aprueba la mayoría, que se incorporen en esta Ley de Ingresos, ya el adelanto para que esté él en posibilidades de contratar préstamos por 500 millones de pesos. Es cuanto Diputado Presidente.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):
(Desde su curul)

Una pregunta señor Diputado, usted abrió a discusión en lo general, no después me vaya a decir, hay un artículo único y terminemos ¿vamos a entrar en lo particular?

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Diputada Perla, posteriormente entraremos en lo particular; se concede el uso de la palabra a la Diputada Sofía Castro Ríos.

La Diputada Sofía Castro Ríos (PRI):

Muchas gracias señor Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores.

He escuchado con atención las intervenciones de mi compañeros y mis compañeras Diputadas, sin embargo, han vertido verdades a medias.

Verdades a medias porque si bien es cierto que sus aseveraciones parten de una opinión sesgada evidentemente de carácter político, tengo que señalar en primer lugar, que como lo previene el artículo 115 constitucional fracción IV, los municipios gozan de la libertad para administrar su hacienda, y evidentemente para poder definir el ejercicio del gasto, y los legisladores como este Congreso en Pleno, es el que finalmente aprueba no sólo la Ley de Ingresos, sino el Presupuesto de Egresos, que anualmente plantean ante el Congreso los Ayuntamientos ¿Por qué digo verdades a medias?, porque con las afirmaciones de los señores Diputados, sólo pretenden decirle a la sociedad oaxaqueña, que los municipios son menores de edad.

Es absolutamente falso que el Gobierno del Estado o la propia Secretaría de Finanzas, pretenda contraer empréstitos o deuda pública, sí y solo sí, hay autorización del Ayuntamiento, que esa es la máxima autoridad del municipio; luego entonces, si no es un tema que fue

planteado por el Ayuntamiento, acordado por el Ayuntamiento, este Congreso, ni el Gobierno, ni la Secretaría de Finanzas, ni BANOBRAS, pueden contratar ningún empréstito, ninguna deuda pública, por eso es falso lo que han venido afirmar en esta Tribuna; y porque sabemos que no sólo eso, aún cuando este Decreto pretende reafirmar o reiterar el señalamiento que previene el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que claramente establece: "Las aportaciones que con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 25 en las fracciones III y VIII de esta ley, correspondan a las entidades federativas o municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las Legislaturas locales", es decir, nuevamente nos remite a este Pleno, a este Congreso.

Por lo tanto, ningún legislador podrá ser ignorante o decirse o alegar que medió, ignorancia, mala fe, dolo o simplemente como pretenden ellos denominar a los ayuntamientos, menores de edad, y que de la noche a la mañana le generen una deuda pública, porque eso es lo que han venido a decir aquí Convergencia, el PAN y el PRD, nada más falso y más distante de esa realidad.

Aquí el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, de la que ustedes también forman parte, porque hay diputados perredistas, panistas y convergentes a nivel nacional, aprobaron esto que es ley y no pueden venir hoy a

decirse ignorantes o desconocedores de un derecho vigente.

A mayor abundamiento, esta Legislatura en su propia Ley de Coordinación Fiscal Estatal, en su artículo 15, también señala claramente la misma disposición de la que habla el artículo 50 y dice: "La Secretaría podrá realizar pagos por cuenta del Ayuntamiento con cargo a sus participaciones municipales y a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en un monto no mayor del 25%, que anualmente le corresponde a los municipios, cuando así lo solicite el Ayuntamiento o cuando dichas participaciones o fondo hayan sido afectados como fuente de pago o en garantía de adeudos, en los términos de la legislación aplicable".

Es decir, lo que se ha venido a afirmar acá, carece absolutamente de razón y de sentido. Carece de razón y de sentido, porque los que está haciendo esta Legislatura y la Comisión de Vigilancia, que ha planteado este dictamen al Pleno, sólo corresponde a uno de los planteamientos que ha hecho BANOBRAS, hacia los municipios que pretenden contraer deuda pública; es decir, sólo pretenden invertirse en el combate a la pobreza y el rezago social, es decir, rubros como al agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Aquí están claramente los rubros y los temas en los cuales se pretende que el municipio mayor de edad, no como lo

vienen señalando aquí los señores Diputados, puedan debatir y discutir.

Pero a mayor abundamiento, sólo se permite hasta el 25% de sus participaciones provenientes del Ramo 33, fondo 3, por lo cual, toda la demagogia que ha venido a vertirse en esta Tribuna no tiene otro propósito más que llamar la atención en términos de carácter electoral.

En el PRI y como sé en los gobiernos municipales emanados de los filas de este partido político, nos queda muy claro que para que Oaxaca se desarrolle, sus regiones, no se puede hacer a partir del discurso, sí, como este que se ha venido a vertir, sino a partir de las inversiones que desde luego deben aplicarse con responsabilidad y atendiendo a uno de los rezagos que hoy tiene a Oaxaca en el último sitio de la tabla nacional en materia de competitividad.

Pero también es cierto y ayer lo dijo el Instituto Mexicano de la Competitividad, en los resultados presentados el día de ayer al pueblo en México, Oaxaca es uno de los cinco estados del país que en lo que va del año, creció el 10% frente así mismo, circunstancia que no aconteció ni en el D.F., ni en Nuevo León, ni en Chihuahua, ni en Aguascalientes, que son los cinco estados que están en el primer sitio de la tabla nacional de competitividad.

Por lo tanto las afirmaciones que aquí se han venido a vertir nada tienen que ver con la realidad, primero porque estamos hablando de que el municipio es libre y autónomo para administrar su hacienda, pero para que se endeude, requiere necesariamente de mayoría calificada primero al interior del Ayuntamiento, y segundo, requiere del aval de este

Congreso, y los señores Diputados que han venido a expresar su opinión y su punto de vista, son parte tanto de las comisiones de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, que es por la primera que pasan para poder emitir su Ley de Ingresos o su Presupuesto de Egresos y el Pleno, desde luego en usos facultados, aprobar si fuere el caso o negarles la deuda pública a la que aspira un municipio.

Por lo tanto, no podía quedarme sin decirlo, porque lo que han venido a afirmar está muy distante de la realidad, es un Decreto que viene a convalidar una disposición de la que ellos formaron parte y avalaron en su momento.

No pueden pues revocar sus propios dichos y no es Oaxaca el único Estado que está retomando esta disposición federal, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, porque también lo hizo el Gobierno de Michoacán, y aquí está el Decreto y es textual en los mismos términos, también lo hizo el Gobierno del Estado Chiapas, y aquí está el Decreto, no es Oaxaca el único Estado que pretenda endeudar a sus municipios, sino que simplemente le está allanando el camino a la oportunidad de desarrollo, también lo hizo Veracruz, también aquí está la misma disposición.

Por lo tanto creemos que lo que recoge la motivación de este Dictamen que ha sido puesto a consideración del Pleno de esta Cámara, sólo pretende legitimar lo que la ley dice y un Decreto no puede ir más allá de lo que las propias disposiciones legales de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y su correspondiente del Estado, le están permitiendo para que los municipios y la propia institución que es la que ha requerido este Decreto, que es BANOBRAS, pueda permitir que los

municipios responsables en la planeación y en el desarrollo de sus propios pueblos, le han planteado para poder avanzar en el rezago social, combatiendo así la pobreza y dando respuesta a sus propios ciudadanos. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Para hechos, se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

La Diputada Sofía Castro ha sido repetitiva, ya no reiterativa, sino que lo repitió hasta el cansancio, que el Partido Acción Nacional, entre los cuales nos incluimos, aunque haya sido más general el señalamiento, tratamos a los Ayuntamientos como menores de edad, que ella cita que lo que va a hacerse aquí ya se aprobó en Chiapas, en Veracruz y demás.

Nos permitimos aclararle que hemos sido nosotros los de la oposición, los que en todo momento tratamos de impedir que ustedes vean en los Ayuntamientos entes menores de edad o sujetos a interdicción, en lo demás no conozco la legislación de Chiapas, ni la de Veracruz, coincido en que lo más hermoso para Oaxaca, sería que sus ayuntamientos tuvieran calles, banquetas, plazas y todo lo de infraestructura para su desarrollo.

Creo que esto es obvio, todos deseamos el progreso de Oaxaca y de sus comunidades. Sin embargo, lo que hemos repetido, en primer término, no es ignorando lo que hemos aprobado, sino lo ocioso del Decreto, en cuanto a que la facultad de la Secretaría de Finanzas para

retener de las participaciones el endeudamiento está más que consignado el artículo 11 fracción VI, de la Ley de Endeudamiento Público, Estatal y Municipal, textualmente dice: “La Secretaría de Hacienda tiene facultades para efectuar los pagos de las obligaciones contraídas por los municipios, cuando estos así lo soliciten, los municipios.

Dichos pagos se efectuarán descontándolos de las participaciones que les corresponden”. Creo que esto no admite discusión y únicamente corrobora la obsolescencia, lo ocioso, lo amañado de este Decreto.

Por cuanto hace a que los tratamos como menores de edad, que contraría la intención de defender su dignidad como ayuntamientos y como nivel de Gobierno que son, veamos lo que dice el artículo 12, que no fue materia de reforma, no se propuso que se cambiara y dice textualmente: “Los municipios en los términos de su Ley Orgánica, les corresponde, fracción II.- Solicitar autorización a las Legislaturas del Estado para contratar deuda pública”. No dice solicitar al Gobernador, no dice a nadie, “al Congreso del Estado”.

Estamos poniendo muy por encima de nosotros con esta aprobación, al Gobernador, porque insisto, la generalidad y abstracción del Decreto, va para todos, sin que conste en este documento que estamos discutiendo, la petición de ningún Ayuntamiento para que él como gestor ocioso venga a pedir por los Ayuntamientos, es un representante político, tiene facultades de coordinación con los Ayuntamientos, esas están entre sus facultades del propio Gobierno o Gobernador en la Constitución, y si usted ve la Ley

Municipal, el Ayuntamiento solamente se coordina con los Gobiernos y en su caso, cuando no puede asumir algunas de sus obligaciones, esta Legislatura se las puede endilgar al Gobernador; hasta ahí estamos bien.

Por todo esto creo, que usted se equivoca, la Diputada, cuando atribuye a los partidos de oposición, porque estamos cumpliendo con nuestro deber de cuidar que no se viole la autonomía del municipio, palabras que no hemos dicho y sobre todo aplicándolas a contrario sensu, porque cuando defendemos que no se les trate como tales, no quiere decir que los consideremos ni menores de edad, como tampoco sujetos de interdicción o alienados mentales.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Para hechos, se concede el uso de la palabra a la Diputada Sofía Castro Ríos.

La Diputada Sofía Castro Ríos (PRI):

Primero le pido a la Diputada que retire su ofensa a los municipios, porque no están en esta Tribuna para poder defenderse, y segundo, le reitero que efectivamente del cuerpo del dictamen se refiere fundamentalmente a que una vez que los municipios decidan contraer deuda, se le faculta en el artículo.

Segundo de este Dictamen, de este Decreto, a efecto de que la Secretaría de Finanzas, entere, es decir, descuento de manera directa del Ramo 33, la deuda que haya contraído el municipio, para con la institución crediticia de que se trata, llámese BANOBRAS, llámese como se llame la banca con la cual se haya contratado el crédito o la deuda pública, lo cual quiere decir que no es en absoluto

ni se está hablando del Gobernador del Estado, sino del Gobierno del Estado como el ente público moral que requiere BANOBRAS, para que solidariamente pueda recuperar el crédito otorgado al municipio de que se trate y si se habla de los 570 municipios, evidentemente que no los 570 municipios se van a endeudar, en primer lugar, dice "los municipios" es decir cualquiera de ellos, cualquiera de ellos que haya primero requerido el crédito, que lo haya solicitado y para que lo haya solicitado debe mediar necesariamente la votación calificada del municipio, para que pueda prosperar o aspirar a tener crédito.

Luego entonces, el no darle la facultad al Estado a través de la Secretaría de Finanzas que es quien ejecuta, porque es quien paga, quien entera los presupuestos a los municipios, ninguna institución crediticia le podría aceptar la deuda a algún municipio, porque no tendría como, la prenda que garantice la deuda pública contraída.

De tal suerte que todas las afirmaciones quedan totalmente desvanecidas, porque no hay razón lógica jurídica para decir que se pretende no sólo endeudar a Oaxaca, sino dejar en prenda a las futuras generaciones, porque debe mediar primero la responsabilidad, segundo, la oportunidad de desarrollo de los pueblos, y tercero, que este Pleno y este Congreso son solidariamente responsables del desarrollo de Oaxaca y negarle la oportunidad que está planteando BANOBRAS a los municipios, es también decir que o no leemos o no entendemos o no queremos hacerlo.

Por lo tanto, lo que he dicho corresponde a la realidad jurídica y social de Oaxaca. Gracias.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Sánchez Cruz.

El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):

Gracias Diputado Presidente, Diputadas, Diputados, amigos todos.

Yo creo que se han estado aclarando algunas dudas referentes al Dictamen, y en la página seis, para quienes tiene el texto, dice: "Es claro que la autorización que el Congreso Estatal otorgue al Estado y a los municipios, permitirán el desarrollo de la entidad en obras de infraestructura social, por ello el Congreso del Estado hace suya la iniciativa..." No sin antes proseguir, quiero darle mi gratitud a la Diputada Perla, al Diputado Dagoberto, a la Diputada Guadalupe, al Diputado José Humberto, a la Diputada Paola, al Diputado Benjamín Robles, que siempre nos acompañaron en este enriquecimiento, en este análisis y por supuesto en su aprobación, porque hasta el día de ayer en una de las sesiones, analizábamos, primero que tenía que ser suya, del Congreso esta iniciativa, segundo, que tendríamos que agregarle que también el Síndico, que es el representante legal del municipio, debe de ir acompañada con el Presidente, el Síndico Municipal, pero a propuesta también de los asistentes, por cierto, avalada por todos, se agregaron dos transitorios.

El cuarto que dice: "La Secretaría de Finanzas informará puntualmente al Honorable Congreso del Estado de los municipios que suscriban los

documentos relacionados con el presente Decreto”.

A propuesta del PRD, aquí está, lamento que no estén para que ellos mismos avalen, pero aquí estuvimos, estuvo la Diputada Perla; y el quinto también, dice: “El Congreso del Estado a través del órgano respectivo, dará seguimiento para que se cumpla con los objetivos del financiamiento”, propuesta también avalada por Convergencia y avalada por todos, en el cierre, ya del acuerdo, ahí fue por todos y además, por otro lado, efectivamente, cuando se nos solicitó que pudiésemos tener más información, estuvo el Subdirector Nacional de BANOBRAS, y ahí apelamos que el Estado de Oaxaca no se fuera a un fideicomiso como está Chiapas, gobernada por el PRD, sino que fueran los municipios que así lo consideraran, como lo estipula la Ley de Coordinación Fiscal, que aquí ya se ha mencionado una y tantas veces más.

Pero miren amigos, a mí me da tristeza y lástima que se fue el Diputado Benjamín Robles, digo lástima, porque se daría cuenta de su error, dicen que “el tramposo se enreda con sus trampas”, y cabe señalar que hasta sus propios amigos ya no le tienen fe y lo digo por la siguiente razón.

El asesor de Gabino Cué me hizo llegar su discurso, aquí está si lo quieren, el discurso de Gabino Cué, quieren que les lea un poquito, dice: “El envío de la iniciativa del Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca a contratar... -y dice más adelante- da pie para pensar dos cosas, o constituye una medida desesperada del Ejecutivo Estatal para allegarse a más recursos para el

cumplimiento de los múltiples compromisos adquiridos, y dos, o es otro acto más de voracidad del titular del Ejecutivo”.

Aquí está, para que vea como lo engañan, me da tristeza, lástima, porque yo pensaba ir a entregárselo, para que se diera cuenta que está enredado; bueno, vean como está la situación en Oaxaca. Sin embargo, quiero clarificar que hay varios municipios ya solicitantes de ese crédito, de ese préstamo, aquí hay del PAN, del PRD, del PRI, usos y costumbres, de Convergencia, ¿quieren que les diga alguno, por citar así? Tlacoahuaya es de usos y costumbres, San José Chiltepec de Convergencia, Cosolapa del PAN, Santa María Jacatepec del PRD, Santiago Pinotepa Nacional del PRI, entre otros, aquí están y eso lo conocemos quienes estuvimos en esta Comisión.

Voy a hacer la aclaración que tanto ha mencionado nuestro amigo Diputado Benjamín Robles, porque es mi amigo, por cierto. Según sus apreciaciones la política del Gobierno del Estado, no es eficiente financieramente, ya que para llevar a cabo sus programas ha recurrido al endeudamiento público a través de esquemas de arrendamiento, factoraje, proyectos de prestación de servicios, y endeudamiento directo, así dice, yo lo saqué de aquí, me equivoqué y lo leí por aras del destino.

Al respecto, y a efecto de aclarar la falta de fundamentos de esas apreciaciones. A continuación se describen aspectos básicos del comportamiento financiero del Estado, particularmente del análisis que sobre el mismo han efectuado especialistas en el tema, como son las calificadoras Standard & Poor's, y Fitch Ratings, que él aquí vino a mencionar.

Según señalamientos del Diputado, la política de ingresos del Gobierno del Estado, no es eficiente como ya se comprobó durante los años del 2006, 2007, apreciación incorrecta e infundada, a lo que establece Standard & Poor's, lo que aumentó la calificación del Estado de Oaxaca, en escala nacional, cabal, al pasar de "mxBB" en el 2007 a "mxBB+", en el 2008, sustentado en el desempeño que ha tenido el Estado durante los últimos dos años, donde se han alcanzado superables operativos adecuados y consistentes, en niveles superiores al 11%, que comparan favorablemente con el 8.4 reportado en el 2005, esto ha sido posible según la calificadora, al adecuado flujo de recursos federales, aunado al manejo prudente del gasto operativo.

Así mismo, reconoce que el Gobierno del Estado está fortaleciendo sus prácticas administrativas, durante el establecimiento de políticas que contribuyen a controlar el gasto operativo, el enfoque del control presupuestal en el 2008, se centra en la comprobación de gasto, con base en el Plan Anual y en el año próximo, lo hará además con base a indicadores de resultados.

La nueva calificación para el 2008, refleja una liquidez adecuada del Estado, respaldada principalmente por su desempeño presupuestal y una perspectiva estable, derivado de una expectativa donde el Estado mantendrá un perfil financiero satisfactorio y se anticipa que la entidad seguirá enfocando sus esfuerzos para mantener superávits operativos por encima del 10%.

Por su parte, Fitch Ratings, ratificó la calificación al Estado de A-(mex), "A

menos en la escala nacional', lo que significa alta calidad crediticia, motivo entre otros factores, por evolución favorable de las finanzas públicas, caracterizadas por una adecuada generación de ahorro interno, balances primarios y financieros equilibrados, así como una posición de liquidez, características favorables en el perfil y estructura de la deuda pública, buena capacidad administrativa, calidad en la información financiera, presentado estados financieros auditables por despachos externos.

Como puede observarse, el resultado del análisis sobre la situación financiera del Estado, presentado por ambas calificadoras, contrastan notablemente con la vertida por el Diputado Benjamín, lo que hace suponer que en el análisis de este último, predomina el desconocimiento de aspectos relevantes del manejo financiero del Estado, y yo diría de su asesor.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Estado de Oaxaca mantiene un rezago histórico en aspectos como infraestructura, que ha frenado su crecimiento económico, y por ende, éste se ve reflejado en el nivel de satisfactores que se proporcionan a la población, mientras Oaxaca contribuye con el 1.5% al PIB nacional, su población de 3.5 millones de habitantes, representa el 3.4% de la población total del país.

El crecimiento del PIB en los últimos años, 1.43%, ha estado por debajo del promedio nacional que es del 3.13%, el Estado es el tercero más pobre del país, con un PIB per cápita estatal que representó sólo el 44% del promedio nacional en 2006, última cifra oficial disponible.

Se estima que alrededor del 38% de la población del Estado, vive en condiciones de pobreza extrema; además, casi el 92% de la población del Estado, vive en localidades con menos de 5 mil habitantes, lo que dificulta a la provisión de servicios básicos, los indicadores de cobertura de dichos servicios, como son alfabetización, disponibilidad de agua entubada y alcantarillado, electricidad y accesos a servicios de salud, se encuentran entre los más bajos de México, es conocido por todos nosotros.

La necesidad de mejorar la cobertura de servicios básicos, se ve presionada debido a la razón de dependencia de la población de Oaxaca, es del 79.4, la segunda más alta del país; por ende, el Estado enfrenta constantemente presiones al gasto, para satisfacer la creciente demanda de servicios de salud y educación.

Ante esta realidad, se hace indispensable la utilización de mecanismos de financiamiento que permitan enfrentar las necesidades apremiantes del Estado, como es la inversión en infraestructura productiva, y la destinada para apoyar a los sectores menos beneficiados de la entidad; a este aspecto, los recursos derivados de esquemas de financiamiento están orientados y alineados de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Sustentable y en todos los casos, al Financiamiento de Infraestructura de Proyectos Relevantes para el Desarrollo del Estado.

Los recursos por financiamiento se destinarán o se destinan para el desarrollo regional sustentable con un 73%, pago de la deuda pública, por el 15%, y para proyectos de transparencia, combate a la pobreza y justicia y seguridad, el 12%.

Quiero hablar ahora del PPS que ya en alguna ocasión lo habíamos tocado, con la finalidad de acelerar el Programa de Modernización Administrativa, el Gobierno del Estado de Oaxaca fue autorizado por unanimidad de la pasada Legislatura local, para instrumentar esquemas de financiamiento bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, entre los que se encuentran los proyectos para prestación de servicios a largo plazo, el PPS, que permite la realización de infraestructura de acuerdo con las necesidades de la entidad.

Este proyecto incluso admirado por otros Congresos, entre ellos mis amigos Diputados de Querétaro del PAN, del Partido Acción Nacional, que nos visitaron, y ahora ya están haciendo ese reconocimiento y buscando ese mecanismo para el Estado de Querétaro.

Es importante no dejar de señalar que en la actualidad el 75% de los Estados de la República Mexicana, han reformado su marco regulatorio para poder acceder a este esquema de financiamiento, lo que ratifica como una alternativa viable para el financiar proyectos que actualmente no se pueden enfrentar con los recursos de que disponen las Entidades Federativas; y no solamente el estado de Oaxaca sino han sido ya Durango, Guanajuato, Baja California Sur, Nayarit, Quintana Roo, Campeche, Tamaulipas, Guerrero, Hidalgo, México, Puebla, Sonora, Zacatecas, Aguascalientes, Michoacán, Morelos, Chiapas, Tabasco, Veracruz, San Luís Potosí, Coahuila, D. F., y Jalisco, los que ya están metidos en ese esquema.

Así mismo, se han externado pronunciamientos positivos, en uso de este esquema, como el del Ingeniero Humberto Armenta González, Presidente

de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la CMIC, durante el seminario llevado a cabo el 27 de junio del 2008, en Huatulco, en donde reconoció el liderazgo del Gobernador Ulises Ruiz y el esfuerzo realizado para impulsar dos importantes proyectos de infraestructura, bajo el esquema antes señalado, impulsando con ello la participación de constructores oaxaqueños, en un esfuerzo por motivar la eficiencia, innovación y competitividad de las empresas, pero también por crear más y mejores fuentes de trabajo; exhortando así mismo a las autoridades del resto de las entidades federativas, así como a las federales, a replicar en la medida de lo posible esta positiva experiencia.

Quiero señalar que por otra parte, en el caso del factoraje financiero, porque a eso se refirió también el Diputado Benjamín, el costo del financiamiento lo absorbe el proveedor o constructor y no el Estado, por lo que se vuelve un esquema bondadoso con beneficios para ambas partes, ya que en caso del constructor o proveedor de servicios, este esquema le da certeza y oportunidad en el pago, mientras que en el caso del Estado, el pago lo efectúa, conforme se vayan haciendo los recursos, sin que ello tenga un costo adicional.

Como puede apreciarse, el Estado de Oaxaca ha accedido a los financiamientos para acelerar la ejecución de proyectos estratégicos que contribuirán al fortalecimiento de la economía del Estado y mejorar las condiciones de vida de la población, principalmente la que se encuentra en condiciones pobreza extrema, cuidando en todo momento de mantener finanzas sanas, mediante un adecuado manejo de la deuda como lo

afirman las calificadoras antes mencionadas.

Para mayor objetividad del estado de la deuda, se describen datos relevantes respecto de su comportamiento, pasado, presente y futuro. La deuda directa documentada, recibida por la presente administración, en relación con los ingresos presupuestales, ingresos propios y participaciones e incentivos federales estimados para el 2005, representó el 7.2%, mientras que para el 31 de diciembre del 2008, de acuerdo con las amortizaciones previstas y el flujo de ingresos esperado, la deuda representará el 9.3%, dije en el 2008.

El 9.3% de los ingresos presupuestales del Estado, es decir, la deuda utilizada para esta administración en proporción a la deuda de administraciones pasadas, representó el 2.1% de financiamiento directo, lo que significa una disminución del 70.8%, con relación al promedio de endeudamiento recibido por esta administración.

Así mismo en un análisis de prospectiva, en cuanto al comportamiento de la deuda y de los ingresos del Estado al término de la presente administración, la deuda que estará entregando el actual Gobierno, representará únicamente el 5.2% de los ingresos presupuestales estimados para el 2011, es decir, representa el 28% menos respecto a los ingresos presupuestales que se estima contará en su primer año de gestión del nuevo gobierno, comparado con lo que representó la deuda en los ingresos presupuestales en el primer año de gobierno de la presente administración.

Otro elemento importante a considerar, son las reestructuraciones de los créditos contratados por administraciones

pasadas y las mejores a condiciones financieras, que hacen recomendable prepagar estos créditos, para despresionar los flujos de ingresos, es decir, por concepto de amortización y servicio de la deuda en el 2007.

Por ello, en ese año se pagaron 534 millones pesos, 142.2 millones de pesos respectivamente, mientras que para el 2008, el monto por estos mismos conceptos asciende a 349 millones.

Estas son algunas de las cifras que estamos señalando y podríamos irnos a más, por ello yo aquí vengo a señalar lo que se mencionó en ese discurso que aquí lo señalo, contrasta totalmente una equivocación ante los resultados que muestran las acciones de Gobierno, como son: mejor posicionamiento en la asignación de participaciones, que le representó sólo en los primeros 7 meses del año, ingresos superiores al mismo periodo del 2007, en mil 600 millones de pesos.

En cuanto a monto de participación, el Estado de Oaxaca pasó del lugar 17 al lugar 14. A partir del 2005 el PIB nominal del Estado, crece el 7.5% al 9.1, derivado principalmente del impulso de la obra pública del Gobierno de Ulises Ruiz. Ingresos propios crecientes que le permiten acceder a mayores participaciones, mayor ahorro interno, mejor superávit operativo en niveles del 10%, respectiva de endeudamiento al término de la administración.

Amigos Diputados y amigas Diputadas, yo con estos datos y aún más, puedo señalar que lo que se ha dicho en este documento y en otros foros, o no se lee o no se está en el Estado de Oaxaca, porque puede ser que estén con datos de otros Estados, Michoacán, por ejemplo, o de

plano, solamente es venir a querer confundir a la población.

Yo quiero señalar finalmente, que la crítica es bienvenida, bien recibida, cuando enriquece un proyecto, pero en este caso y en todos aquellos que se han referido a las acciones de Gobierno, estas han sido no sólo desfavorables y desafortunadas, sino más bien una mala crítica, donde predomina la pobreza de ideas mal argumentadas y peor dichas, que sentimos que le falta el respeto a la inteligencia del lector, a la inteligencia de quien escucha y en general de la sociedad oaxaqueña, puesto que una obra o acción de Gobierno, podrá ser una maravilla y con todo parecer como un adefesio, a resueltas y miopía del crítico.

Por ello amigos, yo considero que con todo el análisis que se hizo en la Comisión, donde repito, mi gratitud a todos quienes dieron su opinión, donde nos dieron la explicación las instancias como es BANOBRAS y dije clarito el día de ayer, la política social del Gobierno Federal, tiende hacia los Estados más pobres como es Oaxaca, pero si nosotros nos cerramos a no entender lo que dice el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Estatal y la Ley de Deuda Pública, por más eco que le hagamos en las bondades, nunca tendrá eco para quienes no quieren ver, pero sí en los Municipios pobres donde quieren traer recursos del futuro al presente y por supuesto, buscar la forma de salir en el desarrollo que ellos han planteado en su Plan Municipal de Desarrollo, que cada uno de ellos tiene en su haber. Muchas gracias. He dicho.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Para hechos, se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):
(Desde su curul)

Quiero aclarar al señor Diputado Rogelio, que efectivamente estuve ayer, pero es falso completamente que hubiéramos estado de acuerdo, cuando yo fui la principal crítica con relación a que se estaba violando la autonomía y también a lo concerniente a ese famoso mandato.

Si bien es cierto, lo admito, que en forma desesperada tratamos de amarrar las manos del gobernante, con dos transitorios que se pusieron aquí, también es cierto que lo hicimos, porque como en el caso de Puebla, como en el caso de Oaxaca, tenemos gobernantes muy peculiares, por eso no puede parecerse la situación de nuestro Estado a la situación de todos los demás que se han señalado aquí y que han aceptado este Decreto y que también tal vez, han otorgado el mandato.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

No habiendo ningún otro Diputado y Diputada que hagan uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general, en votación económica, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS EN CONTRA, DE LA DIPUTADA PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ Y DIPUTADO DAGOBERTO CARREÑO GOPAR)

Se declara aprobado en lo general el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta. Así mismo, pone a consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Decreto correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen los artículos a discusión.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):
(Desde su curul)

El artículo 4 fijo y el transitorio segundo.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Quiero iniciar mi exposición recordando lo que dice el artículo segundo de la Constitución Particular, en su párrafo tercero:

“El Poder Público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer lo que la Ley les ordena”.

En el caso del poder público, ayer comentaba yo en la sesión, que se me hacía raro, confieso, que aún no aclaro esta duda, pero quiero transmitirla a

ustedes, para que con su erudición pudiéramos dilucidarla.

El artículo cuarto concede autorización al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas, celebre con cada uno de los municipios que decidan contraer crédito, en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto, Contrato de Mandato Especial Irrevocable, para actos de dominio a satisfacción de la institución acreedora.

Todos sabemos que un mandato, desde el punto de vista civil, es la encomienda que se da a otra persona para que a mi nombre haga o ejecute lo que yo le ordene. Este contrato, normalmente se efectúa o se celebra entre entidades particulares y también en asociaciones de carácter mercantil, de carácter civil, en fin.

No había yo encontrado, me busqué en todo el Internet, en ejecutorias de la Corte, porque tratándose de niveles de Gobierno, como en este caso, un nivel de gobierno municipal, darle un mandato a un Gobierno del Estado, se me hacía curioso, se me hacía raro, siento que no procedía, de tal manera que me puse a revisar concretamente las facultades del Gobernador para celebrar contratos de mandato y no encuentro, encuentro más que nada, en la fracción XIX del artículo 79 de la Constitución, que puede celebrar Convenios con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes.

Si leemos el artículo 115 de la Constitución Federal, pues también ahí encontramos que los Ayuntamientos pueden celebrar Convenios con el nivel de Gobierno Estatal y lo vemos categóricamente en el artículo 115, inciso

d) de la fracción II: "El Procedimiento y Condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el Convenio correspondiente, la Legislatura considere que el Municipio de que se trate está imposibilitado, etcétera...", como lo mencionaba yo hace rato; igualmente, en la fracción IV: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, etcétera...", y en cuanto a la administración dice: "Los Municipios podrán celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas a la Administración".

Siento que nos había abierto ya un poquito los ojos, cuando nos habla de Convenios porque se trata de iguales, son dos niveles de Gobierno, y me pongo a estudiar lo que Bonnacase y otros juristas dicen en sus textos, de la naturaleza misma del mandato, y nos habla que puede ser general, puede ser especial, puede ser para pleitos y cobranzas, etcétera; y llama mi atención que el que vamos nosotros a otorgar al Gobernador, al Estado, va a ser irrevocable y tiene una particularidad, para ejercer actos de dominio, porque así se traduce, ¿o no?

No creo equivocarme cuando se habla Contrato de Mandato Especial Irrevocable, para actos de dominio, hasta ahí creo que se va aclarando la idea ¿Qué cosa significa cuando damos un mandato para actos de dominio?, que el mandatario sustituye al mandante hasta en cosas de transferencia de inmuebles, actúa como si se tratara del propio mandante; y de allí me fui a las facultades, vean ustedes en la Ley Municipal, por favor, y encuentro algo muy curioso: Atribuciones del

Ayuntamiento. Artículo 46, insisto, habla de celebrar convenios, convenios, convenios, convenios, lean textualmente la fracción LXII. "El Ayuntamiento puede otorgar poderes para pleitos y cobranzas", únicamente, no para actos de administración ni de dominio, categóricamente tiene facultad el Ayuntamiento para otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico respectivo, cuando sea necesario, y de allí que si hay una disposición expresa y sólo podamos hacer lo que la Ley nos autoriza o nos faculta para hacerlo, que surja otro inconveniente en el Transitorio Segundo.

Veán ustedes el Transitorio Segundo, que concretamente deroga todas las disposiciones que se le opongan al Decreto, ¿qué significa? Que vamos a derogar automáticamente, porque se va a oponer, de la Ley Municipal, la fracción LXII que acabo de leerles.

En el procedimiento de la elaboración de la Ley, recordemos, que primero tiene que haber una iniciativa, no se puede derogar de facto lo que dice una Ley que aquí como lo señala nuestra compañera, la aprobamos nosotros, no podemos fingir ignorancia ni demencia, y ¿por qué fue únicamente para pleitos y cobranzas? Pues para que pudieran otorgar mandato para litigios, para que no tuviera que ir el Presidente, el Síndico o el Ayuntamiento, sino que hubiera alguien que los representara en litigios, pleitos, cobranzas, podría ser. Entonces, partiendo de estas consideraciones, siento que no procede otorgar ese mandato con la amplitud de dominio, "de dominio" porque no se tiene facultad. El Ayuntamiento sólo puede otorgar, insisto, para pleitos y cobranzas. Gracias.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Diputado Presidente, ¿Puedo hacer una pregunta a la oradora?

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Si Diputado.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

¿Diputada, sería su propuesta que para efectos de no caer en una ilegalidad y en un acto fuera de lo que la misma Ley Municipal dispone, que elimináramos el transitorio segundo?

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Mi propuesta, como está tan íntimamente concatenado, es que con toda responsabilidad regresará a comisiones, para que ahí como verdaderos acuciosos en que esto salga bien, todos lo hagamos conforme a derecho.

No puedo proponer parcialidades porque está concatenado, está íntimamente relacionado todo.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Presidente me refiero a que la reserva de este artículo es para señalar el error de tal. Nosotros coincidimos en que pudiera ser en ese sentido, el derogar el artículo transitorio segundo y que con ello pudiéramos avanzar en la aprobación de la ley en lo particular.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Lo veo inconveniente, porque esto como para poder entender un precepto tenemos que concatenarlo con los demás, tendríamos que ver el efecto que produciría quitar esto y dejar todo. Desde un principio y con respeto dije que era ocioso porque lo que estamos aprobando ya lo contienen las leyes, ya contiene la facultad hasta de la Secretaría de Finanzas para hacer los descuentos, ya contiene todo, no le veo ningún inconveniente.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea la propuesta de la Diputada Perla Woolrich, en relación al segundo transitorio, se pregunta a quienes estén por la afirmativa se sirvan levantar la mano.

(CERO VOTOS)

Desechada la propuesta.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Presidente, Insisto, en atención a esta propuesta, yo creo que fue muy clara la exposición que hace la Diputada y entiendo que el sentido de subir a reservar un artículo y hacer esta exposición, entiendo es con el afán de legislar, de corregir, nosotros estamos de acuerdo, no se si sea su propuesta, pero yo quisiera que se tomara en consideración la derogación en este

momento del segundo transitorio, para que tenga sentido además la propuesta que está haciendo la Diputada y nosotros nos solidarizamos en ello.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se somete a votación de la Asamblea la propuesta mencionada por el Diputado Antonio Amaro, para derogar el artículo segundo transitorio, se solicita a quienes estén por la afirmativa, lo manifiesten levantando la mano.

(MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular en votación económica, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

De conformidad con el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, se permite designar a la ciudadana Diputada Eva Diego Cruz, para que funja como Secretaria y pueda dar fe de los Decretos aprobados en esta sesión.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Presidente, solamente para efectos de que la Secretaría pueda dar fe de de lo que aprobamos, yo pediría que ya en presencia de ella, volviéramos a hacer la votación en lo particular, para que pueda dar fe la secretaría de ese acto.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en forma económica, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano, en lo particular.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS EN CONTRA, DE LA DIPUTADA PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ Y DIPUTADO DAGOBERTO CARREÑO GOPAR)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, en votación económica, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al cuarto Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contiene proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, de los municipios de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, y San Juan Juquila Mixes, Yautepec, Oaxaca.

La Diputada Secretaria Eva Diego Cruz (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y
CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 46

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su

estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de: SANTO TOMAS MAZALTEPEC, ETLA; SAN JUAN JUQUILA MIXES, YAUTEPEC, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, que fueron presentados por estos Ayuntamientos al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII, 182, 183 y 184 de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la sesión celebrada del día 14 de agosto del presente año por el Pleno de este Congreso, se dio cuenta con las iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, presentadas por los Municipios de: SANTO TOMAS MAZALTEPEC, ETLA; SAN JUAN JUQUILA MIXES, YAUTEPEC, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, y que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 59 Fracción XIV y 113 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, en términos de los artículos 42, 44 fracción IX, 47, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones de ingresos federales y estatales que anualmente se establecen, en términos del artículo 1° de la Ley de Hacienda Municipal.

CUARTO.- Que la Hacienda Municipal de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

De conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: son **IMPUESTOS** municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5°, 23, 33, 38 A y 38 I de la Ley de Hacienda invocada; son

DERECHOS: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 de la Ley invocada; son **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** El saneamiento conforme al artículo 94 A; son **PRODUCTOS:** Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento; son **APROVECHAMIENTOS:** Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161, de la ley invocada; son **INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS:** Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- Los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política Federal; 113 Fracción II, párrafo cuarto del inciso c) de la Constitución Política del Estado y 46 Fracción VII de la Ley Municipal, señalan que el Ayuntamiento debe someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso Local el proyecto de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente; así también el artículo 183 de la Ley Municipal invocada, establece que las Leyes de Ingresos Municipales tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal del año que corresponda.

Que la Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . ."

En los mismos términos el artículo 113 Fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Visto lo anterior, al existir disposiciones constitucionales y legales que establecen la obligación de los Ayuntamientos del Estado, para presentar al Congreso del Estado sus respectivas Leyes de Ingresos que habrán de regir cada año en los Municipios para que dispongan con normas aplicables en las que se determinen las percepciones por los diversos conceptos antes señalados.

SEXTO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, ha observado de la documentación y medios magnéticos, que se le puso a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contienen las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados.

Las Iniciativas de Ley de Ingresos que detallan meticulosamente en el articulado, las contribuciones que se obtendrán por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamiento de mejoras, productos, ingresos municipales por participaciones federales y aprovechamientos, y que se ajustan a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las que por tener concordancia en sus rubros se consideran que pueden dictaminarse en forma global y publicarse dichas Leyes por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su formación y así dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEPTIMO.- La Comisión que suscribe estima que los proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008, que los Ayuntamientos mencionados presentaron a este Congreso, también se apegan a los principios constitucionales, a la Ley General de Ingresos Municipales y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, ya que cumpliendo con estos principios cada Ayuntamiento en lo particular aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos que percibirán en el ejercicio fiscal del año 2008, como consta en las correspondientes actas de sesión de cabildo; constancias que constituyen documentos públicos con valor probatorio pleno, por estar autorizados por los miembros del Honorable Cabildo de cada Municipio, en uso de sus facultades constitucionales; Por ello, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, concluye, que las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008, de los Municipios antes relacionados cumplen con los principios constitucionales, de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que estima procedente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, las apruebe en sus términos.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca,

4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, aprueba las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008, con los montos estimados de ingresos, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e ingresos extraordinarios, de los Municipios que continuación se detallan:

SANTO TOMAS MAZALTEPEC, ETLA;
SAN JUAN JUQUILA MIXES,
YAUTEPEC.

En lo no previsto por las Leyes de Ingresos de los municipios mencionados, se aplicará supletoriamente, en lo conducente la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro, Oaxaca, 18 de agosto de 2008.

COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y
CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ
DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS
DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

**El Diputado Presidente Floriberto
Vásquez Vásquez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada, hacen uso de la palabra en lo general, y en forma nominal se pasa a recoger la votación, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
EXPRESAN SU VOTO)

Carreño Gopar: a favor. Woolrich Perla: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Amaro: a favor. Cuevas Chávez: a favor. Guerrero Sánchez Jorge: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Claudia Silva: a favor. Vera Méndez: a favor. Aguilar Montes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Javier Mendoza: a favor. Juárez Mendoza: a favor. Juárez Martínez: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Paola España: a favor. Chávez Saulo: a favor. Mejía García: a favor. Jaime Aranda: a favor. Cruz Silva: a favor. Adrián Méndez: a favor. Castro Ríos: a favor. Diego Cruz Eva: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Carmona: a favor. Vásquez Vásquez: a favor.

**El Diputado Presidente Floriberto
Vásquez Vásquez (PRI):**

Se declara aprobado en lo general y en forma nominal el Dictamen que contiene Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, de los municipios de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, y San Juan Juquila Mixes, Yautepec, Oaxaca; se pasan a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al quinto Dictamen, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contiene proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, del municipio de Santa Inés del Monte, Zaachila, Oaxaca.

El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y
CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 47

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y análisis correspondiente, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA INES DEL MONTE, ZAACHILA, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, presentada en esta Soberanía por el ciudadano Presidente Municipal del Ayuntamiento indicado.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la sesión celebrada del día 4 de Septiembre del presente año por el Pleno de este Congreso, se dio cuenta con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, presentada por el Municipio de SANTA INES DEL MONTE, ZAACHILA para el Ejercicio Fiscal del año 2008, que fue turnada a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 59 Fracción XIV y 113 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, en términos de los artículos 42, 44 fracción IX, 47, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones de ingresos federales y estatales que anualmente se establecen, en términos

del artículo 1° de la Ley de Hacienda Municipal.

CUARTO.- Que la Hacienda Municipal de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

De conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: son **IMPUESTOS** municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5°, 23, 33, 38 A y 38 I de la Ley de Hacienda invocada; son **DERECHOS**: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 de la Ley invocada; son **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**: El saneamiento conforme al artículo 94 A; son **PRODUCTOS**: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones

municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento; son **APROVECHAMIENTOS**: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161, de la ley invocada; son **INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS**: Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- Los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política Federal; 113 Fracción II, párrafo cuarto del inciso c) de la Constitución Política del Estado y 46 Fracción VII de la Ley Municipal, señalan que el Ayuntamiento debe someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso Local el proyecto de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente; así también el artículo 183 de la Ley Municipal invocada, establece que las Leyes de Ingresos Municipales tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal del año que corresponda.

Que la Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las

contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . . ”

En los mismos términos el artículo 113 Fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: “Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas

contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Visto lo anterior, al existir disposiciones constitucionales y legales que establecen la obligación de los Ayuntamientos del Estado, para presentar al Congreso del Estado sus respectivas Leyes de Ingresos que habrán de regir cada año en los Municipios para que dispongan con normas aplicables en las que se determinen las percepciones por los diversos conceptos antes señalados.

SEXTO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, ha observado de la documentación y medio magnético, que se le puso a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio citado.

SEPTIMO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, realizó minucioso análisis a la Ley de Ingresos del Municipio de SANTA INES DEL MONTE, ZAACHILA, en consecuencia la aprobación de la ley permitirá que el Ayuntamiento aplique sus disposiciones a fin de de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública, proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio, establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, que a la vez permitan recuperar los costos que le implica prestar los servicios públicos.

Hecho lo anterior, es de establecerse que la Ley de Ingresos en estudio, está integrada de seis Títulos con sus respectivos Capítulos, once artículos principales y dos transitorios.

En el TITULO PRIMERO titulado Ingresos de la Hacienda Pública Municipal, con un Capítulo Único que determina los conceptos y cantidades de Ingresos que percibirá el citado municipio.

En el TITULO SEGUNDO titulado Impuestos, con un Capítulo Primero, que se refiere al Impuesto Predial y determina el objeto, los sujetos, la base y la tasa del impuesto.

El TITULO TERCERO se titula de los Derechos, con un capítulo único referente a las certificaciones, constancias y legalizaciones, que establece los conceptos y tarifas que por expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones cobrará el Municipio.

El TITULO CUARTO, denominado Productos con un Capítulo único titulado Derivados de los Bienes Inmuebles, que establece los productos que el municipio podrá percibir por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles.

TITULO QUINTO titulado Participaciones e Incentivos Federales con un capítulo único que regula las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

TITULO SEXTO denominado Aportaciones Federales con un Capítulo único referente a los recursos que el municipio recibirá para la infraestructura social municipal proveniente de la federación.

En tal virtud, la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública emite el siguiente:

D I C T A M E N

Analizado el proyecto de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INES DEL MONTE, ZAACHILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008, se estima procedente que sea aprobado por el Congreso del Estado, toda vez que sus disposiciones se apegan a la Ley General de Ingresos Municipales y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad

que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INES DEL MONTE, DISTRITO DE ZAACHILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2008, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés del Monte, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	5,440.00
IMPUESTOS	400.00
Del impuesto predial	400.00

DERECHOS	1,040.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones.	1,040.00

PRODUCTOS	4,000.00
Derivado de bienes muebles	4,000.00

PARTICIPACIONES 2,311,906.12

PARTICIPACIONES FEDERALES E 2,311,906.12

Fondo Municipal de Participaciones 1,555,116.78

Fondo de Fomento Municipal 717,334.48

Fondo Municipal de Compensación 28,269.74
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel 11,185.13

APORTACIONES 3,393,676.00

APORTACIONES FEDERALES 3,393,676.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,538,921.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 854,755.00

TOTAL DE INGRESOS 5,711,022.12

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 60.00 para predios urbanos y \$ 40.00 para los predios rústicos. Los

funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO UNICO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 8.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	<u>\$5.00</u>

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	<u>\$25.00</u>
---	----------------

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO UNICO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I.- Viaje de material pétreo con volteo	\$200.00
---	----------

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES E
INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de

Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 04 de Septiembre de 2008.

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ
DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS
DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Está a discusión de la Asamblea en lo general, el Dictamen con proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada, hacen uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general, en forma nominal, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

Carreño Gopar: a favor. Woolrich Perla: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Amaro: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Guerrero Sánchez Jorge: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Chávez Saulo: a favor. Claudia Silva: a favor. Vera Méndez: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Aguilar Montes: a favor. Hernández Guzmán: a favor. Javier Mendoza: a favor. Juárez Mendoza: a favor. Juárez Martínez: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Paola España: a favor. Castro Ríos: a favor. Jaime Aranda: a favor. Adrián Méndez: a favor. Cruz Silva: a favor. Cuevas Chávez: a favor. Diego Cruz Eva: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Carmona: a favor. Vásquez Vásquez: a favor.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se declara aprobado en lo general, el Dictamen y proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

Está a la consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Ley correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

Carreño Gopar: en contra. Woolrich Perla: en contra. Rogelio Sánchez: a favor. Amaro: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Claudia Silva: a favor. Vera Méndez: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Aguilar Montes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Javier Mendoza: a favor. Juárez Mendoza: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Paola España: a favor. Chávez Saulo: a favor. Castro Ríos: a favor. Jaime Aranda: a favor. Adrián Méndez: a favor. Sánchez Jorge Octavio: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Cruz Silva: a favor. Mejía García: a favor. Cuevas Chávez: a favor. Diego Cruz Eva: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Carmona: a favor. Vásquez Vásquez: a favor.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Se declara aprobada la Ley en lo general y en lo particular, en votación nominal, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al sexto Dictamen con proyecto de Decreto, relativo al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, emitido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

La Diputada Secretaria Eva Diego Cruz (PRI):

COMISION PERMANENTE DE
VIGILANCIA DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 177

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de fecha 24 de julio de 2008 fue remitido el Proyecto de Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado, presentado por la Auditora Superior del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Reglamento, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el día 17 de julio se presentó a través de esta misma Comisión que suscribe, Iniciativa con Proyecto de Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado.
- 2.- En cumplimiento al trámite legislativo, la iniciativa en estudio fue

remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 79 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Oaxaca, es competente para aprobar en su caso el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por el artículo noveno Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca; 42, 44, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 26, 29 y 35 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 65 Bis, prevé la creación de la Auditoría Superior del Estado, disposición que prevé lo siguiente:

“Artículo 65 BIS.- La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, Organismos Públicos Autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

En el desempeño de sus funciones, contará con plena autonomía técnica y de

gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El presupuesto requerido para el funcionamiento de la Auditoría Superior será determinado por el Congreso del Estado.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley.

La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos, Organismos Públicos Autónomos y particulares que manejen recursos públicos; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales que determine la Ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe.

Si estos requerimientos no fueran atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II.- Fiscalizar los recursos provenientes de las aportaciones que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Convenios de Coordinación Fiscal, administren y ejerzan los entes públicos fiscalizables mencionados en la fracción anterior, conforme a lo establecido en la Ley;

III.- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y federales; así como efectuar visitas domiciliarias, con el único objeto de exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas Públicas Estatales o municipales al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, a fin de fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de esta Constitución y presentar las denuncias y querellas necesarias; y

V.- Entregar al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los

plazos y con las modalidades que la Ley señale.

Las dependencias y entidades de los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos públicos autónomos y los particulares que manejen recursos públicos, proporcionarán los informes y documentación que les requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.

El titular de la Auditoría Superior del Estado será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará los requisitos y el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos dos Sub-Audidores cuyas funciones serán determinadas por la Ley”.

Con fecha 23 de abril del presente año este Congreso mediante Decreto 606 aprobó la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, cuya entrada en vigor fue mismo día de su publicación. Con la aprobación de la Ley de Fiscalización no solo serán sujetos de ésta los Poderes del Estado y Municipios, sino también los organismos autónomos y demás entidades públicas del estatales y municipales, así como en general cualquier persona física o moral que haya administrado, ejercido, custodiado o manejado recursos públicos.

Es importante que para la Auditoría Superior del Estado, tenga los elementos necesarios para llevar a cabo su misión de fiscalización de la cuenta pública estatal y municipal, en la Ley de Fiscalización se determinaron dentro de las facultades del Auditor Superior del Estado emitir los mecanismos necesarios, que le permitan a la Auditoría Superior funcionar de manera organizada. Asimismo se previó que entre la Auditoría y el Congreso del Estado el órgano de intercomunicación será la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

Los artículos 73 fracción I, 79, fracción V y Noveno Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, prevén lo siguiente:

Artículo 73.- Son atribuciones de la Comisión: "I.- Ser conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado;" "79.- El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones: V.- Proponer al Congreso, de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, así como todo lo concerniente a la organización y funcionamiento del órgano a su cargo;" "NOVENO.- El Reglamento Interior será propuesto a la Comisión por la Auditoría Superior del Estado. . . .".

En esta tesitura, es evidente que el Auditor Superior del Estado con esta iniciativa da cumplimiento a las exigencias previstas en los términos del artículo 79 Fracción V de la Ley de Fiscalización Superior, toda vez que sus funciones se desarrollarán con mayor precisión al contar con un Reglamento

que regule con precisión las facultades y atribuciones de las Dependencias que conforman la Auditoría Superior, para el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta que como auxiliar del Congreso del Estado cumplirá con sus atribuciones de revisar las cuentas públicas del Estado y municipios, así como cualquier otro ente público o privado que maneje recursos públicos para determinar que éstos se hayan ajustado a los lineamientos establecidos para el ejercicio de tales recursos.

La utilización regular y racional de los fondos públicos, constituye una de las condiciones esenciales para garantizar un buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por las autoridades, para lograr este objetivo es indispensable que la Auditoría Superior del Estado cuente con los mecanismos que le permitan llevar a cabo su cometido; en ese contexto esta Comisión determina que es inaplazable que el Congreso cumpla con la facultad de aprobar el Reglamento Interior de la Auditoría, el cual se encargará de normar la organización y atribuciones de cada uno de los servidores públicos que la conforman y que abrogará el Reglamento regía al substituido órgano de fiscalización del Congreso que fue la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y que ahora se denomina Auditoría Superior del Estado, y cuyo marco jurídico se rige por el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, y el que es objeto del presente dictamen, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

El Reglamento en estudio, señala con precisión las atribuciones de cada una de

las unidades administrativas de la Auditoría Superior, con la finalidad de que apeguen sus actividades de fiscalización y transparencia de los recursos públicos que manejan, de la forma señalada en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.

Esta Comisión no omite que hizo un estudio exhaustivo en cuanto al organigrama de organización de la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de adecuarlo a las posibilidades económicas y presupuestarias del Estado.

Del estudio y análisis realizado a la iniciativa original presentada por la Auditoría Superior de Estado en términos de la facultad que le otorga el artículo 79 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, principalmente se realizaron adecuaciones y se suprimió un título relativo con los procedimientos de fiscalización, toda vez que la propia Ley en el artículo 79 fracción VI establece que es la Auditoría Superior quien tiene como facultad expedir los Manuales de Organización y Procedimientos, por ello no es necesario incluir en el Reglamento los procedimientos que deben de seguirse para que la Auditoría Superior cumpla con los diversos procedimientos que debe de implementar para el cumplimiento de su funciones. El hecho es que la Comisión exhaustivamente examinó que en Reglamento se establecieron los lineamientos que aparecen fundamentalmente en la Ley, sin extralimitar sus funciones.

Con las precisiones antes indicadas, la Comisión propone al Honorable Congreso del Estado apruebe el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, con las modificaciones ya precisadas, por ello se está en el entendido de que el

Reglamento queda integrado de la siguiente forma:

De esta forma para el ejercicio de su atribución y despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría contará con Un Auditor Superior del Estado, dos Sub-Audidores Superiores del Estado, uno de ellos estará a cargo de la Fiscalización y el otro de la Planeación y Normatividad Técnica; cada uno de ellos contará con direcciones, jefaturas de departamento, el Sub-auditor Superior del Estado a cargo de la fiscalización contará además con supervisores y auditores; y acorde con la Ley habrá una Unidad de Asuntos Jurídicos, así como una Unidad de Administración.

Se establece en el Reglamento Interno las atribuciones del Auditor Superior del Estado, de los dos Sub- Auditores del Estado, las atribuciones generales de los titulares de las unidades; las atribuciones específicas del titular de la Unidad de asuntos jurídicos, así como las de la Unidad de Administración; se establecen las atribuciones generales de los directores; asimismo de las direcciones que dependen de cada Sub- Auditor, las cuales son: Dirección de Auditoría al Desempeño, Direcciones de Auditoría de Cumplimiento financiero, Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas; la de Control Presupuestal; la de seguimiento y evaluación; la de Planeación y Normatividad Técnica. De igual forma se especifican las atribuciones de los demás servidores públicos auxiliares, como son los Jefes de Departamentos, Supervisores y Auditores.

En un último título se regula la suplencia de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

La fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, son el punto de partida de la Auditoría Superior, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, no tienen objeción alguna para que el Congreso del Estado apruebe el Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado, para que cuente con las disposiciones que regulen sistemáticamente su organización y funcionamiento, así como los procedimientos para el ejercicio de la fiscalización superior.

El reglamento Interno de la Auditoría Superior del estado, queda conformado con cuatro títulos con sus respectivos capítulos, 31 artículos y dos artículos transitorios.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR EL ESTADO DE OAXACA

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca que tiene a su cargo la fiscalización de los informes de avance de gestión financiera y de las cuentas públicas, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Auditoría, así como distribuir las atribuciones a las unidades administrativas y titulares de la misma.

Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I.- Auditoría: Auditoría Superior del Estado;

II.- Ley: Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca;

III.- Reglamento: Reglamento Interior de la Auditoría del Estado;

IV.- Entidades Fiscalizables: Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales;

V.- Comisión: Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado;

VI.- Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, y los entes públicos municipales en forma consolidada a través de aquellos, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados;

VII.- Gestión financiera: La actividad de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales y municipales, respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales aprobados, en el periodo que corresponde a un ejercicio fiscal sobre las Cuentas Públicas, sujeta a la revisión posterior del Congreso, a través de la Auditoría, a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados;

VIII.- Informe de avance de Gestión Financiera: El Informe, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden al Congreso los Poderes del Estado y los entes públicos estatales de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, sobre los avances físicos y financieros de los programas estatales y

municipales aprobados, a fin de que la Auditoría fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos, la administración, el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas; y,

IX.- Proceso concluido: Aquél que los Poderes del Estado y las demás Entidades Fiscalizables reporten como tal, en el Informe de avance de Gestión Financiera, con base en los Informes de gasto devengado conforme a la estructura programática autorizada.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LA COMPETENCIA E INTEGRACION DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Artículo 3.- Para el ejercicio de su atribución y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría contará con los siguientes servidores públicos y Unidades Administrativas adscritas a los mismos:

- I.- Auditor Superior del Estado
- II.- Sub-Auditor Superior del Estado a cargo de la Fiscalización.
 - a) Dirección de Auditoría al Desempeño
 - b) Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero
 - c) Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas
 - d) Servidores Públicos Auxiliares

1.- Jefes de Departamento

2.- Supervisores

3.- Auditores

III.- Sub-Auditor Superior del Estado a cargo de la Planeación y Normatividad Técnica.

a) Dirección de Control Presupuestal

b) Dirección de Seguimiento y Evaluación

c) Dirección de Planeación y Normatividad Técnica

d) Jefes de Departamento

IV.- Unidad de Asuntos Jurídicos

V.- Unidad de Administración

El Auditor Superior del Estado contará con el apoyo de una Secretaría Técnica de acuerdo con el presupuesto respectivo, la que ejercerá las atribuciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- La Auditoría conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior del Estado, a propuesta de los Sub-Auditores Superiores.

La Auditoría, para la realización de sus funciones de revisión y fiscalización, contará con lo siguiente:

I.- Los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos del Estado;

II.- Los ingresos correspondientes al 1.5% estipulado en los convenios que se suscriban con los Municipios de la Entidad; y,

III.- Las demás fuentes de financiamiento que al efecto se establezcan en los ordenamientos aplicables.

TITULO TERCERO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA AUDITORIA SUPERIOR

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 5.- Al Auditor Superior del Estado corresponde originalmente la representación del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca que tiene a su cargo la fiscalización de los informes de avance de gestión financiera y de las cuentas públicas, y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar su atribución en forma general o particular, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de las que ejerza directamente cuando lo establezca la Ley.

En ningún caso podrá delegar las atribuciones a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 6.- El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegables:

I.- Representar legal y administrativamente a la Auditoría ante las Entidades Fiscalizables, autoridades federales y locales, judiciales y administrativas, entidades federativas y demás personas físicas y morales, y, en consecuencia, ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso - administrativas en los juicios en los que la Auditoría sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que se actúe;

II.- Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría en forma independiente y autónoma, observando la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, la legislación fiscal aplicable y las demás disposiciones aplicables en materia de rendición de cuentas;

III.- Establecer los mecanismos para la adquisición de bienes y servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y a la normatividad aplicable en materia federal cuando éstas se realicen con recursos de programas federales;

IV.- Gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

V.- Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los manuales de organización

y procedimientos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones de la Auditoría;

VI.- Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en términos de la Ley;

VII.- Recibir de la Comisión, los informes de avance de gestión financiera y las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizables, para su fiscalización;

VIII.- Fincar a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizables, así como a las personas físicas y morales, las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 51 de la Ley; y solicitar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, el cobro de las multas y sanciones que se impongan;

IX.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran servidores públicos o quienes dejaron de serlo de los Poderes del Estado, Municipios y demás Entidades Fiscalizables; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, dentro de la esfera de su atribución.

Artículo 7.- El Auditor Superior del Estado tendrá además, las siguientes atribuciones no delegables:

I.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría y remitirlo al Congreso del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley;

II.- Aprobar el programa operativo anual de actividades de la Auditoría, así como el Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;

III.- Proponer al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, los proyectos de Reglamento, lineamientos y convenios que se suscriban con organismos y entidades análogos a la fiscalización y demás documentos cuando se refieran a asuntos de su competencia;

IV.- Designar y expedir los nombramientos del personal de mandos superiores a propuesta del Sub-Auditor Superior que corresponda en el ámbito de sus atribuciones y demás personal que se requieran para su funcionamiento, así como resolver sobre la terminación de los efectos de dichos nombramientos en términos de la Ley;

V.- Solicitar a las Entidades Fiscalizables, servidores públicos y a las personas físicas y morales la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas se requiera, a solicitud del Sub-Auditor Superior a cargo de la fiscalización;

VI.- Solicitar a los Poderes del Estado, Municipios y demás entes públicos el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de fiscalización;

VII.- Formular a través del Sub-Auditor Superior a cargo de la Fiscalización, el informe de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas; y entregarlo al Congreso, por conducto de la Comisión, dentro de los plazos establecidos en la Ley;

VIII.- Presentar denuncias y querellas en los términos de la legislación penal, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito

relacionado con daños al Estado o Municipios en sus haciendas públicas, o al patrimonio de las Entidades Fiscalizables, así como denuncias de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX.- Celebrar convenios de coordinación o colaboración con la Federación, los Poderes del Estado y los gobiernos municipales, así como con organismos que agrupen a entidades de fiscalización superior análogos, con éstas directamente o con el sector privado, previa autorización del Congreso;

X.- Dar cuenta comprobada al Congreso de la aplicación de su presupuesto aprobado, en el mes de enero posterior a la conclusión de su ejercicio, por conducto de la Comisión;

XI.- Firmar los finiquitos de las cuentas públicas aprobadas, y expedir a los Poderes del Estado y Municipios las constancias respectivas, dentro de los siguientes quince días posteriores a la aprobación de las Cuentas Públicas;

XII.- Emitir los acuerdos de clasificación y desclasificación de la información, de acceso restringido, en sus modalidades de reservado y confidencial en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca;

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUB - AUDITORES

Artículo 8.- Para el estudio y despacho de los asuntos, así como para atender las acciones que le corresponda, la Auditoría contará con los Sub-Audidores designados por el Congreso del Estado, los que tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de trabajo, así como su coordinación y seguimiento;

II.- Ejercer las funciones delegables y aquellas otras que le instruya el Auditor Superior del Estado;

III.- Suplir al Auditor Superior del Estado en sus ausencias temporales, de conformidad con el artículo 81 de la Ley, previa designación;

IV.- Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, en el ámbito de su competencia, los informes de resultados, los dictámenes, estudios y documentos que resulten del ejercicio de sus funciones y le sean solicitados por el mismo;

V.- Coadyuvar con el Auditor Superior del Estado a diseñar, implementar y ejecutar los manuales de organización y procedimientos para el funcionamiento de la Auditoría;

VI.- Organizar el trabajo que se deriva de las atribuciones a su cargo, asignarlo entre las unidades administrativas que correspondan y dar seguimiento al mismo;

VII.- Procurar la interacción con las unidades que conforman la Auditoría; realizar los cambios que correspondan como consecuencia de la creación, transformación, fusión o desaparición de

áreas administrativas, atendiendo a las necesidades de su operación o modificación de sus funciones y de conformidad con las normas técnicas y administrativas que le sean aplicables;

VIII.- Emitir en el ámbito de su competencia los acuerdos y circulares dirigidos al personal a su cargo;

IX.- Participar en los comités que se integren para el fortalecimiento interno de la Auditoría;

X.- Desempeñar las comisiones y representaciones que le confieran;

XI.- Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia y acceso a la información pública y en lo relativo a la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne el Auditor Superior del Estado.

Los Sub-Audidores Superiores para el desempeño de los asuntos de su competencia, contarán con el número de asesores y áreas administrativas y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto respectivo.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Auditoría.

Artículo 9.- El Sub-Auditor Superior que cuente con la certificación contable, capacidad técnica y adiestramiento en

materia de Auditorías, se encargará de la Fiscalización y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con el Auditor Superior del Estado a diseñar, implementar y ejecutar el Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, que deban realizarse a las Entidades Fiscalizables;

II.- Suscribir las órdenes de auditoría para ejecutar el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones a las Entidades Fiscalizables conforme al Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, aprobado por el Auditor Superior del Estado;

III.- Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por las Direcciones a su cargo;

IV.- Elaborar la metodología para la planeación de las revisiones de las Cuentas Públicas y el informe de avance de gestión financiera;

V.- Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos;

VI.- Elaborar los manuales para la práctica de auditorías y las normas de auditoría gubernamental;

VII.- Revisar las Cuentas Públicas del año anterior, incluido el informe de avance de gestión financiera que se rinda en términos de la Ley;

VIII.- Designar entre el personal a su cargo a los supervisores y auditores encargados de practicar las auditorías, visitas e inspecciones, así como a los que sean habilitados mediante la celebración

de contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 24 de la Ley;

IX.- Coordinar y supervisar que los programas federales, estatales y municipales y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;

X.- Coordinar y supervisar que en las auditorías realizadas a las Entidades Fiscalizables, se verificaron si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas presupuestales respectivas;

XI.- Programar, coordinar y verificar que las Entidades Fiscalizables, en la administración y manejo de los recursos públicos se hayan realizado logrando eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en los presupuestos;

XII.- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecida por las leyes y demás disposiciones aplicables, y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

XIII.- Coordinar y verificar, en la revisión de la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos estatales, municipales, así como de los provenientes de convenios o programas federales, que sus operaciones se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido;

XIV.- Coordinar y verificar que las Entidades Fiscalizables que recauden, manejen, administren o ejerzan recursos

públicos, lo realicen conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XV.- Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizables, sean acordes con las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos del Estado y los Municipios y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas de la legislación hacendaria;

XVI.- Programar y coordinar la verificación de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones, gastos autorizados a las Entidades Fiscalizables y procesos administrativos, se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, así como los procesos administrativos;

XVII.- Solicitar, en su caso, a los auditores externos copias de los informes o dictámenes de las auditorias y revisiones por ellos practicados y si fuere necesario, la documentación que soporte su opinión;

XVIII.- Programar la solicitud de la documentación a terceros que hubieren contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizables y, en general a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido o percibido recursos públicos estatales o municipales;

XIX.- Verificar la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas y de los informes de avance de gestión

financiera, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XX.- Fiscalizar los subsidios que las Entidades Fiscalizables hayan otorgado, con cargo a su presupuesto, a entidades particulares y, en general a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XXI.- Programar, coordinar y efectuar las visitas a las Entidades Fiscalizables, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas en éstas

XXII.- Formular los pliegos de observaciones que se deriven de los resultados de su revisión y de las auditorias, visitas e inspecciones, los que remitirá por conducto del Auditor Superior del Estado a los Poderes del Estado y a las Entidades Fiscalizables;

XXIII.- Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorias, visitas e inspecciones que se practiquen;

XXIV.- Elaborar los informes de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas y de los Informes de avance de gestión financiera;

XXV.- Coordinar la planeación y programación de las actividades de las Direcciones a su cargo;

XXVI.- Programar, coordinar y supervisar las auditorias, visitas e

inspecciones al desempeño y las de situaciones excepcionales previstas en el artículo 15 fracción III y el Título Cuarto Capítulo Único de la Ley;

XXVII.- Coordinar y supervisar que las auditorias, visitas e inspecciones de desempeño y estudios permitan constatar que los bienes producidos y servicios por las Entidades Fiscalizables corresponden a los recursos erogados y cumplieron las metas propuestas con eficacia, eficiencia y economía;

XXVIII.- Verificar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, estatales y municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto anual a efecto de constatar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

XXIX.- Coordinarse con el Sub-Auditor Superior a cargo de la Planeación y Normatividad Técnica y las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones;

XXX.- Proponer los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría;

XXXI.- Intervenir en el ingreso para la evaluación y calificación del personal que aspire a cubrir plazas en las áreas de fiscalización y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto respectivo. Así como de promociones, remociones y terminación de la relación laboral o contractual, tanto del personal a

su cargo, como de las áreas administrativas de su adscripción;

XXXII.- Rendir al Auditor Superior del Estado por conducto del Sub-Auditor Superior a cargo de la Planeación y Normatividad Técnica, los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual y Programa Anual de auditorias, visitas e inspecciones de las Direcciones a su cargo;

XXXIII.- Proporcionar la información que le corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría, así como integrar la información correspondiente a las Direcciones de su adscripción; y

XXXIV.- Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 10º.- Al Sub-Auditor Superior del Estado a cargo de la Planeación y Normatividad Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con el Auditor Superior del Estado, a diseñar e implementar el Programa Operativo Anual de la Auditoría;

II.- Programar, coordinar y supervisar el análisis de los sectores, programas, proyectos y otros elementos significativos para la Auditoría;

III.- Establecer los criterios para el análisis de los Informes del Titular del Ejecutivo Estatal, los Informes de Gobierno Municipales, las memorias de labores de las demás Entidades Fiscalizables;

IV.- Recibir y analizar los estados financieros mensuales, documentos contables, proyectos de ley de ingresos y los presupuestos de egresos de los ayuntamientos;

V.- Supervisar y evaluar el ejercicio del presupuesto de los ayuntamientos en el ejercicio fiscal de que se trate en términos de lo autorizado por sus leyes de ingresos;

VI.- Programar, coordinar y supervisar el análisis del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca y la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, a fin de producir documentos que coadyuven en la elaboración del informe de Resultado sobre la Revisión de las Cuentas Públicas;

VII.- Coordinar y supervisar la integración y actualización del marco normativo general para la fiscalización de la gestión gubernamental, a cargo de la Auditoría;

VIII.- Aportar los elementos metodológicos y la asistencia técnica en el desempeño de la función fiscalizadora que le sean requeridos por el Auditor Superior del Estado de Oaxaca;

IX.- Proponer, coordinar evaluar y supervisar, en coordinación con las áreas de la Auditoría, la elaboración del programa anual de capacitación y formulación mensual de los programas y cronogramas de los eventos que celebren;

X.- Proponer, coordinar, evaluar y supervisar la actualización de los convenios de intercambio en materia de capacitación y adiestramiento con otras instituciones afines, nacionales o estatales;

XI.- Organizar y ejecutar el programa de capacitación del personal de las Entidades Fiscalizables en el manejo de la Hacienda Pública y su comprobación;

XII.- Evaluar los resultados de los cursos impartidos y el desempeño del personal capacitado en el desarrollo de sus actividades y, en su caso, poner a la consideración del Auditor Superior del Estado, la formación de instructores internos;

XIII.- Coadyuvar con la Unidad de Administración en la evaluación y certificación de los servidores públicos de la Institución, como se establecerá en el Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría;

XIV.- Supervisar el registro de las identificaciones y acreditaciones de los servidores públicos y empleados de las Entidades Fiscalizables, que deban firmar documentos oficiales para la Auditoría;

XV.- Asesorar a los Municipios del Estado en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos;

XVI.- Resguardar las actas de entrega-recepción que con motivo del cambio de administración municipal deban efectuarse;

XVII.- Dar seguimiento a los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual, que rindan los titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría;

XVIII.- Intervenir en el ingreso, licencias, promociones, remociones y terminación de la relación laboral o contractual, tanto del personal a su cargo, como de las áreas administrativas de su adscripción;

XIX.- Proporcionar la información que le corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría, así como integrar la información correspondiente a las Direcciones de su adscripción;

XX.- Coordinarse con el Sub-Auditor Superior a cargo de la Fiscalización y las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Administración, para el buen desempeño de sus funciones;

XXI.- Integrar los informes trimestrales y final de actividades de las unidades administrativas de la Auditoría, e informar al Auditor Superior del Estado sobre el avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual; y

XXII.- Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES

Artículo 11.- Corresponde a los Titulares de las Unidades las siguientes atribuciones generales:

I.- Acordar con el Auditor Superior del Estado el despacho de los asuntos relacionados con las áreas administrativas de su adscripción o de los programas cuya coordinación se les hubieren asignado;

II.- Coordinar la planeación y programación de las actividades de las áreas administrativas de su adscripción y someter sus correspondientes programas a la consideración del Auditor Superior del Estado;

III.- Organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de las áreas administrativas de su adscripción, conforme a los lineamientos y criterios generales que establezca el Auditor Superior del Estado;

IV.- Elaborar y proponer al Auditor Superior del Estado los proyectos sobre la organización y el funcionamiento de las áreas administrativas de su adscripción; participar en la implantación y operación del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría;

V.- Proponer al Auditor Superior del Estado los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal de la Auditoría y evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos que se establezcan;

VI.- Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

VII.- Aportar la información para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría, así como validar e integrar la información correspondiente de las áreas administrativas de su adscripción;

VIII.- Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Auditoría, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

XIX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normatividad aplicable al funcionamiento de las áreas administrativas de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;

XX.- Gestionar la imposición de las sanciones procedentes, tanto al personal a su cargo como al de las áreas administrativas de su adscripción, así como apoyar la aplicación de las que determine la autoridad competente;

XXI.- Adscribir internamente al personal de las áreas administrativas que dependan de ellos;

XXII.- Rendir al Auditor Superior del Estado por conducto del Sub-Auditor Superior a cargo de Planeación y Normatividad Técnica, los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;

XXIII.- Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia y acceso a la información pública y en lo relativo a la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo; y

XXIV.- Las demás que en la esfera de sus respectivas competencias les confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Los Titulares de Unidad para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán ser auxiliados por los Jefes de Departamento y demás personal de

apoyo especializado, de conformidad con el presupuesto autorizado, cuya denominación, organización y funciones específicas se precisarán en el Manual de Organización respectivo.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Auditor Superior del Estado ante los tribunales de la República y ejercer las acciones inherentes en los procedimientos civiles, penales, administrativos y del trabajo que se instauren con motivo del ejercicio de las atribuciones de la Auditoría o en aquellos casos en que sea requerida su intervención;

II.- Asesorar jurídicamente a las diversas áreas de la Auditoría y elaborar los estudios, proyectos e investigaciones que requiera en el desempeño de su atribución, así como expedir los lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que correspondan;

III.- Sistematizar y unificar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría, así como coordinar su difusión;

IV.- Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado, los proyectos de documentos mediante los cuales se promueva el fincamiento de responsabilidades penales, civiles, políticas o administrativas, así como la intervención de la instancia recaudadora, derivadas del cumplimiento de las atribuciones legales de la Auditoría;

V.- Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior del Estado, las

denuncias y querellas que procedan como consecuencia del cumplimiento de las atribuciones legales conferidas por el Auditor Superior del Estado, así como coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales de los que tome parte;

VI.- Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior del Estado las denuncias de juicio político a que se refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VII.- Revisar la fundamentación y motivación de los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen las áreas de fiscalización de la Auditoría;

VIII.- Instruir el procedimiento a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley;

IX.- Instruir los recursos de reconsideración previstos en Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley hasta ponerlos en estado de resolución;

X.- Proponer las normas y lineamientos que regulen la integración y actualización del Registro de Servidores Públicos sancionados por la Auditoría;

XI.- Operar y mantener actualizado el Registro de los Servidores Públicos Sancionados por la Auditoría;

XII.- Supervisar el registro y seguimiento del cobro del resarcimiento y ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría;

XIII.- Proponer las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de

recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado y de los municipios de Oaxaca, en términos de ley y supervisar su aplicación;

XIV.- Coordinar la integración del Padrón de Servidores Públicos Municipales obligados a presentar declaración de situación patrimonial;

XV.- Recibir las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, llevando un registro y control de las mismas;

XVI.- Verificar el cumplimiento de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y en su caso, solicitar la instrucción del procedimiento administrativo a que haya lugar;

XVII.- Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado, los acuerdos de reformas y adiciones a diferentes disposiciones legales aplicables a las funciones de la Auditoría;

XVIII.- Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado, los acuerdos de delegación de su atribución a servidores públicos subalternos y los de adscripción y readscripción de las Direcciones de la Auditoría;

XIX.- Practicar las auditorías, visitas e inspecciones de cumplimiento de las metas relacionadas con aspectos jurídicos que le solicite el Sub-Auditor Superior a cargo de la Fiscalización;

XX.- Proponer al Sub-Auditor Superior a cargo de la Fiscalización, la designación de auditores encargados de practicar las auditorías, visitas e inspecciones de legalidad a las Entidades Fiscalizables;

XXI.- Proponer al Sub-Auditor Superior a cargo de la Fiscalización, los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías de legalidad, visitas e inspecciones que practiquen las áreas de su adscripción;

XXII.- Ser la Unidad de Enlace en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca;

XXIII.- Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original, de los documentos o instrumentos específicos que produzcan las unidades administrativas de la Auditoría, en ejercicio de sus funciones;

XXIV.- Rendir al Auditor Superior del Estado por conducto del Sub-Auditor Superior de Planeación y Normatividad Técnica, los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual y Programa Anual de auditorías, visitas e inspecciones de las unidades administrativas a su cargo; y

XXV.- Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Administración, las siguientes atribuciones:

I.- Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales de la Auditoría, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que la rigen y con las políticas y normas que emita el Auditor Superior del Estado;

II.- Coordinar y supervisar la preparación del anteproyecto del presupuesto anual de la Auditoría, así como controlar el ejercicio presupuestal;

III.- Elaborar para su expedición por el Auditor Superior del Estado, los nombramientos propuestos por los Sub-Audidores Superiores que corresponda, del personal de niveles de Directores, Jefes de Departamento, Supervisores y Auditores;

IV.- Proponer a su superior jerárquico, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; las capacitaciones y las inversiones físicas y sus servicios relacionados, que soliciten las áreas de la Auditoría;

V.- Gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos al servicio de la Auditoría;

VI.- Coordinar la implementación del Sistema de Calidad para lograr y mantener la certificación en la Norma ISO 9001:2000 de los procesos de la Auditoría;

VII.- Supervisar el desarrollo e implantación de políticas y sistemas de informática de la Auditoría, conforme a los lineamientos expedidos en la materia;

VIII.- Coordinar la realización de estudios e investigaciones que promuevan el mejoramiento y la modernización administrativa de la Auditoría;

IX.- Supervisar la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera conforme a los lineamientos que se expidan en la materia;

X.- Aplicar, previo acuerdo con el Auditor Superior del Estado, las sanciones laborales que procedan conforme a la ley aplicable;

XI.- Establecer los lineamientos y criterios para la clasificación de la Información de la Auditoría;

XII.- Rendir al Auditor Superior del Estado por conducto del Sub-Auditor Superior a cargo de Planeación y Normatividad Técnica, los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas a su cargo; y

XIII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

Artículo 14.- Corresponde a los Titulares de las Direcciones, las siguientes atribuciones generales:

I.- Planear y programar anualmente las actividades correspondientes a la Dirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;

II.- Ejecutar y controlar los programas específicos para el desarrollo de las funciones de la competencia de las

unidades administrativas de su adscripción;

III.- Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre en el ámbito de su competencia;

IV.- Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;

V.- Proporcionar, conforme a su atribución y de acuerdo a las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes, asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la Auditoría;

VI.- Desempeñar las comisiones que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;

VII.- Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas de la Auditoría, de acuerdo a los manuales de organización y de procedimientos administrativos;

VIII.- Proporcionar la información que le sea requerida para colaborar en el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría;

IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y, en su caso, promover la imposición de las sanciones procedentes;

X.- Proponer y promover ante su superior jerárquico, las necesidades de capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal de las áreas administrativas a su cargo;

XI.- Formular y proponer los proyectos de manuales de organización y de procedimientos correspondientes a la Dirección a su cargo, así como las modificaciones requeridas;

XII.- Someter a la consideración de su superior jerárquico su Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de profesionales especializados en apoyo a trabajos específicos;

XIII.- Auxiliar a su superior jerárquico en la obtención de los resultados relevantes de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por los Órganos de Control Interno adscritos a los Poderes del Estado, Gobiernos Municipales, personas físicas o morales y de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, así como evaluar su inclusión en los programas de auditorías, visitas e inspecciones y solicitar, en su caso, a los auditores externos de las Entidades Fiscalizables, copia de los dictámenes e informes de las auditorías, visitas e inspecciones por ellos practicadas;

XIV.- Establecer comunicación, previa autorización de su superior jerárquico, con las Entidades Fiscalizables para facilitar la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto se emitan por la Auditoría;

XV.- Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas a las Entidades Fiscalizables únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;

XVI.- Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita de los que tenga conocimiento;

XVII.- Formular dictámenes técnicos a solicitud de su superior jerárquico, así como solicitar y recabar la documentación e información necesarias para la promoción de responsabilidades a que se refiere la Ley y en su caso, cuantificar los daños y perjuicios correspondientes;

XVIII.- Presentar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, previa autorización de su superior jerárquico, el dictamen técnico y la documentación e información necesaria para que se ejerciten las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que detecten en las auditorías, visitas e inspecciones practicadas;

XIX.- Elaborar y someter a la autorización de su superior jerárquico los oficios de promoción a la instancia recaudadora por errores u omisiones detectadas en las manifestaciones y declaraciones de los contribuyentes;

XX.- Elaborar y someter a la autorización de su superior jerárquico las observaciones que, en el ámbito de su competencia, se deben formular a las Entidades Fiscalizables;

XXI.- Celebrar, previa autorización de su superior jerárquico, reuniones de trabajo con las Entidades Fiscalizables, para darles a conocer los resultados preliminares o finales de auditoría, debiendo informar a los representantes de dichas entidades el carácter reservado de la información que corresponda; absteniéndose de celebrar dichas reuniones cuando de los resultados preliminares se desprendan elementos que pudieran ser presuntamente constitutivos de delito y su conocimiento pudiera afectar las investigaciones correspondientes;

XXII.- Dar seguimiento a las observaciones a que se refiere la fracción anterior e instar su atención y desahogo;

XXIII.- Proponer a su superior jerárquico mejoras a los procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y del informe de avance de gestión financiera, en base a su experiencia;

XXIV.- Supervisar que los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las auditorías, visitas e inspecciones, den cumplimiento a las actividades que les fueron asignadas, de conformidad con los procedimientos establecidos;

XXV.- Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, visitas e inspecciones que su superior jerárquico les encomiende y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades;

XXVI.- Planear, conforme al Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, visitas e inspecciones aprobado por el Auditor Superior del Estado, las actividades relacionadas con la revisión de las Cuentas Públicas y

elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe de resultado de la revisión de las Cuentas Públicas;

XXVII.- Durante el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones, obtener copia de los documentos originales que tengan a la vista, previo cotejo de los mismos;

XXVIII.- Proponer a su superior jerárquico a los supervisores y auditores que se encargarán de las auditorías, visitas e inspecciones;

XXIX.- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo del ejercicio de su atribución, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XXX.- Levantar actas circunstanciadas derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones que con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas y del informe de avance de gestión financiera realice;

XXXI.- Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia y acceso a la información pública y en lo relativo a la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo;

XXXII.- Las demás que en el ámbito de sus respectivas competencias les otorguen las disposiciones normativas aplicables y las que les confieran los Sub-Audidores Superiores y el Auditor

Superior del Estado, mediante acuerdo delegatorio y conforme a la ley.

Los Directores para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán ser auxiliados por los Jefes de Departamento y demás personal de apoyo especializado, de conformidad con el presupuesto autorizado, cuya denominación, organización y funciones específicas se precisarán en el Manual de Organización respectivo.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Auditoría al Desempeño, las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar y supervisar las auditorias, visitas e inspecciones al desempeño y las de situaciones excepcionales previstas en el artículo 15 fracción III y en el Título Cuarto Capítulo Único de la Ley;

II.- Programar, coordinar y supervisar las auditorias, visitas e inspecciones, que lleven al cabo las Unidades Administrativas a su cargo, con el propósito de revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas sectoriales o regionales, estrategias empresariales del sector público estatal, así como el funcionamiento de las Entidades Fiscalizables;

III.- Programar, coordinar y supervisar que durante las intervenciones de las Entidades Fiscalizables, se constate que en la ejecución de los programas, proyectos y acciones se hayan efectuado los registros esenciales y que los procedimientos aplicados hayan sido suficientes para salvaguardar y controlar debidamente los bienes públicos y para garantizar un control eficaz de la

estimación, recaudación y asignación de los ingresos del Estado;

IV.- Programar, coordinar y supervisar la práctica de auditorias, visitas e inspecciones de desempeño orientadas a verificar que los gastos correspondieron a los autorizados se efectuaron con economía, eficacia y eficiencia, asimismo, que los bienes y servicios necesarios para la operación se adquirieron y contrataron en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca;

V.- Programar, coordinar y supervisar que las auditorias, visitas e inspecciones de desempeño permitan constatar que los bienes producidos y servicios ofrecidos por las Entidades Fiscalizables correspondieron a los recursos erogados y cumplieron las metas propuestas con eficacia, eficiencia y economía;

VI.- Coordinar que la verificación de las auditorias, visitas e inspecciones a su cargo, incluyan el examen de que las Entidades Fiscalizables hayan establecido mecanismos adecuados para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;

VII.- Planear, coordinar y vigilar que en las auditorias, visitas e inspecciones y revisiones se evidencie que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales corresponda a lo planeado y que cumplieron con las metas previstas;

VIII.- Determinar el resultado de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizables en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;

IX.- Supervisar que la rendición de cuentas por parte de las Entidades Fiscalizables, incluya indicadores de desempeño que comprendan: indicadores estratégicos, de gestión y de servicios, que permitan evaluar los resultados de la gestión gubernamental, así como constatar la administración responsable, productiva y transparente de los recursos y de los servicios públicos que se prestan;

X.- Coordinar inspecciones para comprobar que las Entidades Fiscalizables operan de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico por el cual fueron creadas y si sus órganos administrativos, jurídicos y de control vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones legales aplicables;

XI.- Supervisar que en las auditorias, visitas e inspecciones y evaluaciones a los procesos de creación, fusión, venta o desincorporación de las entidades paraestatales, concesión de servicios públicos estatales, y de apoyo para saneamiento financiero, se constate el cumplimiento de la legislación aplicable y que las acciones resulten rentables en términos financieros y socio-económicos;

XII.- Supervisar que los programas y proyectos sujetos a verificación, se hayan concebido y ejecutado considerando los efectos ambientales, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los

programas estatales y municipales, así como federales que deriven de convenios, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar su desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas;

XIV.- Rendir a su superior jerárquico, los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual y Programa Anual de auditorias, visitas e inspecciones de las unidades administrativas a su cargo; y

XV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Sub- Auditor Superior a cargo de la fiscalización.

Artículo 16.- La Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las Cuentas Públicas e informes de avance de gestión financiera de las Entidades Fiscalizables;

II.- Supervisar y coordinar a la práctica, conforme al Programa anual de auditorias, visitas e inspecciones a las Entidades Fiscalizables, a fin de comprobar que las operaciones referentes a recaudación, obtención y captación de los ingresos, el manejo de fondos e inversiones, las operaciones relacionadas con la deuda y obligaciones públicas, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos

previstos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III.- Supervisar y coordinar la práctica, de las revisiones de las Entidades Fiscalizables, a fin de comprobar que las operaciones referentes a los egresos y la aplicación de los recursos públicos cualquiera que sea su origen y destino, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV.- Proponer al Sub-Auditor a cargo de la Fiscalización, la mejora de las normas, procedimientos, métodos o sistemas para la integración de la auditoría, sobre contabilidad gubernamental, documentos justificativos y comprobatorios de la situación financiera, presupuestal y patrimonial de las Entidades Fiscalizables;

V.- Practicar auditorías, visitas e inspecciones al ejercicio de los recursos federales y estatales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, excepto participaciones y aportaciones, los Poderes del Estado y entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a Gobiernos Municipales, personas físicas o morales, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las normas correspondientes;

VI.- Verificar que los recursos recaudados, captados y ejercidos, así como el manejo de los fondos, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad;

VI.- Promover la coordinación con los órganos internos de control y con las dependencias responsables de la contabilidad y auditoría gubernamentales, a efecto de intercambiar información y, de este modo, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría;

VIII.- Supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de las Entidades Fiscalizables, para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;

IX.- Solicitar a su superior jerárquico, en caso de incumplimiento, el requerimiento a las Entidades Fiscalizables, de los informes de avance de gestión financiera;

X.- Formular las observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas en forma posterior a las Cuentas Públicas e informes de avance de gestión financiera;

XI.- Rendir a su superior jerárquico, los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual y Programa Anual de auditorías, visitas e inspecciones de las unidades administrativas a su cargo; y

XII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Sub-Auditor Superior a cargo de la Fiscalización.

Artículo 17.- La Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Practicar conforme al Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, a las Entidades Fiscalizables a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas federales, estatales y municipales, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; que las erogaciones correspondientes estuvieron debidamente comprobadas y justificadas; y que se cumplió con los requisitos fiscales;

II.- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las Entidades Fiscalizables se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

III.- Proponer a la Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero, los proyectos y contratos de inversiones físicas federales, estatales o municipales susceptibles de fiscalizar; así como los criterios de selección para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones;

IV.- Practicar las auditorías, visitas e inspecciones físicas respecto de proyectos y contratos que le soliciten la Dirección de Cumplimiento Financiero la de Auditoría al Desempeño;

V.- Practicar auditorías, visitas e inspecciones a los subsidios, transferencias y donativos para inversiones físicas federales, estatales y municipales que las Entidades Fiscalizables hayan otorgado con cargo a su presupuesto a cualquier entidad pública o privada, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

VI.- Vigilar que los contratistas cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables para realizar obras, acciones o adquisiciones;

VII.- Rendir a su superior jerárquico, los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual y Programa Anual de auditorías, visitas e inspecciones de las unidades administrativas a su cargo; y

VIII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Sub-Auditor Superior a cargo de la fiscalización.

Artículo 18.- La Dirección de Control Presupuestal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir y analizar los estados financieros mensuales y documentos contables; y los presupuestos de egresos aprobados de los ayuntamientos;

II.- Analizar las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y el ejercicio del mismo, verificando que la planeación, programación, presupuestación, ejecución y comprobación de los recursos, se realicen en los términos que autorizan las leyes aplicables;

III.- Supervisar y evaluar el ejercicio del presupuesto de los ayuntamientos en el ejercicio fiscal de que se trate en términos de lo autorizado por sus leyes de ingresos;

IV.- Definir y aplicar mecanismos operativos en materia de gasto público y control presupuestal;

V.- Supervisar el sistema de control presupuestal y el correspondiente a la contabilidad gubernamental, para que se mantengan actualizados de acuerdo a las necesidades del ejercicio del gasto público;

VI.- Llevar el control de la información que reciba de los Municipios;

VII.- Informar por conducto de su superior jerárquico, la relación de los Municipios que no cumplan con la entrega oportuna de la información financiera, presupuestal, programática y económica; informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública; para que se integre al Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;

VIII.- Llevar el control de las identificaciones de los servidores públicos municipales y empleados de las Entidades Fiscalizables, que deban firmar documentos oficiales para la Auditoría;

IX.- Recopilar, registrar y elaborar información estadística de ingresos y egresos de los municipios;

X.- Revisar las erogaciones por ramo y clave específica de gasto, efectuando el seguimiento del gasto público ejercido, determinando su eficacia en el ejercicio presupuestal;

XI.- Realizar de manera sistemática evaluaciones generales que permitan orientar a los administradores públicos hacia un eficiente ejercicio presupuestal;

XII.- Intercambiar, con autorización de su superior jerárquico y acuerdo del Auditor Superior del Estado, la información estadística financiera con dependencias de los Ejecutivos estatal y federal;

XIII.- Proponer a las Direcciones de Auditoría de Cumplimiento Financiero, de Auditoría al Desempeño, así como de Auditoría de Inversiones Físicas, los Ayuntamientos sujetas a fiscalización para la revisión de la Cuenta Pública;

XIV.- Rendir a su superior jerárquico, los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas a su cargo; y

XV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Sub-Auditor Superior a cargo de la Planeación y Normatividad Técnica.

Artículo 19.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo labores de inspección, vigilancia y supervisión, a efecto de verificar que el gasto de inversión ejercido por los Municipios, cumpla con las normas y disposiciones legales aplicables;

II.- Vigilar que las obras públicas se realicen conforme a la planeación, programación y presupuestación aprobadas por las instancias correspondientes;

III.- Vigilar que los contratistas y proveedores cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables para realizar obras o adquisiciones;

IV.- Establecer sistemas de seguimiento y evaluación de la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de

planeación, programación y presupuesto; adquisición de bienes, contratación de servicios y de obras públicas;

V.- Efectuar la revisión de los expedientes que entregan los Ayuntamientos respecto del gasto de inversión, emitiendo pliegos preventivos de observaciones;

VI.- Informar los casos de anomalías significativas al superior jerárquico para que se programen las auditorías, visitas e inspecciones a realizarse por las áreas correspondientes;

VII.- Practicar las visitas físicas de las obras o adquisiciones realizadas por los Municipios;

VIII.- Verificar los avances programático-presupuestal y físico financieros del gasto de inversión ejercidos por los Municipios;

IX.- Intervenir en las actas de entrega recepción de las autoridades municipales con motivo del cambio de administración y resguardarlas;

X.- Rendir a su superior jerárquico, los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas a su cargo; y

XI.- Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Sub-Auditor Superior de Planeación y Normatividad Técnica.

Artículo 20.- Las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento son respecto de los recursos presupuestales de los Ayuntamientos del ejercicio fiscal en curso, sin perjuicio de

las atribuciones de revisión y auditoría que se realicen en el marco de la fiscalización de las Cuentas Públicas.

Artículo 21.- Las revisiones realizadas por las Direcciones de Control Presupuestal así como la de Seguimiento y Evaluación, tienen las siguientes características:

I.- No limitan la facultad de fiscalización ni liberan de responsabilidades que puedan detectarse en la fiscalización de las Cuentas Públicas municipales;

II.- Las actuaciones que realizan estas dos áreas son para efectos de control y seguimiento de las obligaciones previstas a cargo de los Ayuntamientos en la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y son independientes de la fiscalización ya que ésta última la realizarán los órganos competentes de la Auditoría; y

III.- Derivado del análisis del control y seguimiento, se propondrán los Ayuntamientos susceptibles de fiscalización.

Artículo 22.- La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a su superior jerárquico el marco normativo para la fiscalización de la gestión gubernamental y difundirlo, previa aprobación del Auditor Superior del Estado;

II.- Elaborar y mantener actualizados los manuales generales y específicos para la fiscalización, así como los procedimientos y guías de auditoría;

III.- Observar y someter a consideración de su superior jerárquico, la pertinencia y factibilidad de establecer, derogar y

modificar disposiciones, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, entre otros elementos normativos, que permitan la práctica idónea de las auditorías, visitas e inspecciones y revisiones de las Entidades Fiscalizables;

IV.- Proponer la expedición, derogación o modificación de las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y gasto público de los entes sujetos a fiscalización, para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o archivarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones establecidas en la materia;

V.- Asesorar en materia económica presupuestal a la Auditoría;

VI.- Recopilar y analizar la información sobre la comparecencia de los Titulares y servidores públicos de las Entidades Fiscalizables ante la Comisión Legislativa del Congreso del Estado;

VII.- Analizar el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca y la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, a fin de producir documentos que coadyuven en la elaboración del Informe de Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas y del Informe de Observaciones sobre la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera;

VIII.- Elaborar, a partir de los objetivos y Prioridades del Plan Estatal de Desarrollo Sustentable, la metodología de la planeación genérica, con el propósito de identificar los programas sectoriales, ramos, funciones, proyectos y actividades institucionales de mayor importancia para la fiscalización superior;

IX.- Diseñar y difundir metodologías, y técnicas de investigación, muestreo y análisis de información, para mejorar la calidad de las revisiones a cargo de la Auditoría;

X.- Analizar la información y los datos de la gestión de las Entidades Fiscalizables, contenidos en los diversos documentos e informes que están obligados a rendir, para orientar la selección y programación de auditorías, visitas e inspecciones;

XI.- Proponer la concertación y operación de los mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias de control y auditoría interna de los entes públicos susceptibles de fiscalización;

XII.- Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y promover su utilización extensiva;

XIII.- Efectuar la revisión de los aspectos técnicos y normativos contenidos en los informes de auditoría formulados por las áreas auditoras de la Auditoría;

XIV.- Diseñar y operar un sistema estadístico del seguimiento de observaciones y del fincamiento de otras responsabilidades;

XV.- Programar, coordinar, supervisar y desarrollar, las políticas, normas y procedimientos relativos a la capacitación del personal de la Auditoría y su aplicación;

XVI.- Programar, coordinar, supervisar y desarrollar el proceso de capacitación del personal de las diversas áreas de la Auditoría;

XVII.- Informar a su superior jerárquico periódicamente, de las necesidades de capacitación de las diferentes áreas de la Auditoría;

XVIII.- Elaborar el programa anual de capacitación;

XIX.- Coordinar y supervisar la actualización de los convenios de intercambio en materia de capacitación y adiestramiento con otras instituciones afines, nacionales o estatales;

XX.- Programar, coordinar, supervisar y desarrollar los cursos y eventos de capacitación tanto internos como externos y proponer las normas a que deba sujetarse la capacitación del personal de la Auditoría;

XXI.- Implementar y desarrollar las actividades de profesionalización y evaluación de conocimientos requeridos por el servicio profesional de carrera, de acuerdo a los lineamientos que se expidan en la materia;

XXII.- Programar, coordinar, supervisar y desarrollar el proceso de certificación de los servidores públicos de la Institución, conforme a los lineamientos que para el efecto se expidan por la Auditoría;

XXIII.- Participar en la elaboración de los estudios e investigaciones en las materias relacionadas con la fiscalización superior y coordinar su difusión;

XXIV.- Proponer el Programa Operativo Anual y dar seguimiento a los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual, que rindan los titulares de las Unidades Administrativas; y

XXV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Sub-Auditor Superior a cargo de planeación y normatividad técnica.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AUXILIARES

Artículo 23.- Corresponde a los Jefes de Departamentos, supervisores y auditores las siguientes atribuciones generales:

I.- Realizar las auditorias, visitas e inspecciones, para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes respectivas, y ser el representante de la Auditoría en lo concerniente a la comisión conferida;

II.- Los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las auditorías, levantarán actas circunstanciadas, cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus acciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;

III.- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;

IV.- Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones;

V.- Recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;

VI.- Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las acciones necesarias para su atención, que se

deriven de la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones en las que participe;

VII.- Elaborar el proyecto de Informe de auditorías, visitas e inspecciones en las que participen;

VIII.- Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías, visitas e inspecciones en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;

IX.- Verificar el cumplimiento de parte del ente auditado del marco legal y normativo de la Auditoría;

X.- Dar seguimiento a las observaciones y acciones emitidas para su atención derivada de las auditorías, visitas e inspecciones en que participaron y promover su atención y desahogo;

XI.- Requerir y recibir de las Entidades Fiscalizables y de los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones;

XII.- Requerir a las Entidades Fiscalizables y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, visitas e inspecciones;

XIII.- Durante el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones, obtener cuando sea necesaria, copia de los documentos originales que tenga a la vista, previo cotejo de los mismos;

XIV.- Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por las Entidades Fiscalizables;

XV.- Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los dictámenes para la formulación de pliegos de observaciones e integrar los expedientes respectivos para tal fin;

XVI.- Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia y acceso a la información pública y en lo relativo a la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo; y

XVII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este precepto, las ejercerán los jefes de departamento, supervisores y auditores dentro del ámbito de competencia de la Dirección a la cual estén adscritos.

Los papeles y documentos de trabajo elaborados por los prestadores de servicios profesionales en ejercicio de sus facultades de comprobación afectos a la función de fiscalización se consideran propiedad de la Auditoría, con independencia de que se mantengan bajo la custodia de aquellos.

Artículo 24.- Los servidores públicos de la Auditoría y en su caso los profesionales contratados para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de las auditorías, visitas e inspecciones conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones; y para todos los efectos legales estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley de Oaxaca, el presente Reglamento Interno, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- Cuando en el marco de la fiscalización se requiera la revisión concreta y específica de algún tema en particular, sea por su naturaleza, dificultad o el grado de conocimiento técnico o especialidad, el Auditor Superior del Estado, con base en la disponibilidad presupuestal, a propuesta del Sub-Auditor Superior que corresponda en el ámbito de sus atribuciones, podrá nombrar uno o varios Auditores Especiales, quienes auxiliarán en los trabajos de fiscalización de manera coordinada con la Dirección correspondiente del Sub-Auditor Superior respectivo.

Las observaciones que se determinen derivadas de la fiscalización que se realice con base en este artículo, estarán a cargo del Sub-Auditor Superior que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 26.- Las atribuciones de los Jefes de Departamento previstos en el presente Reglamento, estarán definidos en los Manuales de Organización y el de Procedimientos que para tal efecto emita la Auditoría.

Artículo 27.- La Secretaría Técnica estará adscrita a la oficina del Auditor Superior del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dar trámite y seguimiento a los asuntos que acuerde el Auditor Superior del Estado, relacionados con las diversas unidades administrativas;

II.- Turnar y dar seguimiento a la documentación y correspondencia dirigida a la Auditoría; y

III.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior del Estado.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUDITORÍA

Artículo 28.- En las ausencias temporales del Auditor Superior del Estado de Oaxaca, será suplido por el Sub-Auditor Superior del Estado a cargo de la fiscalización; en ausencia de éste por el Sub-Auditor Superior a cargo de la Planeación y Normatividad Técnica.

Artículo 29.- En caso de falta definitiva del Auditor Superior del Estado y, en tanto sea designado un nuevo titular, conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en el Título Sexto, Capítulo Único de la Ley, se aplicará el mismo orden de suplencia en el caso de ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior, y sólo a falta o ausencia de todos ellos, deberá encargarse provisionalmente de la Auditoría, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, debiendo informar

inmediatamente de dicha situación al Congreso del Estado.

Artículo 30.- Las ausencias temporales de los Sub-Audidores Superiores, serán suplidas por el titular de la Dirección o Departamento que corresponda a su adscripción, según el orden señalado en este Reglamento.

En caso de ausencias definitivas, el Auditor Superior del Estado procederá a efectuar la designación del nuevo servidor público que corresponda, con excepción de los Sub-Audidores Superiores del Estado, los cuales serán designados de conformidad con el Título Sexto, Capítulo Único de la Ley.

Artículo 31.- En los casos de ausencias temporales de los titulares de las Unidades, los Directores y Jefes de Departamento, la suplencia se cubrirá con el servidor público más antiguo en el cargo, de jerarquía inmediata inferior adscrito a la unidad administrativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 24 de agosto de 1995.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 1 de septiembre de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS
PRESIDENTE

DIP. SAULO CHAVEZ ALVARADO
DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
DIP. JOSE MARCELO MEJIA GARCIA
DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ

Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

Está a discusión de la Asamblea en lo general, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general, en votación económica, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado en lo general, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Está a la consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Decreto correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en forma económica, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, en votación económica, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el séptimo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Lorenzo Jamiltepec, Oaxaca.

El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 214

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 28 de agosto de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha 21 del mismo mes y año, suscrito por el autoridades municipales del Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, mediante el cual anexan la documentación relacionada con la licencia presentada por el C.

ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, al cargo de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento en mención.

Del análisis y estudio realizado a la petición, esta Comisión Permanente de Gobernación, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de agosto de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 21 del mismo mes y año, suscrito por autoridades municipales del Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, mediante el cual anexan la documentación relacionada con la licencia presentada por el C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, al cargo de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento en mención.

Anexan a su escrito las siguientes pruebas documentales:

a) Acta de sesión de cabildo de fecha 20 de agosto de 2008, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, califica procedente la licencia por tiempo indefinido presentada por el C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, al cargo de Regidor de Hacienda de ese Ayuntamiento.

b) Escrito de fecha 18 de agosto de 2008, suscrito por el C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, en el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, por motivos de carácter personal que le

impiden continuar ocupando dicho cargo.

c) Acta de sesión de cabildo de fecha 20 de agosto de 2008, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, en virtud de la licencia presentada por el C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, al cargo de Regidor de Hacienda de ese Ayuntamiento, acordaron llamar al C. BRUNO LOPEZ, Suplente del Regidor de Hacienda para que ocupe el cargo de manera interina, tomándole la protesta de ley correspondiente.

d) Escrito de fecha 20 de agosto de 2008, en el que se lo otorgó el nombramiento de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, al C. BRUNO LOPEZ BAUTISTA.

2.- En las constancias electorales bajo el Régimen de Derecho Consuetudinario que obran en el archivo de este Honorable Congreso, se encontró que el C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, fue electo como propietario, y el C. BRUNO LOPEZ BAUTISTA, como Suplente del Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, de la documentación se extrae copia y se anexa al expediente para que obre como constancia

3.- Por instrucciones de los Secretarios de esta Sexagésima Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la documentación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y

resolver del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado; 26 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, otorga pleno valor probatorio al acta de sesión de cabildo de fecha 20 de agosto de 2008, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, califica procedente la licencia por tiempo indefinido presentada por el C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, al cargo de Regidor de Hacienda de ese Ayuntamiento; escrito de fecha 18 de agosto de 2008, suscrito por el C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, en el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, por motivos de carácter personal que le impiden continuar ocupando dicho cargo; acta de sesión de cabildo de fecha 20 de agosto de 2008, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, en virtud de la licencia presentada por el C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, al cargo de Regidor de Hacienda de ese Ayuntamiento, acordaron llamar al C. BRUNO LOPEZ, Suplente del Regidor de Hacienda para que ocupe el cargo de manera interina, tomándole la protesta de ley

correspondiente; escrito de fecha 20 de agosto de 2008, en el que se lo otorgó el nombramiento de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, al C. BRUNO LOPEZ BAUTISTA; pruebas documentales públicas que son suficientes para la determinación del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declare procedente la licencia concedida al servidor público municipal para separarse de su cargo, C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, y que el C. BRUNO LOPEZ BAUTISTA, ocupe el cargo de Regidor de Hacienda interino, lo que se corrobora con la licencia presentada por el servidor publico municipal.

En esta tesitura, con absoluto respeto a la autonomía del municipio, el gobierno municipal actuó apegado a las facultades constitucionales y legales, por lo que la Comisión Permanente de Gobernación, emite el siguiente:

D I C T A M E N

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX último párrafo de la Constitución Política del Estado, 26 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se estima pertinente que el Honorable Congreso del Estado, declare procedente la licencia al cargo de Regidor de Hacienda presentada por el C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, se declara al C. BRUNO LOPEZ BAUTISTA, Regidor de Hacienda, en los términos calificados por el Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado, 26 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y en los términos calificados por el Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, declara procedente la licencia para separarse del cargo de Regidor de Hacienda al C. ADOLFO ISAURO MERINO GUZMAN, y declara al C. BRUNO LOPEZ BAUTISTA, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca.

Comuníquese esta determinación al Ayuntamiento de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, al Titular de la Auditoria Superior del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 1 de septiembre de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓNDIP. SOFÍA CASTRO RÍOS
PRESIDENTADIP. JAIME ARANDA CASTILLO
DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE**El Diputado Presidente Floriberto
Vásquez Vásquez (PRI):**

Está a consideración de la Asamblea en lo general, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, y se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al cuarto punto del orden del día.

**LECTURA DEL DECRETO DE
CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES.**

Se solicita a la Secretaría dar lectura al Decreto.

**La Diputada Secretaria Eva Diego Cruz
(PRI):**

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy 4 de Septiembre del año 2008, su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Legal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca. 4 de Septiembre de 2008.

DIP FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP CRISTÓBAL CARMONA MORALES
SECRETARIO
Rúbrica

DIP EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA
Rúbrica.

Es cuanto Presidente.

El Diputado Presidente Floriberto Vásquez Vásquez (PRI):

(El Presidente toca el timbre)

Está a discusión de la Asamblea, en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención de que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quiénes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En cumplimiento al Decreto que se acaba de aprobar, se solicita a las ciudadanas Diputadas, a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie para llevar a cabo la clausura del período extraordinario de sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY, 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Se levanta la sesión.